

LUNES, 13 de enero de 2014 NÚMERO 7

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Consejería de Salud y Política Social

Asistencia Social. Subvenciones. Orden de 18 de diciembre de 2013 por la que se convocan subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de servicios sociales de base, para

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Normas subsidiarias. Resolución de 28 de febrero de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que consiste en

Normas subsidiarias. Resolución de 25 de julio de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que consiste en incluir como uso compatible de suelo no urbanizable de especial protección en entorno del conjunto urbano, el uso de infraestructuras-servicios urbanos, así como establecer las condiciones de edificación y parcelación necesarias del uso dotacional (con fines medio-

Planeamiento. Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Acedera, que consiste en reajustar la normativa aplicable al suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, ganadero y forestal (SN-PEAG) con el fin de permitir el uso industrial vinculado a explotaciones agrícolas 1010

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Control metrológico. Resolución de 28 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se designa al Laboratorio Calibración Insitu Burgos, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida 1019

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Subvenciones. Resolución de 20 de diciembre de 2013, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pa-

Educación. Premios. Resolución de 23 de diciembre de 2013, de la Consejera, por la que se concede el XIX Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma



ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 20 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de la
Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º
10/0083/13

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones	. Anuncio de 4	4 de diciem	bre de 2013	3 sobre notific	ación de re	esolución en ex-
pedientes de rei	nta básica de	emancipacio	ón			1030

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 17 de diciembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º AAU 13/049, relativo a autorización ambiental unificada 1034

Ayuntamiento de la Zarza

Normas	subsidiarias.	Anuncio	de 20	de de	diciembre	de	2013	sobre	modificación	puntua	ıl n.º
2/2013 d	e las Normas s	Subsidiari	as							1	036



Ayuntamiento de Tamurejo

Planeamiento.	Anuncio	de 11	de c	diciembre	de	2013	sobre	aprobación	inicial	de la	a mo	difica-
ción n.º 1/2013	del Prove	ecto de	e De	limitación	de	Suel	o Urba	no				1036

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo.	Anuncio	de 20 d	e diciem	bre de	2013	sobre	aprobación	inicial	del Plan	Especial
de Protección	del Coni	iunto His	tórico v	Catálo	ao de	esta d	ciudad			1037



DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

DECRETO 246/2013, de 30 de diciembre, por el que se deroga el Decreto 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena), en el término municipal de Don Benito. (2013040279)

Visto el expediente relativo al documento técnico por el que solicita dejar sin efecto el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena) en el término municipal de Don Benito, aprobado definitivamente por Decreto 41/2009, de 6 de marzo (DOE n.º 49 de 12 de marzo).

El documento técnico presentado por la Consejería de Salud y Política Social constituye la base justificativa fundamental de su propuesta para dejar sin efecto el Proyecto de Interés Regional promovido por la misma para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX-206 (Don Benito-Villanueva de la Serena) en el término municipal de Don Benito.

La propuesta presentada se apoya en los siguientes motivos: necesidad de mayor superficie de suelo que la aprobada para el Proyecto de Interés Regional atendiendo tanto a la conveniencia de situar el hangar del helicóptero próximo a la pista de la base permanente de Don Benito como a la variación de las necesidades funcionales y espaciales del hospital, derivadas de la incorporación de nuevos servicios a la cartera actual y de la integración de consultas que se realizan en los centros de especialidades, así como la integración de otras unidades administrativas; la conveniencia de parámetros urbanísticos que no limiten o impidan el crecimiento futuro previsto surgido por la demanda social; el cambio de la situación económica; falta de capacidad de financiación propia para las obras, no habiendo podido ser cumplido el Plan de Inversiones anuales del Proyecto de Interés Regional para su construcción ante la inexistencia de partidas presupuestarias, imposibilitando el comienzo de las obras; se pretende una alternativa en terrenos cedidos que no impliquen coste económico para el Servicio Extremeño de Salud.

Considerando que el procedimiento a seguir debe ajustarse a las mismas reglas que las establecidas para la aprobación del Proyecto de Interés Regional que se pretende dejar sin efecto, ya que, debido a su naturaleza normativa, éste conservará su vigencia hasta que otra posterior de igual o superior rango la derogue, modifique o sustituya. La derogación de un decreto, en cuanto norma jurídica, exige el mismo procedimiento que para su aprobación.

Considerando que el procedimiento aplicable a la aprobación de los Proyectos de Interés Regional está regulado en el artículo 62.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante LSOTEX) y en el artículo 115 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Considerando que la derogación del Decreto 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprobó definitivamente este Proyecto de Interés Regional implicaría, según lo previsto en el artículo 79.1 de la LSOTEX, a sensu contrario, el cese de la vinculación de los terrenos al destino de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les era de aplicación por el Proyecto de Interés Regional, así como el cese, en su caso, de la declaración de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones, etc., que resultaran disconformes con la ordenación que establece el Proyecto de Interés Regional. Asimismo, implicaría tanto el cese de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, y de la ejecutividad de sus determinaciones como el término de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos.

Habiéndose seguido los mismos trámites que los establecidos para la aprobación del Proyecto de Interés Regional, visto el informe favorable emitido por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en su sesión de 31 de octubre de 2013 y dado la sobrevenida inviabilidad de las obras proyectadas.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 9.1.32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determina el artículo 62.3.b) de la LSOTEX y el artículo 4.2.c) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Interés Regional a que se refieren los artículos 60 y siguientes de la LSOTEX.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de diciembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo único. Derogación normativa.

Se deroga el Decreto 41/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional promovido por la Consejería de Sanidad y Dependencia para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX.206 (Don Benito -Villanueva de la Serena) en el término municipal de Don Benito, con los siguientes efectos:

- 1. Las previsiones del Proyecto de Interés Regional recogidas en sus Normas Transitorias Complementarias dejarán de formar parte de la ordenación urbanística municipal.
- 2. La derogación del Decreto por el que se aprobó el Proyecto de Interés Regional implica:
 - El cese de la vinculación de los terrenos al destino de su clasificación y calificación y al régimen urbanístico que consecuentemente les era de aplicación por el Proyecto de

Interés Regional, según lo previsto en el artículo 79.1.a) de la LSOTEX, a sensu contrario.

- El cese, en su caso, de la declaración de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad al Proyecto de Interés Regional que resultaran disconformes con la ordenación que establecía el mismo. Artículo 79.1.b) de la LSOTEX, a sensu contrario.
- El cese de la obligatoriedad del cumplimiento de sus disposiciones por todos los sujetos, públicos y privados, y de la ejecutividad de sus determinaciones, apartados c) y d) del artículo 79, a sensu contrario.
- Término de la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos, según el artículo 79.1.e) de la LSOTEX, a sensu contrario.
- 3. Encomendar a la Consejería de Salud y Política Social la ejecución, en su caso, de las obras necesarias para reponer los terrenos al estado que tenían antes del comienzo; así como la realización, en su caso, de los trámites correspondientes al procedimiento de expropiación iniciado, una vez desaparecida la "causa" de la misma, como consecuencia de la derogación del Decreto que aprobó el Proyecto de Interés Regional.
- 4. Los terrenos afectados recuperarán, a todos los efectos, la clasificación y calificación urbanísticas que tenían con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Interés Regional. Se les aplicará las determinaciones previstas en ese momento por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la convocatoria de las mismas. (2014040002)

El apartado primero del artículo 32 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que los montes deben ser gestionados de forma sostenible, integrando los aspectos ambientales con las actividades económicas, sociales y culturales, con la finalidad de conservar el medio natural al tiempo que generar empleo y colaborar al aumento de la calidad de vida y expectativas de desarrollo de la población rural. Asimismo, en el 33 se determina la obligación de los montes públicos y privados de contar con un proyecto de ordenación de montes, plan dasocrático u otro instrumento de gestión equivalente y para las Administraciones publicas la de impulsar técnica y económicamente la ordenación de los mismos. Además, el artículo 63 del mismo texto limita la concesión de los incentivos previstos en la ley, cuando se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, únicamente a montes ordenados.

Por otra parte, es preciso adoptar medidas que tiendan a asegurar la realización de determinadas actuaciones que aumenten el valor económico de los bosques, siempre que estén amparadas en un plan especial de un instrumento de gestión forestal, en concreto: trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial encaminados a conseguir en las masas forestales densidades o características selvícolas adecuadas a su estado productivo óptimo; repoblaciones forestales que supongan una mejora productiva de recursos forestales; e infraestructuras encaminadas a la conservación, protección y mejora productiva del monte.

Con esa doble finalidad se establece el régimen de subvenciones diseñado en este decreto, cofinanciadas por la Unión Europea, según prevé el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2007-2013.

El artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de su concesión. Por su parte, el artículo 23.1 del mismo texto legal permite que el decreto que establezca las bases reguladoras recoja también la primera o única convocatoria periódica de las subvenciones. Y esto es lo que realiza este decreto pues, además de establecer las bases reguladoras de la línea de subvención, convoca las referidas a los instrumentos de gestión forestal.

Desde el punto de vista de su estructura, el decreto contiene cincuenta y un artículos, dos disposiciones adicionales y una final, además de los correspondientes Anexos.

En el articulado se detalla el régimen aplicable a las subvenciones, desde las consideraciones más generales y de contexto jurídico a la concreción, entre otras cuestiones, de las actuaciones y superficies subvencionables, de quiénes pueden beneficiarse de las subvenciones y de cómo se regula el procedimiento de concurrencia competitiva tras el cual se pueden conceder y, posteriormente, después de justificar el gasto, acordar su pago.

En la disposición adicional primera se efectúa la primera convocatoria de estas subvenciones, desarrollada en diecisiete apartados. La disposición adicional segunda prevé la existencia de distintos formularios normalizados, que estarán en internet a disposición de los interesados, por si desean utilizarlos.

La disposición final única establece que la entrada en vigor se producirá a los quince días al de su publicación oficial.

El decreto incluye seis Anexos, referidos, respectivamente, a: las actuaciones e importes máximos subvencionables; las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones; el contenido de la memoria normalizada previa para instrumentos de gestión forestal; el estampillado de los justificantes de gasto; el formulario de solicitud de subvención; y el diseño de los carteles exigibles como medida de identificación, información y publicidad

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas que se disponen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 30 de diciembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- Es objeto de este decreto el establecimiento, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de un régimen de subvenciones para el fomento de determinadas actuaciones que incrementen el valor económico de los bosques de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Su régimen se adopta en el marco de lo establecido en: el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento (UE) n.º 65/2011, de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; y la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en lo sucesivo, Reglamento General de Subvenciones).
- Asimismo, es también objeto de este decreto efectuar la primera convocatoria para la concesión de parte de las subvenciones en él contempladas, en los términos de lo establecido en la disposición adicional primera.

Las sucesivas convocatorias para la concesión de algunas o todas las subvenciones contempladas en este decreto se realizarán mediante orden de la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 2. Actuaciones subvencionables.

- Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones siguientes por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, siempre que estén amparadas en un plan especial de un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente:
 - a) Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial encaminados a conseguir en las masas forestales densidades o características selvícolas adecuadas a su estado productivo óptimo.
 - b) Repoblaciones forestales que supongan una mejora productiva de los recursos forestales.
 - c) Infraestructuras encaminadas a la conservación, protección y mejora productiva del monte.

No podrán acogerse a estas subvenciones las actuaciones de regeneración cuando se propongan tras una corta final.

- 2. Asimismo, podrá obtener subvención en virtud de lo establecido en este decreto y por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, la redacción de instrumentos de gestión forestal en los términos de lo dispuesto en el Anexo II y restante normativa de aplicación, cuando se trate de:
 - a) Proyectos de ordenación:
 - a.1. para montes en los que exista aprovechamiento principal maderable en más de 500 hectáreas, siempre que la edad media de la masa en esa superficie supere la mitad del turno.
 - a.2. para montes en los que el aprovechamiento principal sea el corcho en más de 500 hectáreas, siempre que en las mismas el alcornoque sea la única especie arbórea o cuando su porcentaje de representación respecto a la totalidad de las especies arbóreas sea superior al 80 %.
 - b) Planes técnicos para el resto de terrenos que cuenten con 100 hectáreas o más de cabida susceptibles de ser ordenadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo II de este decreto (Actuación D1; Titulo 1; Capítulo 1, apartado 4 cabidas).
- No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se subvencionarán actuaciones en eucaliptales, salvo que los eucaliptos formen parte de otras masas en las que sea distinta la especie arbórea principal.

Artículo 3. Superficies subvencionables.

1. Los terrenos objeto de subvenciones deberán estar identificados en el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (en adelante, SIGPAC), en la fecha de finalización

del plazo de presentación de solicitudes, con alguno de estos usos, de entre los definidos en el Anexo II del Real Decreto 2128/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, en la redacción dada por la Orden APA/873/2006, de 21 de marzo: forestal (FO); pasto con arbolado (PA); pasto arbustivo (PR); pastizal (PS); tierras arables (TA) siempre que incluyan la incidencia 11 (árboles dispersos); improductivos (IM); y agua (AG) o infraestructuras, siempre que en estos casos su titular sea el titular del monte.

Ello no obstante, podrán subvencionarse actuaciones en superficies con usos SIGPAC diferentes, siempre que a la solicitud de subvención se adjunte copia de la alegación formulada al órgano responsable del SIGPAC para que se efectúe la modificación de tales usos a alguno de los admisibles al efecto y que dicha modificación sea realizada antes de formularse la propuesta de resolución.

- 2. A efectos de este decreto, se consideran superficies desarboladas los recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (15 o más cm de diámetro a 1,30 m de altura) y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales, o bien menos de 20 pies que no alcancen 15 cm en el caso de brinzales.
- 3. Independientemente de que las superficies sean susceptibles de percibir ayudas, el instrumento de gestión forestal deberá contener todas las superficies de una misma explotación que tengan la consideración de monte de acuerdo con la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- 4. No podrán dividirse las explotaciones con el fin de presentar más de una solicitud o de acogerse a las actuaciones subvencionables del apartado 2.b. del artículo 2 cuando correspondan las del apartado 2.a.

Artículo 4. Beneficiarios de las subvenciones.

- Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales, cuando tales derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios. Para las solicitudes de redacción de instrumentos de gestión forestal, el solicitante únicamente podrá ser uno de los propietarios del terreno forestal o titular de derechos reales, que deberá contar con la conformidad del resto de los titulares catastrales en los términos descritos en el artículo 14.A) e).
- 2. Quien presente una solicitud acreditará no incurrir en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Tal circunstancia podrá acreditarse con la declaración responsable del propio solicitante dirigida al órgano competente para otorgar la subvención que figura en el apartado "i" de la disposición adicional 2.ª.
- 3. Los recintos referidos en la solicitud, cuando no se trate de subvencionar la elaboración de instrumentos de gestión forestal, deberán estar inscritos a nombre del solicitante en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura (en adelante REXA) previamente a la propuesta de resolución.

- 4. Los datos alegados por el solicitante acerca de la descripción de la explotación y de su titularidad se podrán contrastar con los que figuren en el SIGPAC y en el REXA, respectivamente.
- 5. A tal fin, los datos serán recabados por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.
- 6. Cuando por razones legales o ajenas al órgano gestor, sea materialmente imposible realizar esta comprobación de oficio, el solicitante acreditará el contenido del asiento registral mediante la certificación correspondiente.

Artículo 5. Exclusiones de las subvenciones.

Quedan excluidas de estas subvenciones

- a) las superficies que sean propiedad de:
 - la Corona de España.
 - las administraciones públicas estatal o autonómicas.
 - las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.
- b) las superficies incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 6. Incompatibilidades de las subvenciones.

Para solicitar u obtener una subvención acogida a este decreto, se considera incompatible tener reconocida por el mismo concepto y para la misma superficie cualquier subvención concedida por cualquier administración pública.

Artículo 7. Financiación.

- 1. Las subvenciones acogidas a este decreto serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del eje prioritario 1 ("aumento de la competitividad del sector agrario y forestal"), con cargo a la medida 1.2.2. ("aumento del valor económico de los bosques"); el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.
- 2. Los pagos de las subvenciones se realizarán a través de créditos plurianuales, al amparo del artículo 63 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

 Se consideran gastos subvencionables aquellos que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 2. A los efectos regulados en el apartado 2 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones los gastos realizados que podrán ser considerados como subvencionables serán únicamente aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el artículo 40.
- 3. Solo se podrán subvencionar los importes de ejecución material de las actuaciones, excluyendo los impuestos aplicables a las mismas.

Artículo 9. Importes subvencionables.

- El importe subvencionable se establece en el siguiente porcentaje sobre el importe de ejecución material: el 60 % para zonas consideradas como desfavorecidas en los términos previstos en los artículos 36 a) (i) y (ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, y el 50% en los restantes casos.
- 2. Se establece un importe máximo subvencionable de 60 000 euros por expediente.
- 3. Para poder adoptarse una resolución estimatoria, el presupuesto de inversión para el que se conceda la subvención deberá alcanzar un mínimo de 3 000 euros. En caso contrario, se desestimará la solicitud.
- 4. En el caso de los instrumentos de gestión forestal la superficie mínima subvencionable será de 100 hectáreas.

Artículo 10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

- 1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción de los expedientes será el servicio competente en materia forestal, a través de las unidades administrativas. A tal fin, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales hayan de pronunciarse las resoluciones.
- 2. Se constituye una Comisión de Valoración como órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes que elaborará un informe vinculante de la evaluación de las solicitudes.

Formarán parte de este órgano las personas titulares de:

- la Sección Técnica de Recursos y Desarrollo Forestal o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano.
- tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de ayudas o programas forestales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal; y
- la sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente o por su sustituto.

En todo lo no previsto expresamente, el órgano colegiado se regirá por las normas de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El órgano con atribuciones para resolver será la persona titular de la consejería competente en materia forestal.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Se establecen las siguientes obligaciones de quienes resulten beneficiarios de las subvenciones:

- a) Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas órdenes de convocatoria. En particular, respetar las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones que se detallan en el Anexo II.
- Ejecutar las actuaciones subvencionadas dentro del plazo determinado por la resolución estimatoria y respetando las condiciones técnicas y medidas protectoras o correctoras establecidas en la misma.
- c) Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días naturales desde su acaecimiento, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al departamento gestor de las subvenciones, al objeto de liberar fondos, la circunstancia de que, una vez dictada la resolución estimatoria, el beneficiario ha decidido no realizar los trabajos subvencionados o realizarlos solo parcialmente.
- e) Comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa descrita en el artículo 40 en un plazo máximo de veinte días naturales desde la finalización de dichos trabajos, o, en su defecto, desde el vencimiento del plazo concedido para su realización. El escrito expresará si la ejecución ha sido total o parcial; si hubiera sido parcial, el beneficiario indicará cuál es la parte ejecutada y los motivos que justifiquen no haber completado los trabajos, y renunciará expresamente a la continuación de los mismos.
- f) Adoptar las medidas sobre información al órgano gestor y publicidad que resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de Comunicación del Programa de Desarrollo Rural FEADER de Extremadura 2007-2013. En particular, deberá cumplirse lo dispuesto en: el artículo 58.3 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el artículo 17.3 de la Ley de Subvenciones de Extremadura; el artículo 31 del Reglamento General de Subvenciones; el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de concesión de subvenciones; y las instrucciones específicas

que se establezcan en la resolución estimatoria de la subvención, en los términos establecidos en el Anexo VI del presente decreto.

- g) Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente.
- h) Permitir al personal correspondiente el libre acceso a las parcelas que hubieran sido objeto de solicitudes de subvenciones, para supervisar el estado de las mismas y el cumplimiento de la normativa reguladora.
- i) Durante los cuatro años siguientes a la realización de la actuación subvencionada, conservar y, en su caso, poner a disposición de los órganos administrativos competentes, así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura, todos los justificantes de los gastos y pagos generados relacionados con la subvención, así como los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil que resulten exigibles, por si se considera necesario efectuar un posterior control administrativo o financiero.
- j) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien total o parcialmente las actuaciones subvencionadas.
- k) Comunicar al órgano concedente la circunstancia de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables y, de no existir voluntad de subrogación en el nuevo titular, proceder al reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente.
- Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, así como a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios; y aportar la información requerida en el curso de las actuaciones mencionadas, en cumplimiento de la Ley General de Subvenciones y de la Ley de Subvenciones de Extremadura.
- n) Mantener las superficies de actuación en el uso SIGPAC de pasto arbolado (PA) o de pasto arbustivo (PR), o aquellos otros admisibles según el artículo 3, durante los cinco años siguientes a la certificación de las inversiones realizadas.

Artículo 12. Datos de carácter personal.

Los datos personales relativos a las subvenciones gestionadas se regirá según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, y Orden de 20 de agosto de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se crean ficheros de carácter personal (DOE 27 de agosto de 2012).

Artículo 13. Solicitudes.

1. Para cada orden de convocatoria, cada persona física o jurídica podrá presentar una única solicitud por cada explotación forestal que pretenda gestionar, de acuerdo con un instrumento de planificación forestal, siempre que éste se encuentre aprobado por el órgano forestal o incluido en la solicitud de subvención acogida a este decreto.

En el caso de que un mismo interesado formule varias solicitudes, será suficiente la presentación, por una sola vez, de la documentación coincidente con cada una de ellas, debiendo indicar claramente en cuál de los expedientes obra dicha documentación.

La solicitud de subvención se llevará a cabo a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (http://agralia.juntaex.es), a través de la iniciativa ARADO. Desde dicho portal oficial, se establecerá un enlace con la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a los solos efectos informativos.

El formulario de solicitud (Anexo V) estará a disposición de los interesados en el mismo sitio de internet. Cuando los ciudadanos así lo requieran, previa petición de cita, las Oficinas Comarcales Agrarias les facilitarán el acceso.

Los solicitantes utilizarán las claves personales que les sean suministradas para el acceso al sistema informático de presentación de solicitudes. A través de las oficinas comarcales agrarias se facilitará tanto la acreditación informática a los representantes (agencias auxiliares) que vayan a colaborar con los interesados en la formulación de la solicitud como las claves personales a aquellos solicitantes que las demanden de nuevo.

Cuando el solicitante o su representante acceda al sistema informático de solicitudes de subvención, podrá tener acceso igualmente al SIGPAC.

- 2. Una vez procesada informáticamente la solicitud de subvención, el solicitante o su representante deberá imprimirla firmarla y presentarla dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Los formularios correctamente rellenos, firmados y acompañados de la documentación que para cada caso se establece en los artículos siguientes de este Decreto, deberán ser dirigidos a la persona titular de la dirección general competente en materia forestal.
- 4. Cuando dentro del plazo para su presentación una misma persona formule varias solicitudes respecto de un mismo recinto SIGPAC, solo se le dará validez a la presentada en último lugar.
- 5. Todo lo relacionado con la información administrativa y de interés general para los ciudadanos en relación con este procedimiento, siempre que no requiera de tramitación electrónica, podrá ser consultada además, a través del Portal ciudadano, ubicado en la dirección de internet http://ciudadano.gobex.es., tal y como señala el artículo 9 del Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa.

Artículo 14. Documentos preceptivos que deben adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud se deberán adjuntar los documentos que se relacionan a continuación (en original o copia compulsada o cotejada).

- A) Documentación administrativa.
 - a) Cuando el solicitante sea una persona física:
 - 1) Que actúe en su propio nombre:
 - Una fotocopia de su DNI, o bien la autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 - 2) Que actúe a través de un representante:
 - Fotocopias del DNI del representante y del representado, o bien de las autorizaciones a las que se alude en el subapartado a.1).
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 - b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica distinta de un ayuntamiento:
 - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad y NIF. No siendo necesaria la aportación del NIF, cuando se autorice por el interesado al órgano gestor a consultar de oficio sus datos de identificación fiscal, tal y como aparece en el formulario de solicitud.
 - Fotocopia del DNI del representante, o bien de la autorización a las que se alude en el subapartado a.1).
 - Acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el apartado anterior.

- c) Cuando el solicitante sea un municipio:
 - Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
 - Fotocopia del DNI de la persona designada como representante, o bien autorización a la que se alude en el subapartado a.1).
- d) En cualquier caso, adicionalmente:
 - Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Además, las solicitudes de subvención para la redacción de instrumentos de gestión forestal deberán adjuntar también lo siguiente:
 - Certificación actualizada de las parcelas catastrales de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para consultar las parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares catastrales.
 - Documento de conformidad con la presentación de la solicitud de subvención, suscrito por todos los titulares de derechos reales; a él se acompañará una copia del DNI o NIF de cada uno de ellos o bien la autorización para la comprobación de oficio.

Cuando en un monte pro indiviso se haya constituido una junta gestora, en el sentido regulado por la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el documento de conformidad de todos los titulares de derechos reales podrá ser sustituido por una declaración responsable de quien ostente la representación de la junta gestora; esa declaración relacionará expresamente y con claridad los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, e indicará la proporción que la propiedad no esclarecida represente sobre el total del monte. En este caso, tampoco se precisarán las copias del DNI de todos los copropietarios, sino que bastará con la aportación por parte de ese representante de la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

Asimismo, el documento de conformidad y las copias del DNI de todos los copropietarios podrán ser sustituidos en el supuesto de que el monte objeto de ordenación pertenezca a una comunidad de propietarios de tipo germánico o en mancomún, en la que no existe atribución de cuotas, ya que el monte se asigna globalmente a un colectivo en virtud de una especial vinculación con él, como la residencia en el municipio. En este caso, bastará una declaración responsable de quien legítimamente represente a la comunidad, la cual describirá detalladamente la naturaleza del monte y la peculiaridad de su régimen; y será suficiente que ese representante aporte la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

B) Documentación técnica.

a) Para las actuaciones de los apartados a y b del artículo 2.1, y la redacción de instrumentos de gestión forestal, se presentará una memoria normalizada, suscrita por técnico competente, con titulación forestal universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El contenido mínimo que debe constar en dicha memoria es el establecido en el Anexo III.

b) Planos:

b.1.) En todos los casos, dos originales de:

Un plano topográfico 1:25 000 con curvas de nivel con equidistancia mínima de 10 metros y coordenadas UTM en el que deberán aparecer, al menos, detalles de vías de comunicación principales (carreteras, caminos y vías férreas), cursos y masas de agua y núcleos urbanos. Sobre el mismo se reflejarán de forma clara los límites de la explotación.

b.2) Para la redacción de instrumentos de gestión forestal:

Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico que haya firmado la memoria, en el que se delimiten los límites de la explotación y de los tipos de vegetación existentes de acuerdo con lo reflejado en la memoria de tal forma que además se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

- b.3) Para actuaciones de fomento de la regeneración:
 - Cuando las actuaciones no afecten a recintos completos, salida gráfica en papel con la información SIGPAC asociada, obtenida a través de la aplicación visor SIGPAC de cada uno de los recintos incluidos en la solicitud con las zonas
 de actuación claramente delimitadas y elaboradas mediante la función croquis e impresión de la línea activa.

Se puede acceder al visor SIGPAC en la dirección http://sigpac.juntaex.es/visorsigpac/.

— Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico competente que haya firmado la memoria, en los que se delimiten las zonas de actuación especificando, para cada una de ellas, las unidades dasocráticas correspondientes de acuerdo con el instrumento de gestión forestal en el que se planifiquen dichas actuaciones, de tal forma que se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

Artículo 15. Documentos de aportación voluntaria para el solicitante.

Con el único objeto de que sean tenidos en cuenta para determinar el orden de prioridad de la solicitud, para acreditar que la zona de actuación está incluida en una superficie que cuente con una certificación forestal se podrá aportar voluntariamente junto con la solicitud un

certificado (en original o copia compulsada o cotejada) expedido por la entidad correspondiente que acredite la inclusión en una certificación "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) o "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal). Este documento no será susceptible de subsanación en ninguna fase del procedimiento por no tratarse de ningún requisito de la solicitud Por tanto los documentos no presentados correctamente dentro del plazo habilitado para ello no influirán en la valoración de la solicitud

Artículo 16. Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 17. Subsanación de la solicitud.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa aplicable, si la solicitud de iniciación no se formaliza de acuerdo a lo exigido con el artículo 13 de este decreto, carece de algún dato que conste en el formulario como obligatorio o no se acompañara de la documentación que preceptivamente ha de aportarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este decreto, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al dictado de la correspondiente resolución que así lo declare.

La notificación se practicará mediante la publicación de las resoluciones de las subsanaciones en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites), y en AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/), de conformidad con lo previsto en los artículos 59.6 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De forma complementaria se realizarán comunicaciones a los interesados, que así lo hagan constar en la solicitud, mediante "sms", envío al correo electrónico consignado en la misma o a través de la plataforma LABOREO cuando los interesados hayan realizado la solicitud mediante ARADO.

Artículo 18. Corrección de errores.

Cuando con la mera comparación formal entre la solicitud y los documentos aportados con la misma se advierta que existe alguna contradicción patente en la solicitud, se admitirá que el solicitante corrija el error material, de hecho o aritmético padecido.

Si la corrección no se hubiera suscitado por el propio interesado, el departamento gestor promoverá su aclaración a través de un trámite de modificación o mejora de la solicitud, de acuerdo con el artículo 71.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, estas correcciones de la solicitud solo podrán practicarse antes de que se levante la sesión del órgano colegiado en la cual se hayan terminado de puntuar las solicitudes de la convocatoria correspondiente.

Artículo 19. Efectos de las solicitudes.

- Las solicitudes de subvenciones y la documentación aportada con ellas que se hayan presentado durante los plazos de admisión y subsanación serán vinculantes para los solicitantes para el caso en el que el interesado resulte beneficiario de la ayuda, pudiendo hasta ese momento desistir de la misma.
- La mera presentación de una solicitud de subvenciones no genera ningún derecho que pudiera ser transmisible posteriormente, en el caso de cambio en la titularidad de los terrenos forestales.

Artículo 20. Fase de comprobación previa de los requisitos de las solicitudes.

- Cuando el departamento gestor de las subvenciones lo precise, las solicitudes se someterán a informes previos de los departamentos correspondientes, a efectos de comprobar que las superficies afectadas no se encuentran en algunas de las causas de exclusión o incompatibilidad de los artículos 4, 5 y 6.
- 2. En el supuesto de que la comprobación previa dé como resultado la existencia de alguna causa de exclusión, se dictará una resolución de desestimación para la respectiva solicitud, previo trámite de audiencia concedido por un plazo de diez días.

Artículo 21. Fase inicial de puntuación de las solicitudes.

- 1. Para ordenar las solicitudes se aplicarán los criterios de puntuación que se enuncian en el apartado 2, teniendo en cuenta que las circunstancias objeto de acreditación deben darse antes de que finalice el plazo inicial de presentación de solicitudes de subvención.
- 2. Los criterios de puntuación son los siguientes:
 - a) Para actuaciones distintas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal:
 - 1) Montes integrados en asociaciones forestales que dispongan de certificación forestal. Se valorarán las certificaciones forestales "Programme for the Endorsement of Forest Certification" (PEFC, Programa para el Aval de la Certificación Forestal) y "Forest Stewardship Council" (FSC, Consejo de Administración Forestal): 25 puntos.
 - Resto de montes particulares o públicos: 20 puntos.
 - Montes integrados en asociaciones forestales cuando se pretendan realizar en su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial o anticipándose al mismo: 20 puntos.
 - Resto de montes particulares o públicos: 15 puntos.
 - 3) Para todos los beneficiarios; cuando se pretendan realizar con un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de actuación previsto en el plan especial: 10 puntos.
 - b) Para la elaboración de instrumentos de gestión forestal:

- El porcentaje de superficie de bosques con recintos SIGPAC clasificados como "FO" o "PA", valorado de 0 a 10, del total de la superficie de la explotación donde se solicita el instrumento de ordenación.
 - 100 %: 10 puntos.
 - 0 %: 0 puntos.
- 2) Por cada instrumento de gestión forestal registrado cuando sea el primero o el único de un mismo beneficiario: 5 puntos.
- 3. Una vez aplicados los criterios de puntuación establecidos anteriormente, en el caso de adjudicarse un mismo resultado a dos o más solicitudes, para determinar el orden de prioridad entre ellas se ordenarán las solicitudes alfabéticamente (en función del primer apellido —sin preposiciones ni artículos— o la denominación social del solicitante) a partir de la letra resultante del último sorteo público celebrado para determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público de la Junta de Extremadura.
- 4. La valoración de la certificación forestal solo podrá realizarse atendiendo a los documentos voluntariamente aportados por el solicitante con el fin de mejorar la puntuación de su solicitud de acuerdo con los requisitos que establezca la correspondiente orden de convocatoria.
- 5. La comprobación de la existencia de instrumento de gestión forestal se realizará de oficio por el departamento gestor. La presentación de la solicitud implicará la autorización para dicha comprobación de oficio.
- 6. Únicamente serán puntuados los documentos que se hayan presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes o en el de subsanación, aunque teniendo en cuenta que tal subsanación solo será posible para la propia solicitud y para los documentos preceptivos que deben adjuntarse a la misma. Cuando se trate de otros documentos cuya presentación con la solicitud no sea exigible, tales documentos no serán subsanables, debido a que no son requeridos normativamente, sino que son de aportación voluntaria por parte del beneficiario en apoyo de su solicitud, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- 7. La puntuación y la asignación de las prioridades a las solicitudes se encomiendan a la comisión de valoración regulada en el artículo 10.2, a través de la emisión de un informe descriptivo de aquellos extremos.
- 8. A pesar de lo dispuesto en los apartados precedentes, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes válidamente presentadas en plazo si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para satisfacer todas ellas. En este supuesto, el órgano colegiado, tras recibir las solicitudes, emitirá un informe vinculante con expresión de la cuantía de las subvenciones que correspondan proponiendo las distintas resoluciones a medida que se verifique el cumplimiento de los restantes requisitos exigidos a cada solicitante. De este modo, las referencias al listado ordenado de solicitudes al que se refiere el artículo

siguiente se considerarán referidas al orden de incoación habitual en el despacho administrativo.

Artículo 22. Listado ordenado de las solicitudes.

- Salvo que existiera crédito suficiente para satisfacer todas las solicitudes presentadas, una vez valoradas las mismas el órgano instructor confeccionará un listado ordenado de todas ellas, con carácter provisional, y dispondrá que se publique en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/), así como en los tablones de anuncios de las sedes de la dirección general competente en materia forestal en Badajoz, Cáceres y Mérida.
- 2. Los solicitantes podrán reclamar respecto al resultado de la puntuación asignada durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique en internet el listado ordenado al que alude el apartado anterior.
- 3. La comisión de valoración analizará las reclamaciones y emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que incluirá un listado definitivo de todas las solicitudes, por orden de mayor a menor puntuación, que se publicará en los mismos términos descritos en el apartado 1.

Artículo 23. Fase de instrucción.

- 1. Por el orden establecido en el artículo anterior, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones resulten procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
- 2. Respecto a los trabajos subvencionables, el órgano instructor contrastará los datos declarados en la solicitud con los inscritos en el SIGPAC, salvo que ya se hubiera realizado previamente en trámite de subsanación de la solicitud.
- 3. Cuando, por necesidad o por exigencia legal, deba solicitarse un informe a un órgano de la misma o de distinta administración pública, al cursarse la petición se mencionará que el plazo para su emisión será de diez días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que en este último caso pueda exceder de un mes.
 - Si en el plazo señalado no se hubiera emitido un informe que tenga la naturaleza de preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento, se podrá interrumpir el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución. En otro caso, el órgano instructor podrá proseguir las actuaciones.
- 4. En el caso de que se trate de un monte gestionado por la Administración forestal autonómica, se solicitará informe a la sección responsable de la gestión del mismo.
- 5. Se solicitará un informe al servicio con competencia en materia de conservación de la Naturaleza y también, cuando la solicitud de subvención incluya un supuesto regulado por su normativa sectorial, al servicio competente en materia de evaluación de impacto ambiental. Asimismo se podrán solicitar informes a otros órganos o administraciones afectados.

6. Si alguno de los informes vinculantes fuera totalmente desfavorable, se adoptará una resolución desestimatoria de la solicitud de subvención por tal motivo, previo trámite de audiencia concedido al solicitante por un plazo de diez días.

Artículo 24. Reformulación de la solicitud a propuesta del órgano instructor.

- 1. Cuando tras la fase de valoración y tramitación, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el órgano instructor instará del solicitante, en un plazo de diez días, la modificación del contenido de su solicitud, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente algún trabajo que no pueda resultar subvencionable; para ello se seguirá el mismo procedimiento de notificación que en el requerimiento de subsanaciones. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.1 del Reglamento General de Subvenciones, lo que conllevará proponer la desestimación íntegra de la misma.
- Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la comisión de valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. La evaluación de las solicitudes por la comisión de valoración tendrá carácter vinculante.
- 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitudes.

Artículo 25. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 1. En el momento previo a adoptarse la propuesta de resolución que proceda, se comprobará que el solicitante esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda estatal y con la autonómica) y frente a la Seguridad Social.
- 2. Salvo lo regulado en el apartado 3, cuando no sea materialmente posible para el órgano gestor recabar de oficio los correspondientes certificados o información mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan, así como cuando se deniegue expresamente el consentimiento en la solicitud o cuando se requiera al solicitante que aclare una información administrativa interpretable, el solicitante deberá acreditar el cumplimiento, en un plazo de diez días desde que sea requerido, mediante las certificaciones administrativas positivas a las que se refiere el artículo 22.2 del Reglamento General de Subvenciones.
- 3. La presentación de una declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de la administración tributaria y de la seguridad social cuando la cuantía otorgable al beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3000 euros o cuando el interesado sea un municipio o una asociación de municipios.

Artículo 26. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y ajustada al sen-

tido del informe. La propuesta se publicará en los mismos términos descritos en el apartado 1 del artículo 22, con expresión de; los solicitantes a los que procede conceder la subvención, aquellos otros que, cumpliendo los requisitos administrativos y técnicos establecidos, no puedan ser estimadas por haberse rebasado el crédito fijado en la convocatoria; y, finalmente, de aquellas otras que deban ser desestimadas.

Los solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones.

- Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y su propuesta provisional se considerará como definitiva.
 - Cuando se hayan aducido alegaciones por los interesados, el órgano instructor las analizará y posteriormente emitirá su propuesta de resolución definitiva.
- 3. En su caso, y antes de adoptarse la propuesta de resolución definitiva, al expediente se incorporará un informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Artículo 27. Resoluciones.

1. El órgano competente adoptará la resolución que proceda, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediendo a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 22 anteriormente referido, sin perjuicio de su comunicación complementaria a los interesados, en virtud de lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del presente decreto.

En el caso de un instrumento de gestión forestal, en la resolución figurará tanto el plazo global para la elaboración del mismo como la determinación de los plazos intermedios y sucesivos en los que deberán aportarse el inventario y la planificación.

- 2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la consejería competente en materia forestal, en los plazos y términos recogidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.
- 3. En el caso de renuncia, revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de algún beneficiario, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel, según el orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que hubieran resultado previamente denegadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta posibilidad a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en la forma establecida en estas bases reguladoras.

Artículo 28. Plazo máximo del procedimiento.

- 1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. Dicho plazo se contará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso el plazo se contará a partir de tal fecha.
- 2. El órgano competente para resolver, podrá de acordar de forma motivada y previa publicación en los términos previstos en el artículo 22.1 del presente decreto, la ampliación del plazo máximo establecido en el apartado anterior, a tenor de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicho acuerdo de ampliación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 29. Silencio administrativo.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que la administración pueda adoptar una resolución expresa posterior al vencimiento del plazo sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 30. Causas de desestimación.

Además de cualquier causa que suponga incumplimiento de la normativa vigente en esta materia, será motivo para desestimar las solicitudes de ayudas lo siguiente:

- a) Para los trabajos del artículo 2.1. que los códigos de uso de la superficie en el SIGPAC no se correspondan con los admitidos en la convocatoria.
- b) Que las actuaciones subvencionables se encuentren ejecutadas parcial o totalmente en el momento de presentación de la solicitud.
- c) Haber obtenido la solicitud informes desfavorables de otros departamentos que invaliden la planificación del instrumento de gestión forestal.
- d) Solicitar ayuda para trabajos que no cumplan los objetivos forestales o ambientales perseguidos por las bases reguladoras o sus órdenes de convocatoria.
- e) Que la solicitud proponga actuaciones incompatibles con el régimen de explotación del terreno.
- f) Comprobarse que el solicitante ha percibido otra ayuda por los mismos conceptos y superficies, o que le ha sido concedida.

Artículo 31. Expediente de subvención concurrente con la obligación de solicitar autorización o de practicar una comunicación previa.

- 1. En el caso de que se proponga como actuación subvencionable una actuación para la que, en virtud de la normativa vigente, deba solicitarse a la consejería competente en materia forestal una autorización, sea o no abreviada, o respecto de la cual deba practicársele una comunicación previa, se considerará implícita en la propia solicitud de subvención la solicitud de autorización sustantiva o la comunicación previa. Por tanto, la resolución de concesión de la subvención también se pronunciará sobre la actuación objeto de autorización o comunicación previa.
- 2. Para actuaciones que necesiten una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se deberá cumplir la normativa vigente.
- 3. Cuando, una vez estimada una solicitud de subvención, el beneficiario renuncie a la misma o incumpla los requisitos necesarios para mantener el derecho a la misma, automáticamente quedarán sin efecto la autorización sustantiva o la comunicación previa de la actuación, salvo que en el plazo máximo de un mes desde la constatación de aquellos hechos el beneficiario solicite expresamente a la consejería competente en materia forestal el mantenimiento de los efectos de la autorización o la comunicación previa. Se mantendrán tales efectos siempre que se compruebe que el interesado cuenta con los requisitos que, de no haber mediado expediente de subvención, habrían permitido conceder la autorización sustantiva o tener por practicada válidamente la comunicación previa.
- 4. En las resoluciones estimatorias de las solicitudes de subvención se advertirá del contenido de este artículo.

Artículo 32. Devolución de la documentación.

- 1. Transcurrido un mes desde la notificación de la resolución, el órgano instructor devolverá la documentación de aquellos solicitantes a los que se les hubiera desestimado la subvención, siempre que expresamente lo soliciten.
- 2. Dicha documentación podrá retirarse por el interesado, por su representante legal o por la persona que acredite documentalmente estar autorizada por aquel; en cualquiera de estos casos, se dejará constancia de la entrega mediante la firma de un recibí. Cuando el interesado lo solicite expresamente, la documentación se le remitirá por correo a portes debidos.
- 3. El plazo límite tanto para retirarla personalmente como para solicitar su devolución por correo será de tres meses desde la fecha de la resolución; a partir de esa fecha, el órgano instructor procederá a desechar la documentación que no hubiera sido reclamada, de lo cual se dejará constancia a través de una diligencia.
- 4. En cualquier caso, a efectos de control financiero, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, durante el plazo de prescripción del derecho al reintegro una copia del expediente quedará al margen tanto de la devolución como de la destrucción, y se seguirá custodiando en los archivos administrativos según sus normas específicas.

Artículo 33. Información y publicidad de las subvenciones concedidas.

- 1. De acuerdo con los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, en el mes siguiente a cada trimestre natural el órgano concedente publicará en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma los datos descriptivos de todas las subvenciones concedidas en el citado periodo. Cuando se trate de personas físicas, se incluirán únicamente su NIF y el importe de la subvención.
- 2. Asimismo, se anotará la información pertinente en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma a la que se refiere el artículo 19 del mismo texto legal.
- 3. Las medidas de difusión tendrán como fin destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

En consonancia con ese fin, los beneficiarios se comprometen a dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, contemplarán las consideraciones de información y publicidad establecidas en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre.

En particular, tratándose de un instrumento de gestión forestal, los documentos "inventario" y "planificación" deberán incluir en la primera página la bandera europea y el lema: «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales».

4. Asimismo, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, el cual establece una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6000 €.

Artículo 34. Modificación a instancia de los beneficiarios de las resoluciones estimatorias.

- 1. Una vez recaída una resolución de concesión, el beneficiario únicamente podrá solicitar la modificación de su contenido cuando con posterioridad a la presentación de la solicitud se haya producido alguna de las circunstancias descritas a continuación:
 - a) Minoración de la superficie de los trabajos debida a la desaparición de la vegetación ocasionada por un incendio forestal no imputable ni directa ni indirectamente al beneficiario de la subvención.
 - b) Minoración de la superficie de los trabajos como consecuencia de una expropiación.
 - c) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- 2. La solicitud, suficientemente justificada, deberá presentarse antes de la finalización del plazo concedido para la realización de la actuación.

3. La modificación de la resolución, que solo podrá autorizarse cuando no perjudique derechos de tercero, implicará reducir el importe de la subvención en la misma medida en que se produzca la minoración de la superficie derivada de alguno de los supuestos del apartado 1, o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 35. Modificación de oficio de las resoluciones estimatorias.

- 1. El órgano concedente de la subvención podrá de oficio modificar la resolución estimatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
 - b) Obtención concurrente de otras aportaciones en los supuestos afectados por incompatibilidades.
- 2. En función de su fundamento, la modificación implicará reducir el importe de la subvención en la misma medida o bien modificar el condicionado técnico para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 36. Plazo de realización de las actuaciones y prórroga de las resoluciones estimatorias.

- Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido, que como máximo será de dieciocho meses.
 - En el supuesto de que se subvencione la redacción de un instrumento de gestión forestal, y con el fin de favorecer su corrección, la resolución podrá establecer una secuencia temporal para cumplir las fases sucesivas en la elaboración de dicho instrumento.
- 2. No obstante, cuando el beneficiario de una subvención compruebe la existencia de circunstancias extraordinarias que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las subvenciones una solicitud de prórroga que:
 - a. Solo podrá formularse antes de que finalice el plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - b. Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.
 - c. Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria, y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
- 3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la consejería competente en materia forestal resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios.
- 4. En cualquier caso, la suma del periodo de realización de las actuaciones subvencionadas y la eventual prórroga no podrán superar dieciocho meses ni exceder el término establecido en el apartado 1.

Artículo 37. Ubicación y variaciones superficiales de las actuaciones de fomento de la regeneración amparadas en un instrumento de gestión forestal.

- 1. No se podrá variar la ubicación de los trabajos amparados en un instrumento de gestión forestal cuya subvención se haya solicitado y concedido.
- 2. No obstante, en el momento de certificar los trabajos el beneficiario podrá justificar una variación sobre el terreno, siempre que se cumplan estos requisitos: que se hayan realizado los trabajos en una superficie contigua a la inicialmente aprobada ubicada dentro del mismo recinto; que el titular siga siendo el mismo; que se mantenga el uso SIGPAC del recinto que figurase en la solicitud; y que no se haya alterado la localización de los trabajos en más de un 20 % de la superficie aprobada en la resolución estimatoria de la subvención.
- 3. Esa variación superficial será subvencionable, con la limitación de que en ningún caso podrá suponer un exceso de certificación sobre la derivada de la resolución estimatoria.

Artículo 38. Subcontratación de las actuaciones subvencionadas.

- 1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100 % de la actuación subvencionada. Se considera que existe subcontratación cuando el beneficiario concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actuación.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.7.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las resoluciones estimatorias de subvención autorizarán al beneficiario a subcontratar con personas o entidades vinculadas con él, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.

Artículo 39. Cambio de titularidad de los terrenos forestales objeto de subvención.

- 1. Si, con anterioridad al abono de la subvención al beneficiario, se hubiera producido una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sobre los que recaigan los trabajos subvencionables, siempre que ello conlleve la pérdida de sus facultades para realizar las actuaciones subvencionables, quien asuma la posición de nuevo titular podrá solicitar expresamente subrogarse en la posición del beneficiario, a efectos de continuar con sus derechos y deberes en cuanto a la ayuda concedida.
- 2. Para ello la persona interesada deberá acreditar que no incurre en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones públicas recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que reúne los restantes requisitos necesarios para ser beneficiaria.
- 3. Esta solicitud será resuelta por la dirección general competente en materia forestal en un plazo de tres meses, cuyo vencimiento sin haberse notificado la resolución legitimará al interesado para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de subrogación, en aplicación analógica del artículo 22.5 de la Ley 6/2011.

Artículo 40. Forma y comprobación de la justificación de las subvenciones.

- 1. En el plazo máximo de veinte días naturales desde la fecha de finalización, o, en su defecto, desde la conclusión del plazo concedido para la realización de los trabajos, el beneficiario justificará la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que acredite tanto la realización de los trabajos como la totalidad de los gastos y pagos efectuados, con este contenido:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, y, en su caso, la aportación del instrumento de gestión forestal redactado, con las medidas de publicidad a las que alude el artículo 33.3.
 - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:
 - b.1) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas, si las hubiera habido.
 - b.2) Las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - b.3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actuación subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.
 - b.4) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 36.3 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba de haber solicitado el beneficiario, cuando el importe del gasto subvencionable alcance la cuantía de 30.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 12.000 euros, cuando se trate de otros contratos. Si el beneficiario hubiese elegido una propuesta que no fuera la económicamente más ventajosa, también deberá aportar una memoria justificativa de la elección.
 - c) En el caso de ejecutar actuaciones que impliquen plantación, la documentación acreditativa de la procedencia e identificación del material forestal de reproducción utilizado (etiquetas y documento del proveedor), que justifique que cumple la legislación vigente y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de materiales forestales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003).
 - d) La documentación gráfica que acredite la adopción de las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones subvencionadas, de conformidad con el artículo 11.f), a través de los carteles cuyo diseño se especifica en el Anexo VI.
- 2. No podrá ampliarse el plazo de certificación establecido en el apartado precedente.

- 3. Transcurrido el plazo de certificación sin que por parte del beneficiario se hubiese presentado la misma, el órgano instructor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70, apartado 3, del Reglamento General de Subvenciones.
- 4. Cuando se observe que alguno de los trabajos subvencionables se hubiese facturado por un importe superior a los precios máximos de valoración incluidos en el Anexo I en la certificación administrativa, se hará constar que solo se abonará al beneficiario la cantidad que se derive de la estricta aplicación de tales precios máximos.

Artículo 41. Estampillado de los justificantes de gasto.

- Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.
- 2. los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.
 - En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.
- 3. El órgano instructor seleccionará los originales que acrediten gastos subvencionables, los marcará con una estampilla, según el modelo que se incluye en el Anexo IV, y los devolverá al beneficiario, dejando antes en el expediente una copia cotejada de los originales estampillados.

Artículo 42. Comprobaciones y certificación.

- Una vez justificada satisfactoriamente la subvención por el beneficiario, el órgano instructor realizará las comprobaciones administrativas oportunas sobre la solicitud de pago, en particular mediante el requerimiento a los servicios correspondientes de todos aquellos informes que resulten necesarios para contrastar la legalidad y corrección de la actuación subvencionada.
- 2. Asimismo, efectuará los controles sobre el terreno, conforme a los artículos 24 y 25 del Reglamento (UE) núm. 65/2011, de 27 de enero de 2011.
 - La comprobación sobre el terreno quedará circunscrita a los términos estrictamente recogidos en la resolución estimatoria de la subvención. Esta comprobación se realizará por personal técnico adscrito al servicio competente en materia forestal, en fecha predeterminada y, siempre que sea posible, en presencia del beneficiario o su representante. De esta comprobación se levantará un acta, que podrá ser suscrita por el compareciente, y de la cual se le entregará una copia.

En esta comprobación se realizarán las mediciones que se estimen pertinentes y se emitirá un juicio sobre el ajuste de los trabajos a las prescripciones técnicas del Anexo II.

En el caso de montes gestionados por la administración forestal autonómica, sus gestores serán los que realicen las comprobaciones y emitan los informes que procedan.

- 3. En el caso de los instrumentos de gestión forestal, a efectos del pago de la subvención no se contabilizarán las superficies de uso agrícola, ni se abonará en las superficies desarboladas, de acuerdo con el mapa de vegetación incluido en el instrumento de gestión presentado, la parte correspondiente al concepto " parcelas de muestreo" de la unidad técnica "inventario".
- 4. Una vez realizadas las comprobaciones, el órgano instructor extenderá una certificación únicamente por los trabajos efectivamente realizados, que no podrán superar lo permitido por la resolución estimatoria. Esta certificación cifrará la cantidad que tenga derecho a percibir el beneficiario, la cual podrá ser inferior a la subvención concedida.
- 5. Una vez realizadas las comprobaciones sobre el terreno o de la documentación técnica presentada, en el caso de los instrumentos de gestión forestal, solo se podrán certificar (de no haberse realizado la totalidad de los trabajos estimados en la resolución) unidades técnicas completas según la definición de los trabajos de los Anexos I y II.

Artículo 43. Certificaciones parciales.

1. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el beneficiario podrá solicitar la certificación parcial de la subvención concedida, con el objetivo de que se realice el correspondiente pago a cuenta, previa justificación, hasta alcanzar el importe máximo subvencionable por anualidad que figure en la resolución aprobatoria. Tal petición deberá formularse por escrito, antes del quince de octubre del año correspondiente, con la indicación de las unidades totalmente ejecutadas. Una vez comprobada su ejecución por parte del órgano gestor, se procederá al pago de la certificación parcial.

Tratándose de medidas de fomento, solo cabrá la certificación parcial cuando se haya justificado la ejecución de al menos el 60 por ciento del importe de la subvención, siempre que se trate de unidades técnicas completas.

Tratándose de la elaboración de un instrumento de gestión forestal, solo cabrá la certificación parcial cuando se haya realizado en su totalidad y entregado la unidad "inventario"; en este supuesto, independientemente del valor de las unidades, el pago a cuenta no podrá exceder de dicho valor ni en todo caso del 50 % del importe total de la subvención aprobada.

2. La ejecución parcial de los trabajos y el consecuente abono de una certificación parcial no eximen del deber de comunicar por escrito la finalización de los trabajos subvencionados y aportar la documentación justificativa.

Artículo 44. Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- 1. Con carácter previo al abono de la subvención que proceda, el órgano instructor realizará nuevamente la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte del beneficiario, en los términos regulados en el artículo 25.
- 2. Cuando el resultado de esta comprobación sea negativo y el beneficiario tampoco acredite haberse puesto al corriente de sus obligaciones durante el trámite de audiencia conce-

dido al efecto, el órgano concedente adoptará una resolución motivada de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 45. Causas de revocación de la resolución estimatoria de subvención.

- Además de cualquiera de las causas indicadas en la normativa vigente en esta materia, serán motivo para declarar la revocación, total o parcial, de la resolución estimatoria de subvención, previa audiencia del interesado, las siguientes:
 - a) No ejecutar las actuaciones subvencionadas en el plazo concedido por la resolución aprobatoria.
 - b) Realizar los trabajos incumpliendo las normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones establecidas en el Anexo II o en el contenido de la resolución aprobatoria.
 - c) Redactar el instrumento de gestión forestal incumpliendo las condiciones técnicas del Anexo II o el contenido de la resolución aprobatoria.
 - d) Ejecutar los trabajos en un lugar distinto al aprobado.
 - e) No cumplir en plazo cualquiera de las obligaciones de comunicación, acreditación o envío de documentación establecidas.
 - f) Incumplir la obligación de justificar la inversión realizada.
 - g) Realizar pagos relativos a los trabajos subvencionados con posterioridad a la fecha final de justificación.
 - h) Falsear u ocultar datos a la Administración, tanto los de carácter personal como los incluidos en los proyectos, la memoria o los planos.
 - i) Mantener deudas con la Hacienda Pública (estatal o autonómica) o con la Seguridad Social.
 - j) La no adopción de las oportunas medidas de publicidad.
 - k) Incurrir en cualquiera de las causas de reintegro.
 - La no aceptación por parte del titular de la subvención de los cambios propuestos en los informes de los diferentes departamentos y que vinculen a los instrumentos de gestión forestal.
 - m) Incompatibilidad con otra subvención concedida por cualquier administración pública por el mismo concepto y para la misma superficie.
 - n) Que, tratándose de una actuación de fomento de la regeneración, el grado de ejecución de los trabajos correctamente realizados, atendiendo a su importe económico, no alcance el 50 % del total de los trabajos aprobados, lo cual supondrá la revocación total.
 - o) En el caso de redacción de instrumentos de gestión forestal no haber completado la unidad de inventario.

2. Mediante resolución de la persona titular de la consejería competente en materia forestal se acordará, en su caso, el incumplimiento de las condiciones o el destino de la subvención, según establece el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones. El mismo procedimiento se seguirá, en lo que resulte compatible, en el supuesto de constatarse la obstrucción a la labor inspectora.

Artículo 46. Trámite de audiencia previo al pago de las subvenciones.

- 1. Cuando, como consecuencia de la aplicación de los artículos anteriores, corresponda abonar una cuantía inferior a la subvención reconocida en la resolución estimatoria, antes de dictarse la resolución de pago se concederá un trámite de audiencia.
- 2. Este trámite no será necesario cuando la minoración coincida con lo que el propio beneficiario declarase haber realizado.

Artículo 47. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.

- Una vez firme la resolución estimatoria, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquel por razón del gasto realizado.
- 2. Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la que adjuntará la documentación que detalle la orden de convocatoria.
- 3. El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá integramente con el contenido de la precedente certificación administrativa.

Artículo 48. Pago de las subvenciones.

- 1. El órgano concedente dictará una resolución para proceder al pago de la subvención después de comprobar lo siguiente: que las actuaciones subvencionadas se han realizado con adecuación a la normativa, a la resolución estimatoria y a los restantes requisitos exigibles; que, en el caso de actuaciones de fomento de la regeneración, en la superficie trabajada las unidades técnicas se encuentran ejecutadas de forma completa y que se ha alcanzado, al menos, un 50 % del valor de la ejecución material, atendiendo a su importe económico; que, tratándose de la elaboración de un instrumento de gestión forestal, se ha realizado en su totalidad la unidad "inventario"; y que se ha presentado correctamente la justificación del pago.
- 2. El pago se realizará mediante una transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario.

Artículo 49. Reintegro de las subvenciones.

- Se perderá el derecho al cobro de la subvención y procederá el reintegro de las cantidades percibidas y el abono del interés de demora correspondiente en los siguientes supuestos:
 - a) Por alguna de las causas prevenidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Cuando en el plazo de diez años, contando desde el pago de la subvención, se cambie el uso forestal de parte de la superficie objeto del instrumento de gestión forestal de modo que se incumplan los objetivos de la ordenación.
- c) Se deberá reintegrar la cantidad correspondiente a la unidad técnica "planificación" cuando en el plazo de cinco años, contando desde el pago de la subvención, se observe que existe un grado de incumplimiento de lo propuesto en el plan especial tal que desvirtúe los objetivos de la ordenación establecidos en el instrumento de gestión.
- 2. A tal efecto, se concederá un trámite de audiencia al beneficiario y se dictará una resolución por el órgano concedente, de conformidad con la Ley General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 50. Graduación de los incumplimientos.

- 1. Para actuaciones distintas a la elaboración de instrumentos de gestión forestal, se establecen los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:
 - a) Cuando los trabajos subvencionados se ejecuten correctamente en una proporción inferior al 50 %, atendiendo a su importe económico, se considerará incumplido el objeto de la subvención.
 - b) Cuando el cumplimiento haya alcanzado un mínimo del 50 %, la subvención se abonará en proporción a los trabajos correctamente ejecutados.
- 2. Para la elaboración de instrumentos de gestión forestal, se establecen los siguientes criterios de graduación de incumplimientos:
 - a) Cuando se hubiese efectuado un pago correspondiente a una certificación parcial, pero con posterioridad no se haya ejecutado satisfactoriamente la fase de planificación, se perderá el derecho a percibir la subvención que correspondería por la diferencia entre el pago de la certificación parcial y el coste real del inventario.
 - b) Cuando no se hubiese efectuado ningún pago correspondiente a una certificación parcial, la falta de ejecución satisfactoria de la fase de planificación conllevará la pérdida del derecho a percibir un 50 % de la subvención.

Tiene la consideración de incumplimiento total, la justificación de los trabajos subvencionados por importe inferior a los 3000 euros.

3. Sin perjuicio de lo anterior, las revocaciones o reintegros, por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, responderán al principio de proporcionalidad, en los términos establecidos en el artículo 43.2, en relación con el artículo 16 o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de Extremadura.

Artículo 51. Infracciones y sanciones.

- Se exigirán las responsabilidades por las infracciones cometidas y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los expedientes se tramitarán conforme al Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.
- 3. Las sanciones serán impuestas por la persona titular de la consejería competente en materia forestal.

Disposición adicional primera. Primera convocatoria de subvenciones para la elaboración de instrumentos de gestión forestal.

1. Objeto de la convocatoria.

Se efectúa la primera convocatoria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva mediante convocatoria periódica, de las subvenciones para la ordenación de montes y apoyo a la regeneración de conformidad con el artículo 1 del decreto.

2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas titulares de derechos reales o personales sobre terrenos forestales, cuando tales derechos las habiliten a realizar las actuaciones subvencionables, siempre que esas personas sean particulares o municipios.

El solicitante únicamente podrá ser uno de los propietarios del terreno forestal o titular de derechos reales, que deberá contar con la conformidad del resto de los titulares catastrales o, en su caso, con la declaración responsable a la que se alude en el último párrafo del subapartado A.e. del artículo 14 del decreto.

3. Exclusiones.

No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- a) las superficies que sean propiedad de:
 - la Corona de España.
 - las administraciones públicas estatal o autonómicas.
 - las empresas públicas o personas jurídicas cuyo capital pertenezca en un 50 % como mínimo a alguna de las instituciones mencionadas.
- b) las superficies incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

4. Actuaciones subvencionables.

Podrán obtener subvención en virtud de lo establecido en el decreto y por las cantidades máximas previstas en su Anexo I, la elaboración de instrumentos de gestión forestal en los términos de lo dispuesto en el Anexo II y restante normativa de aplicación, cuando se trate de:

a) Proyectos de ordenación:

- a.1. Para montes en los que exista aprovechamiento principal maderable en más de 500 hectáreas, siempre que la edad media de la masa en esa superficie supere la mitad del turno.
- a.2. Para montes en los que el aprovechamiento principal sea el corcho en más de 500 hectáreas, siempre que en las mismas el alcornoque sea la única especie arbórea o cuando su porcentaje de representación respecto a la totalidad de las especies arbóreas sea superior al 80 %.
- b) Planes técnicos para el resto de terrenos que cuenten con 100 hectáreas o más de cabida susceptibles de ser ordenadas de acuerdo con lo previsto en el Anexo II del decreto (Actuación D1; Titulo 1; Capítulo 1, apartado 4 cabidas).

No se subvencionarán actuaciones en eucaliptales, salvo que los eucaliptos formen parte de otras masas en las que sea distinta la especie arbórea principal.

5. Financiación.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, por un importe total de dos millones trescientos diecinueve mil euros (2.319.000 €), se imputarán al superproyecto 20081 5005945, y al proyecto de gasto, aplicaciones y anualidades siguientes:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CÓDIGO DE PROYECTO	FUENTE FINANCIACIÓN	CUANTÍA TOTAL
2014	12.05.354C770	2008150050049	EEADED	999.500 €
2014	12.05.354C760		FEADER	160.000 €
Total anualidad 2014			1.159.500 €	
2015	12.05.354C770	2008150050049 FEADER	2000150050040	999.500 €
2015	15.05.354C760		FEADER	160.000 €
	Total	anualidad 2015		1.159.500 €
		TOTAL		2.319.000 €

Las subvenciones acogidas a este decreto serán cofinanciadas en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), "Europa invierte en las zonas rurales" dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, dentro del eje prioritario 1 ("aumento de la competitividad del sector agrario y forestal"), con cargo a la medida 1.2.2. ("aumento del valor económico de los bosques"); el resto será cofinanciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y por la Junta de Extremadura.

La cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en la presente convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando el incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Se podrán aceptar cambios entre clasificaciones económicas (de la aplicación presupuestaria 12.05.354C.760 -particulares- a 12.05.354C.770 -Ayuntamientos-, o viceversa), si fuera preciso tras realizar las preceptivas modificaciones presupuestarias, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el

Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio en el que se recojan de acuerdo con la modificación producida como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias. Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

6. Superficies subvencionables.

Las superficies que podrán obtener una subvención son las descritas en el artículo 3 del decreto.

Independientemente de que las superficies sean susceptibles de percibir ayudas, el instrumento de gestión forestal deberá contener todas las superficies de una misma explotación que tengan la consideración de monte de acuerdo con la definición establecida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

No podrán dividirse las explotaciones con el fin de presentar más de una solicitud o de acogerse a las actuaciones subvencionables del apartado 2.b. del artículo 2 del decreto cuando correspondan las del apartado 2.a.

7. Importe de las ayudas.

El porcentaje de la ayuda, sin superar los máximos establecidos en el artículo 9 del decreto, se establece en este porcentaje sobre el importe de ejecución material: el 60 % para zonas consideradas como desfavorecidas en los términos previstos en los artículos 36 a) (i) y (ii) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005; y el 50 % en los restantes casos.

8. Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, la solicitud de subvención se rellenará a través de internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (http://agralia.juntaex.es), a través de la iniciativa ARADO, y de conformidad con el formulario que se incluye como Anexo V.

Una vez procesada informáticamente la solicitud de subvención, el solicitante o su representante deberá imprimirla, firmarla y presentarla dentro del plazo establecido al efecto en la correspondiente convocatoria en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El formulario de solicitud estará a disposición de los interesados en la misma dirección de internet. Cuando los ciudadanos así lo requieran, previa petición de cita, las Oficinas Comarcales Agrarias les facilitarán el acceso.

El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados desde la entrada en vigor de este decreto.

9. Documentos preceptivos que deben adjuntarse a la solicitud.

A la solicitud se deberán adjuntar los documentos que se relacionan a continuación (en original o copia compulsada o cotejada).

- A) Documentación administrativa.
 - a) Cuando el solicitante sea una persona física:
 - 1) Que actúe en su propio nombre:
 - Una fotocopia de su DNI, o bien la autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
 - 2) Que actúe a través de un representante:
 - Fotocopias del DNI del representante y del representado, o bien de las autorizaciones a las que se alude en el subapartado a.1).
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Común de las Administraciones Públicas. No será necesario acreditar dicho poder de representación cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
 - b) Cuando el solicitante sea una persona jurídica distinta de un ayuntamiento:
 - Fotocopia del documento acreditativo de la constitución de la entidad y NIF. No siendo necesaria la aportación del NIF, cuando se autorice por el interesado al órgano gestor a consultar de oficio sus datos de identificación fiscal, tal y como aparece en el formulario de solicitud.
 - Fotocopia del DNI del representante, o bien de la autorización a las que se alude en el subapartado a.1).
 - Acreditación de la representación y sus facultades por cualquier medio válido en Derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. No será necesario acreditar dicho poder de representa-

ción cuando dicho documento obre en poder de la Administración, en virtud de lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJPAC, y artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos establecidos en el apartado anterior.

c) Cuando el solicitante sea un municipio:

- Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante.
- Fotocopia del DNI de la persona designada como representante, o bien autorización a la que se alude en el subapartado a.1).

d) En cualquier caso, adicionalmente:

- Declaración responsable del solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificación actualizada de las parcelas catastrales de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para consultar las parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares catastrales.
- Documento de conformidad con la presentación de la solicitud de subvención, suscrito por todos los titulares de derechos reales; a él se acompañará una copia del DNI o NIF de cada uno de ellos o bien la autorización para la comprobación de oficio.

Cuando en un monte pro indiviso se haya constituido una junta gestora, en el sentido regulado por la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el documento de conformidad de todos los titulares de derechos reales podrá ser sustituido por una declaración responsable de quien ostente la representación de la junta gestora; esa declaración relacionará expresamente y con claridad los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, e indicará la proporción que la propiedad no esclarecida represente sobre el total del monte. En este caso, tampoco se precisarán las copias del DNI de todos los copropietarios, sino que bastará con la aportación por parte de ese representante de la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

Asimismo, el documento de conformidad y las copias del DNI de todos los copropietarios podrán ser sustituidos en el supuesto de que el monte objeto de ordenación pertenezca a una comunidad de propietarios de tipo germánico o en mancomún, en la que no existe atribución de cuotas, ya que el monte se asigna globalmente a un colectivo en virtud de una especial vinculación con él, como la residencia en el municipio. En este caso, bastará una declaración responsable de quien legítimamente represente a la comunidad, la cual describirá detalladamente la naturaleza del monte y la peculiaridad

de su régimen; y será suficiente que ese representante aporte la copia de su DNI o la autorización para comprobación de su identidad.

B) Documentación técnica.

Se presentará una memoria normalizada, suscrita por técnico competente, con titulación forestal universitaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

El contenido mínimo que debe constar en dicha memoria es el establecido en el Anexo III.

Se deberán presentar además:

Dos originales de plano topográfico 1:25 000 con curvas de nivel con equidistancia mínima de 10 metros y coordenadas U.T.M. en el que deberán aparecer, al menos, detalles de vías de comunicación principales (carreteras, caminos y vías férreas), cursos y masas de agua y núcleos urbanos. Sobre el mismo se reflejarán de forma clara los límites de la explotación.

Dos planos originales a escala 1:5 000 o 1:10 000 sobre ortofoto, suscritos por el mismo técnico que haya firmado la memoria, en el que se delimiten los límites de la explotación y de los tipos de vegetación existentes de acuerdo con lo reflejado en la memoria de tal forma que además se puedan visualizar los detalles de la ortofoto.

10. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será el servicio competente en materia forestal, a través de sus unidades administrativas. El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales hayan de pronunciarse las resoluciones.

Para la puntuación de las solicitudes de subvenciones y asignar el orden para la tramitación de las mismas, se constituirá una Comisión de Valoración, integrada conforme a lo previsto en el artículo 10 del decreto por:

- la Sección Técnica de Recursos y Desarrollo Forestal o unidad que la sustituya del servicio competente en materia forestal, que presidirá el órgano;
- tres puestos, de jefe de sección o negociado técnico de ayudas o programas forestales, de los que al menos uno será de Badajoz y otro de Cáceres, dentro del servicio competente en materia forestal; y
- la sección jurídica o un puesto de asesor jurídico pertenecientes al mismo servicio, que realizará las funciones de secretariado.

Para cada uno de los miembros de este órgano se podrá designar a sus respectivos suplentes, salvo el presidente, que será sustituido con arreglo a lo prevenido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el secretario, a quien sustituirá la persona designada por el presidente o por su sustituto.

La Comisión de Valoración aplicará los criterios de puntuación y de desempate establecidos en el artículo 21 del decreto.

Únicamente serán puntuados los documentos que se hayan presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes o en el de subsanación, aunque teniendo en cuenta que tal subsanación solo será posible para la propia solicitud y para los documentos preceptivos que deben adjuntarse a la misma. Cuando se trate de otros documentos cuya presentación con la solicitud no sea exigible, tales documentos no serán subsanables, debido a que no son requeridos normativamente, sino que son de aportación voluntaria por parte del beneficiario en apoyo de su solicitud, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

11. Fase de instrucción.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará motivadamente las propuestas de resolución provisionales que correspondan, las cuales se publicarán en la dirección de internet y en los tablones de anuncios de los centros administrativos a los que se refiere el artículo 22.1. Se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones frente a cada una de ellas.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el órgano instructor diligenciará tal circunstancia, y su propuesta provisional se considerará como definitiva.

12. Resoluciones del procedimiento y plazo.

El órgano con atribuciones para resolver será el titular de la Consejería competente en materia forestal. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. No obstante; el órgano competente par resolver, podrá acordar de forma motivada y previa publicación en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/) la ampliación del plazo anteriormente referido, a tenor de las circunstancias concurrentes, en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra dicho acuerdo de ampliación no cabrá recurso alguno.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia forestal, en los plazos y términos recogidos en os artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución. En ningún caso podrán simultanearse ambas vías impugnatorias.

La resolución será notificada a través de su publicación en los términos establecidos en el artículo 22.1 del presente decreto, sin perjuicio de su comunicación a los interesados con

carácter complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 17 del presente decreto.

En el caso de revocación o modificación de la resolución estimatoria de la subvención de alguno de los beneficiarios o por renuncia del mismo, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de 10 días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en la forma establecida en este decreto.

13. Plazo de realización de las actuaciones.

Una vez adoptada la resolución por la que se conceda la subvención, los trabajos deberán ser ejecutados en el plazo en ella establecido, que como máximo será de dieciocho meses. En cualquier caso, no podrán superar el 31 de agosto de 2015.

La resolución podrá establecer una secuencia temporal para cumplir las fases sucesivas en la elaboración del instrumento de gestión forestal.

14. Contenido técnico del instrumento de gestión.

Se presentarán tres copias del proyecto en soporte informático, con el siguiente contenido mínimo:

- Documento memoria del instrumento de gestión (en formato .doc, .odt o .pdf), que incluirá Anexos.
- Tabla resumen de actuaciones de acuerdo con el modelo establecido "Tabla resumen IGF".
- Archivos de hoja de cálculo con datos de campo, procesado de datos de inventario y cálculos realizados.
- Cartografía (capas generadas en formato .shp y versión imprimible de los planos en formato .pdf).

Adicionalmente, también se tendrá que incluir el contenido que haya determinado la resolución aprobatoria.

15. Modelo para Altas de Terceros.

Una vez firme la resolución aprobatoria, el beneficiario deberá aportar el "Modelo para Altas de Terceros", certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente. Este documento podrá sustituirse, cuando la cuenta bancaria señalada en la solicitud ya se hubiera inscrito con anterioridad, por la Ficha del Tercero sellada por la Tesorería, al ser do-

cumentación justificativa de dicha inscripción en el Subsistema de Terceros integrado en el Sistema de Información Contable de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (SICCAEX).

16. Pago efectuado al acreedor del beneficiario.

Una vez firme la resolución aprobatoria, el beneficiario podrá solicitar al órgano concedente que el pago de la subvención se realice a favor de un acreedor de aquél por razón del gasto realizado.

Para ello, el beneficiario dirigirá al órgano concedente una solicitud, a la cual se acompañará el "Modelo para Altas de Terceros" del acreedor, certificado y sellado por la entidad bancaria correspondiente, o bien la documentación justificativa de la inscripción de la cuenta bancaria en el Subsistema de Terceros integrado en el SICCAEX.

El importe del pago efectuado al acreedor coincidirá integramente con el contenido de la precedente certificación administrativa, ya sea parcial o total.

Lo dispuesto en este apartado solo podrá aplicarse en una única ocasión dentro del mismo expediente.

17. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante quien lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que consideren procedente.

Disposición adicional segunda. Formularios Normalizados Facultativos.

Para facilitar su uso por todas las personas interesadas, se mantendrán actualizados en el portal del ciudadano (http://ciudadano.gobex..es/web/portal/tramites) y AGRALIA (http://aym.juntaex.es/tramites/notificaciones/) los formularios normalizados facultativos derivados de las bases reguladoras y las convocatorias que resulten precisos, y, en todo caso, al menos los siguientes:

- Declaración responsable de no incurrir en supuestos que impidan obtener la condición de beneficiario.
- ii. Solicitud de modificación de la resolución de estimación.
- iii. Comunicación de la decisión de no ejecutar los trabajos subvencionados o realizarlos solo parcialmente.

- iv. Comunicación de la finalización de los trabajos subvencionados, solicitud de pago y memoria económica justificativa.
- v. Comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes.
- vi. Comunicación de haberse operado una transmisión o traspaso de los terrenos forestales sin que se produzca subrogación en la subvención.
- vii. Solicitud de prórroga del plazo de realización de las actuaciones.
- viii. Solicitud de subrogación en la posición de la persona beneficiaria.
- ix. Cesión del pago a favor de un acreedor del beneficiario.
- x. Autorización para la comprobación de oficio de los datos catastrales, fiscales y de identidad personal.
- xi. Declaración de conformidad con la ordenación forestal.

Disposición final única. Entrada en Vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO I Actuaciones e importes máximos subvencionables

LÍNEA DE AYUDAS 1

Todas las labores incluidas en los módulos son obligatorias, no pudiéndose realizar parcialmente.

TIPO DE ACTUACIÓN		
	A1.Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de Quercus sp. y colocación de tubo invernadero de 0,60 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	32,38 /ud
A Trabajos de apoyo y	A2.Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de Quercus sp. y colocación de tubo invernadero de 1,20 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	37,30 /ud.
mejora de la regeneración natural o artificial	A3.Densificación mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de <i>Quercus sp.</i> y colocación de tubo invernadero de 1,80 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación. (1)	39,98 /ud.
	A4. Reposición de marras en repoblaciones.	2,42 /ud.
	A5. Reposición de marras en densificaciones	7,07 /ud.
	A6. Apoyo al regenerado natural.	29,45 /ud.
	A7. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 1,50 m.	6,73 /m.l.
	A8. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 2,00 m.	11,19 /m.l.
(1) En caso de existir regene	rado natural viable se protegerá dicho regenerado frente a la densificación.	
TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
	Las repoblaciones se ajustarán en especie y densidad de pies a lo establecido de gestión forestal aprobado y vigente. Su importe se calculará a partir de los unitarios:	
	B1. Preparación de la vegetación preexistente: Desbroce de matorral mediante 2 pases de grada (pte<12%) Roza con desbrozadora de cadenas o martillos	141,65 /ha 290,16 /ha
B Repoblación foresta que mejore la productividad	B2. Preparación del terreno: Ahoyado mecanizado/ Subsolado puntual Subsolado lineal con ripper de 3 rejones	1,62 /ud. 100,24 /km.
	B3. Plantación: Planta de pino de 1 savia en contenedor Planta de quercínea de 1 savia en contenedor Distribución y plantación manual	0,30 /ud. 0,36 /ud. 0,44 /ud.
	B4. Protección de repoblados: Tubo protector tipo invernadero o malla rígida de sombreo, incluidos materiales, transporte, distribución e instalación	1,62 /ud.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
	C1. Cerramiento para actuaciones de repoblación con H 1,50 m. Para ganado doméstico. (1)	6,73 /m.l.
C. Infraestructura	C2. Puerta de acceso para cerramientos H 1,50 m asociados a repoblaciones.	405 /ud.
o. milacon actura	C3. Cerramiento para actuaciones de repoblación con H=2,00 m. para caza mayor. (1)	11,19 /m.l.
	C4. Puerta de acceso para cerramientos H 2,0 m asociados a repoblaciones.	534 /ud.

(1) Si este trabajo se aprueba junto con la repoblación es imprescindible su realización para la certificación de la repoblación.

TIPO DE ACTUACIÓN	ACTUACIÓN	IMPORTE DE EJECUCIÓN MATERIAL MÁXIMO
D. Instrumentos de gestión forestal	D.1. PLANES TÉCNICOS. SUPERFICIE ENTRE 100 Y 1.000 HA. D.1.1. Inventario Precio base por redacción del inventario. (1)	3,50 /ha 5,15 /ha 2.300 0,80 /ha 3.450 1,00 /ha 3,50 /ha 3,85 /ha 2.300 0,65 /ha 4.140 1,45 /ha 3,50 /ha 10,30 /ha 2.760

Se considerarán como unidades completas: Inventario y Planificación

- (1) El precio base por redacción corresponde al importe correspondiente a la redacción del inventario o de la planificación con independencia de la superficie afectada por el instrumento de gestión forestal.
- (2) El importe adicional por redacción está en función de la superficie total subvencionable incluida en el instrumento de gestión forestal y se aplicará hasta una superficie máxima de 2 000 hectáreas.
- (3) Se aplicará el importe correspondiente por hectárea hasta un máximo de 2 000 hectáreas (máximo de 7 000).

 (4) Montes en los que exista aprovechamiento principal de madera o de corcho en más de 500 hectáreas.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO II

Normas obligatorias para la ejecución de las actuaciones

Normas generales.

Se establecen las siguientes normas generales, aplicables a todos los trabajos relacionados en este anexo:

- Antes de comenzar los trabajos o actuaciones objeto de subvención deberá comunicarse su inicio al Agente del Medio Natural de la zona.
- (2) Respetar los cinco primeros metros de ambas orillas de los cauces en cualquier actuación de carácter superficial (desbroces, gradeos, repoblaciones, etc).
- (3) Retirar y depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para el medio ambiente procedente de la realización de los trabajos (plásticos, metales, aceites, recambios usados, etc.).
- (4) Evitar el vertido de aceites o grasas de maquinaria, especialmente en ríos y cauces, realizando las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares fuera de la zona de actuación y en lugares donde sea posible controlar su ejecución. Mantener la maquinaria en perfecto estado de funcionamiento, dotándola con los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica.
- (5) Evitar el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez de las aguas.
- (6) El MFR usado para la ejecución de cualquiera de las actuaciones contempladas en este decreto deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente y particularmente el R.D. 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (B.O.E nº 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia.
- (7) Todos los dispositivos de protección de plantas, como jaulas, cerramientos y tubos, serán retirados una vez asegurado el regenerado, entendiéndose como tal aquél que tiene un diámetro en su base mayor a 18 cm.. y una altura mayor a 2,00 m.
- (8) En todas aquellas actuaciones en las que se incluya de alguna forma la eliminación de la vegetación preexistente, como por ejemplo, gradeos, descuajes, rozas, destoconados, etc. se procurará respetar el regenerado arbóreo y las matas y pies de matorral más evolucionado, como: madroño (Arbutus unedo L.), lentisco (Pistacia lentiscus L.), piruétano (Pyrus bourgaeana Decne.), durillo (Viburnum tinus L.), cornicabra (Pistacia terebinthus L.), majuelo (Crataegus monogyna Jacq.), acebuche (Olea europaea var. sylvestris L.), labiérnago (Phillyrea angustifolia L., P. media L. y P. latifolia L.), coscoja (Quercus coccífera L.), etc.
- (9) Los restos vegetales generados por la ejecución de cualquiera de los trabajos subvencionados deberán quedar homogéneamente repartidos por la zona de actuación y con unas dimensiones máximas de 25 cm.. de largo y 4 cm.. de diámetro.
- (10) Todas las actuaciones, trabajos u obras se realizarán con las limitaciones y en los periodos contemplados en la distinta legislación ambiental, forestal y de incendios. Para lo no regulado en ésta, con las limitaciones y periodos considerados en la resolución aprobatoria de la subvención.
- (11) Las plantaciones se realizarán entre el 1 de octubre y el último día de febrero, excepto en zonas de alta montaña con fuertes heladas donde se pospondrá al final de abril.
- (12) La administración se reserva el derecho a la inspección futura de las zonas en las que se hayan realizado labores en virtud de las cuales se asuma el compromiso de mantener acotada la superficie o protegidas individualmente las plantas durante un determinado periodo de tiempo. En el caso de incumplimiento de tales obligaciones, se podrá exigir el reintegro.
- (13) En lo relativo a las normas de ejecución de los trabajos para lo no descrito en este anexo se estará a lo dispuesto en la normativa forestal, en particular el Anexo I del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Descripción de actuaciones y normas de ejecución especificas

A.- Trabajos de apoyo y mejora de la regeneración natural o artificial

Las actuaciones A1, A2 y A3 solo podrán solicitarse en parcelas SIGPAC cuya densidad media de Quercus sp. sea igual o superior a 5 pies adultos (pies de más de 20 cm. de diámetro medido a 1,30 m de altura)/ha ó 20 matas/ha.

Actuación A1. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus sp.* y colocación de tubo invernadero de 0,60 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. O ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización de alcorque	1 Ud
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud
Colocación de jaula protectora	1 Ud

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

A1.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. La preparación del terreno, previo a la plantación se podrá realizar de dos formas, mediante subsolado puntual o mediante ahoyado mecanizado. Las características serán las siguientes:

- Subsolado puntual. Se efectuará en período seco o con tempero solo de superficie, utilizándose subsoladores con 1, 2 ó 3 rejones forestales (la anchura útil de dichos rejones será de, al menos, 15 cm.). Los emplazamientos de los puntos subsolados se seleccionarán en función de la idoneidad del suelo y de la vegetación preexistente, de manera que se cubran los huecos dejados por esta. La profundidad mínima del subsolado será de 0,50 m y la longitud de 2 m. En el caso de usar un solo rejón para este trabajo deberá realizarse el subsolado a una profundidad de 0,6 m. y realizando dos pases en forma de cruz.
- Ahoyado mecanizado. Para este trabajo se utilizará una retroexcavadora que irá moviéndose a través del monte y realizando, según vegetación e idoneidad del suelo, un hoyo de unas dimensiones mínimas de 0,6 x 0,6 x 0,8 m, para la realización de este se procederá a clavar el cazo, girar, levantar y soltar la tierra en el mismo lugar, hasta llegar a mover el volumen indicado.

A1.2. CALIDAD DE PLANTA. En cuanto a la calidad de la planta a emplear, deberá cumplir la normativa sectorial vigente. La planta a utilizar será obligatoriamente MFR de la categoría seleccionada o identificada, excepto para el *Quercus suber L.*, que será de la categoría seleccionada.

Las plantas procederán de material recolectado en alguna de las regiones o subregiones de procedencia indicadas en la resolución aprobatoria.

A1.3. PLANTACIÓN. La plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados y se realizará con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Sobre el surco subsolado o ahoyado, se abre un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo, la profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vistos al menos 5 cm. de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina retirando las piedras; se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su





GOBIERNO DE EXTREMADURA

posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero. No se operará en días de lluvia intensa, nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando salido el sol se deshaga la helada, retrasando para ello el inicio de la jornada.

A1.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro (podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm. de diámetro o lado), clavado a una profundidad de 40 cm. y atado, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A1.5. JAULAS PROTECTORAS. Se instalarán jaulas protectoras de 2 m de altura y 0,5 m de diámetro, fabricadas con malla galvanizada electrosoldada, de luz máxima de 50 cm.² y un diámetro de alambre ≥ 2,7 mm. Los soportes de la jaula serán dos redondos de hierro de diámetro ≥ 16 mm. y 2,5 m de longitud, clavados en el suelo al menos 60 cm. (podrán sustituirse por dos postes metálicos en ángulo PNL de 40 x 40 x 4 mm. y 2,5 m de longitud o dos postes de madera tratada de 8 cm. de diámetro y 2,5 m de longitud. Para el atado y fijado de la malla se utilizará alambre inoxidable.

La malla irá necesariamente clavada en el suelo mediante dos grapas a 30 cm.. de profundidad con forma de "U". En el caso de usar postes de madera tratada no serán necesarias las grapas.

Actuación A2. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus* sp. y colocación de tubo invernadero ≥1,20 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. o ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización del alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

- A2.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- A2.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.
- A2.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

A2.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 1,20 m; esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 2 redondos de 1,80 m y 12 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 1,80 m de altura o 1 poste de madera tratada de 6 cm. de diámetro y 1,80 m de altura), clavados a una profundidad de 60 cm. y atados en, al menos, tres puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El tubo y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A2.5. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A3. Densificaciones con jaulas mediante subsolado puntual o ahoyado mecanizado, plantación de *Quercus* sp. y colocación de tubo invernadero ≥1,80 m. e instalación de jaula de protección de 2 m., incluidos materiales, transporte, distribución e instalación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Subsolado puntual a profundidad≥0,5 m. o ahoyado a profundidad≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual, realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

En caso de existir regenerado natural viable y suficiente no se autorizará esta actuación ya que se priorizará su protección a la densificación. Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Estas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual. Los trabajos de densificación consistirán en:

- A3.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- A3.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.
- A3.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A.3.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Se colocarán protectores individuales en el 100% de los pies. Se colocarán obligatoriamente protectores individuales de, al menos, una altura de 1,80 m. Esta operación se hará simultáneamente a la plantación. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm.. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 2 redondos de 2,40 m y 12 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un perfil PNL 40 x 40 x 4 y 1,80 m de altura y 1 poste de madera tratada de 6 cm.. de diámetro y 2,40 m. de altura), clavados a una profundidad de 60 cm. y atados en, al menos, 4 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan. El tubo y los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

A3.5. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A4. Reposición de marras en repoblaciones.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

TRABAJOS	Unidades
Apertura manual de hoyo	1 Ud.
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector o malla de sombreo rígida de 0,6 m de h.	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

Las reposiciones de marras sólo serán subvencionables cuando el número de marras objeto de reposición no supere el 60% de la densidad de repoblación inicial. No podrán ser objeto de este trabajo las forestaciones que se encuentren cobrando primas de mantenimiento o compensatorias dentro del programa de forestación de tierras agrarias. Se retirará todo el material a reutilizar, por marra de la anterior plantación; se transportará a vertedero autorizado aquel material que no sea aprovechable.

Los trabajos para la reposición de marras consistirán en:

A4.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Se realizará un hoyo con una profundidad de 0,40 m. de forma tronco piramidal con 40 x 40 cm. en su base superior y 20 x 20 cm. en su base inferior y realizado sobre la labor antigua.

- A4.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.
- A4.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.
- A4.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Colocación de tubo invernadero, reciclado o de reposición. Se colocarán, simultáneamente a la plantación y obligatoriamente se utilizarán protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm de diámetro (podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm.. de

(tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm de diámetro (podrá sustituirse por un tutor de madera, de 4 cm.. de diámetro o lado), clavado a una profundidad de 40 cm. y atado, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el viento. Si los materiales existentes están en buen estado de uso se podrán reutilizar. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

Actuación A5. Reposición de marras en densificaciones. Unidad: unidad

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	
Apertura o retirada de jaula protectora	
Subsolado puntual a profundidad ≥0,5 m o ahoyado a profundidad ≥0,8 m.	1 Ud.
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	1 Ud.
Colocación de tubo protector/malla de sombreo rígida	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

Si se observará una mejor ubicación para el arraigo de la planta en las cercanías donde se produjo la marra, se podrá trasladar la jaula a esta nueva ubicación, siempre que no se aleje de la primera en 25 m. Se retirarán las jaulas y todo el material a reutilizar, por marra de la anterior plantación; se transportará a vertedero autorizado aquel material que no sea aprovechable.

Los trabajos, una vez ubicada la jaula en otro lugar para realizarlos cómodamente, serán los siguientes:

A5.1. PREPARACIÓN DEL TERRENO. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

- A5.2. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.
- A5.3. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.

A5.4. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Colocación de tubo invernadero y jaula de protección, reciclados o de reposición.

Se colocarán, simultáneamente a la plantación y obligatoriamente se utilizarán protectores individuales de, al menos, una altura de 0,6 m. Si los materiales existentes están en buen estado de uso se podrán reutilizar. En cualquier caso, los tubos deberán quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior. En el caso de aportar nuevo material (todo o parte), se seguirá lo dispuesto en el modulo A1.4. (tubo protector H ≥ 60 cm.) y A.1.5. (jaula protectora).

Actuación A6. Apoyo al regenerado natural.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Apostado y/o recepe	1 Ud.
Recogida y apilado de restos	1 Ud.
Colocación de jaula protectora	1 Ud.

Normas de ejecución específicas.

No podrán ser objeto de este trabajo las forestaciones que se encuentren cobrando primas de mantenimiento o compensatorias dentro del programa de forestación de tierras agrarias. No se podrá proteger el regenerado situado bajo la proyección de la copa del arbolado adulto.

Podrán solicitarse y colocarse como máximo 50 jaulas/ha. Éstas deberán distribuirse, en la medida de lo posible, homogéneamente, atendiendo a la necesidad de regenerado según el estado del arbolado residual.

El uso de jaulas para proteger los apostados o resalvos y el regenerado, será preferente a la protección de plantas nuevas en densificaciones, aunque, si la densidad de regenerado a proteger se considera insuficiente, podrá solicitarse simultáneamente la densificación con jaulas o tubos hasta llegar al máximo considerado de 50 Ud./ha. En cualquier caso, y siempre que el regenerado objeto de protección sea suficiente, no se aprobarán densificaciones en aquellas fincas en que el trabajo adecuado sea la protección de éste, siempre que sea viable técnicamente.

A6.1. APOSTADO Y/O RECEPE. Antes de la colocación de las jaulas se procederá, si fuera aconsejable, a realizar un recepe, apostado o una poda de formación sobre la planta que proteger.

Se define como apostado aquel trabajo, sobre pies aislados o en rodales aislados, consistente en la eliminación mediante roza de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus sp.* y la poda de los pies seleccionados (reservados de la corta por sus mejores características). La altura máxima de los cortes será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes no existan condiciones que obliguen a realizarlos a mayor altura.

El recepe consistirá en la corta de matas, que por la excesiva presión ganadera o por una mala conformación no tienen futuro, a ras del suelo (entre dos tierras) para favorecer un rebrote vigoroso de brotes (chirpiales) que posteriormente deberán ser seleccionados y formados. En el caso de recepes de alcornoques, una vez realizados, se colocará un tubo protector rígido de 0,60 m, justo encima del recepe. Los protectores deben ser de malla rígida con sombreo superior al 50% o tipo tubo invernadero rígido. Estos deberán quedar hundidos al menos 5 cm. y aporcados otro tanto y sujetos rígidamente (tutorados) con 1 redondo de 100 cm. y 10 mm. de diámetro (podrán sustituirse por un tutor de madera, de





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

4 cm. de diámetro o lado), clavados a una profundidad de 40 cm. y atados, como mínimo, en 2 puntos, mediante alambre inoxidable o brida plástica al tubo, en cualquier caso deben quedar firmes de modo que no giren o se caigan con el pastoreo ni con el viento. Tanto el tubo como los tutores una vez aporcados y clavados, respectivamente, deberán quedar a la misma altura en su parte superior.

La corta se realizará siempre en período de parada vegetativa.

A.6.2. Recogida y apilado de restos. Todos los restos vegetales generados en la realización de esta actuación deberán ser recogidos y apilados. Las pilas de restos se realizarán siempre fuera de la proyección de la copa del arbolado que exista en la zona de trabajo.

A6.3. JAULAS PROTECTORAS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.5.

Actuación A7. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 1,50 m. Unidad: metros lineales.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h= 1,50 m. (incluido materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específicas.

A7.1. CERRAMIENTO. Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de, entre 25 y 100 m², con un máximo de superficie cercada de 1000 m²/ha. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Las características constructivas serán idénticas a las de los cerramientos asociados a las repoblaciones. Las esquinas (ángulos internos menores a 120°) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez.

Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de 3 m).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación A8. Cerramientos para la protección del regenerado, de una altura de 2,00 m. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2,00 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Normas de ejecución específica.

A8.1. CERRAMIENTO. Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros la regeneración. Así podrán solicitarse cerramientos de entre 25 y 100 m², con un máximo de superficie cercada de 1000 m²/ha. Dado que la finalidad del cerramiento es la protección de la regeneración, se retirará una vez asegurada ésta. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias





GOBIERNO DE EXTREMADURA

que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Las características constructivas serán idénticas a las de los cerramientos asociados a las repoblaciones. Las esquinas (ángulos internos menores a 120°) del cerramiento deberán estar riostradas de tal forma que se asegure su rigidez.

Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento. La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea y arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas y apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación B. Repoblación forestal que mejore la productividad

Actuación B1. Repoblación forestal. Unidad: hectárea.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Tratamiento de la vegetación preexistente	1 ha
Preparación del suelo	km/ha,ud./ha
Plantación, tapado manual y realización de alcorque	ud./ha
Colocación de tubo protector o malla de sombreo rígida	ud./ha

Normas de ejecución específicas.

Solo podrán autorizarse este tipo de trabajo en aquellos terrenos forestales desarbolados (menos de 5 pies por ha y menos de 20 matas/ha).

Las repoblaciones se ajustarán en especie y densidad de pies a lo establecido en el instrumento de gestión forestal aprobado y vigente. Su importe se calculará a partir de los precios unitarios detallados en el Anexo I.

Para la realización de esta actuación se consideran los siguientes trabajos:

- **B1.**TRATAMIENTO DE LA VEGETACIÓN PREEXISTENTE. Se realizará cuando sea necesario para reducir la competencia de la vegetación preexistente con las plantas a introducir. Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:
 - Desbroce mediante gradeo (2 pases). Sólo admisible en pendientes menores del 12%. No obstante, cuando en la superficie solicitada existan zonas con pendiente superior, y siempre que esta superficie no suponga más del 10% de la superficie solicitada, podrá admitirse. Si, por el contrario, se supera el 10% de la superficie solicitada, ésta será excluida.

Se realizará según curvas de nivel. No se gradeará debajo de las copas del arbolado adulto. Este tratamiento no se autorizará en zonas con elevada presencia de matorral noble o de regeneración de especies arbóreas. Se realizarán dos pases de la superficie cubierta por matorral; en el segundo pase se priorizará el desmenuzado de restos y terrones del primer pase, sobre la profundidad en la labor.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

- Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos. El corte debe situarse a la altura media de la piedra superficial. El matorral deberá quedar troceado y aplicado sobre el terreno para favorecer su incorporación al suelo. El tamaño final de los restos será inferior a 30 cm. en su máxima dimensión. Se procurará respetar las especies de matorral noble, desviando el apero. Debido al riesgo de incendios por colisión del elemento de trituración con las piedras, se procurará en verano no realizar esta operación en las horas más calurosas del día ni en momentos con viento, adoptando en todo caso las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

B2. PREPARACIÓN DEL TERRENO.

- Ahoyado mecanizado. Se utilizará cuando existan limitaciones por pendiente, afloramientos rocosos o por las características de la vegetación preexistente. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- Subsolado puntual. Se utilizará cuando existan limitaciones por pendiente, afloramientos rocosos o por las características de la vegetación preexistente. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.1.
- Subsolado lineal. Se realizará por curvas de nivel, con posterioridad al tratamiento de la vegetación preexistente (desbroce, gradeo, etc...), en periodo seco o con tempero sólo de superficie. No se realizará en pendientes superiores al 35%. Se utilizarán subsoladores con tres rejones forestales (la anchura de la sección útil de dichos rejones debe ser superior a 15 cm..). La profundidad mínima del subsolado será de 50 cm..
- B3. CALIDAD DE PLANTA. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.2.
- B4. PLANTACIÓN. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.3.
- B5. PROTECCIÓN DE REPOBLADOS. Ver Normas de ejecución específicas de la actuación A1.4.

Actuación C. Infraestructura

Actuación C1. Cerramiento para actuaciones de repoblación de una altura de 1,50 m. Para ganado doméstico. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=1,5 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Esta actuación debe solicitarse siempre con una de las unidades (puerta de paso) definidas en la actuación C2. No obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso; en el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Normas de ejecución específicas.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de 5 m. de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm..) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 5 mm) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

La malla tendrá, al menos, siete hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará una tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se tensará además con postes de 60x60x7 mm. de 2 m de longitud en tramos de 50 m y con dos riostras cada 100 m.

La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación C2. Puerta de paso para cerramientos de una altura de 1,50 m asociados a actuaciones de repoblación.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de puerta de paso de 5 m. de longitud, incluidos materiales.	1Ud.

Normas de ejecución específica.

Esta actuación estará siempre unida a la actuación C1. Los cerramientos asociados a actuaciones de repoblación Incluirán siempre una cancela, de 5 metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso. En el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Actuación C3. Cerramiento para actuaciones de repoblación de una altura de, al menos, 2,00 m. para caza mayor. Unidad: metro lineal.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de cerramiento de h=2 m. (incluidos materiales del cerramiento)	1 metro lineal

Esta actuación debe solicitarse siempre con una de las unidades (puerta de paso) definidas en la actuación C4. No obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso; en el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Normas de ejecución específica.

Únicamente se subvencionarán cerramientos cuando sea necesario proteger de una alta presión de herbívoros las repoblaciones solicitadas en superficies iguales o superiores a cuatro hectáreas. Deben dejarse libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras y vías pecuarias que atraviesen o limiten los terrenos que se vayan a cercar, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia. Queda prohibido el cerramiento de los cauces de dominio público, entendiéndose por tales los definidos en la normativa sectorial. Asimismo deberá dejarse practicable y accesible una faja de cinco metros de anchura a ambos lados del cauce como zona de servidumbre.

Los postes, de madera tratada (diámetro mayor de 8 cm..) o metálicos (PNL de 40 x 40 x 5 mm.) y de altura visible igual o superior a la malla utilizada, se colocarán a una distancia de cinco metros entre sí. Se recomienda el uso de postes de madera tratada. No se utilizarán especies arbóreas como apoyo del cerramiento.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

La malla cinegética tendrá, al menos, diez hilos horizontales. Los postes deben estar firmemente sujetos al suelo, y la malla soportará tensión suficiente para cumplir con su función protectora de la repoblación. Se tensará además con postes de 60x60x7 mm. de 2,5 m de longitud en tramos de 50 m y con dos riostras cada 100 m.

La instalación del cerramiento se efectuará sin realizar movimientos de tierras, desbroces masivos de vegetación arbórea o arbustiva, eliminación de especies arbóreas autóctonas ni apertura de sendas excesivamente anchas (no más de tres metros).

No se utilizará alambre de espino, malla de rombo o electrosoldada. La cuadrícula inferior de la malla será igual o superior a 15x15 cm..

Actuación C4. Puerta de paso para cerramientos de una altura de 2,0 m asociados a actuaciones de repoblación. Unidad: ud.

Esta actuación supone la realización de los siguientes trabajos:

TRABAJOS	Unidades
Colocación de puerta de paso de 4 m. de longitud, incluidos materiales.	1Ud.

Normas de ejecución específica.

Esta actuación estará siempre unida a la actuación C3. Los cerramientos asociados a actuaciones de repoblación Incluirán siempre una cancela, de 4 metros de vano y altura igual a la del cerramiento; no obstante, para cerramientos de más de 4.000 m.l. será obligatoria la construcción de dos puertas de paso. En el caso de que se instale un número superior de puertas de paso, no se subvencionarán aquellas que excedan de 2 unidades.

Actuación D. Redacción de Instrumentos de Gestión Forestal

Actuación D1. Redacción de Planes Técnicos de Ordenación

La redacción de los Planes técnicos se realizará de forma que se exponga de manera clara y concisa el contenido que se especifica en los distintos apartados que se definen en este anexo. Al contenido mínimo que se establece en los mismos se podrán añadir otros datos y aclaraciones en el caso de que se consideren imprescindibles para la correcta definición de la gestión del monte.

Los planes técnicos de ordenación se ajustarán a la siguiente estructura:

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TÍTULO I: INVENTARIO

CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

- 1. Posición administrativa.
- 2. Pertenencia.
- 3. Límites y enclavados
- 4. Cabidas
- 5. Servidumbres y ocupaciones
- 6. Figuras de protección
- 7. Otros aspectos legales
- 8. Usos y costumbres vecinales





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

- 1. Situación geográfica
- 2. Posición orográfica y configuración del terreno
- 3. Posición hidrográfica
- 4. Características del clima
- 5. Características del suelo
- 6. Vegetación
- 7. Fauna
- 8. Estado fitosanitario
- 9. Incendios forestales
- 10. Fijación de carbono

CAPÍTULO III ESTADO FORESTAL

- 1. División inventarial
- 2. Características del inventario
- 3. Resultados del inventario
- 4. Infraestructuras existentes

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

- 1. Objetivos de la ordenación
- 2. Determinación del modelo de usos
- 3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

- 1. Características selvícolas
 - 1.1. Elección de especie
 - 1.2. Elección del método de beneficio
 - 1.3. Elección de forma principal de masa
 - 1.4. Elección de los tratamientos
 - 1.4.1. Tratamientos de regeneración
 - 1.4.2. Tratamientos de Mejora
- 2. Características dasocráticas
 - 2.1.1. Elección del método de ordenación
 - 2.1.2. Articulación en el tiempo
 - 2.1.3. División dasocrática
- 3. Características suberícolas

CAPÍTULO III: PLAN ESPECIAL

- 1. Vigencia del Plan Especial
- 2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

- 3. Plan de Regeneración
- 4. Plan de Mejoras
- 5. Balance económico

CARTOGRAFÍA





GORIFRNO DE EXTREMADURA

TÍTULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

En este título se incluirán 2 apartados: Justificación y objetivos generales y Análisis de la gestión anterior, especialmente la correspondiente a las actuaciones realizadas durante los últimos diez años (repoblaciones, cortas, descorches, etc.).

TÍTULO I: INVENTARIO

El Inventario describirá la situación actual de la superficie a ordenar y contará con tres capítulos: estado legal, estado natural y estado forestal.

CAPÍTULO I: ESTADO LEGAL

El estado legal contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

1. Posición administrativa

Se indicará el término o términos municipales en que se ubica la superficie objeto de ordenación, así como la provincia a la que pertenecen.

2. Pertenencia

Se indicarán los datos registrales de la superficie objeto de ordenación y se relacionarán todos los titulares de derechos reales y personales especificando su tipo de titularidad (propietario, usufructuario, arrendatario u otra).

Se aportarán los datos catastrales y del SIGPAC de la superficie objeto de ordenación indicando: polígonos, parcelas, subparcelas o recintos, superficies y usos.

Se relacionarán los contratos, concesiones o acuerdos que afecten a la gestión del monte, indicando su descripción, los beneficiarios, la fecha de acuerdo y el periodo de vigencia. Si se trata de un monte con algún contrato o acuerdo con la administración forestal se indicará, además, su número de elenco.

3. Límites y enclavados

Se describirán los límites del monte y se indicarán, en su caso, los caminos públicos, vías pecuarias y terrenos del dominio público hidráulico, que limiten o atraviesen el monte, así como los enclavados existentes indicando su superficie.

4. Cabidas

Se indicará la superficie total de la finca y se determinará la superficie de la misma que va a ser objeto de ordenación, una vez segregadas las superficies agrícolas.

Una vez determinada la superficie objeto de ordenación, se diferenciará entre la cabida forestal e inforestal y, dentro de la primera, entre la arbolada y la desarbolada.

Se considerarán superficies desarboladas, las superficies correspondientes a recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (15 o más cm. de circunferencia a 1,30 m de altura) y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales, o bien menos de 20 pies que no alcancen 15 cm. en el caso de brinzales.

5. Servidumbres y ocupaciones

Se relacionarán y describirán las servidumbres y ocupaciones de cualquier clase que afecten al monte.

6. Figuras de protección

Se señalará la existencia de cualquier figura de protección que afecte al monte (Área protegida, monte protector, etc.) indicando, al menos: denominación, superficie del monte sujeta a la misma y Planes existentes que le afecten (PORN, PRUG, etc.).





GOBIERNO DE EXTREMADURA

7. Otros aspectos legales

Se relacionarán los distintos instrumentos de planificación existentes que afecten a la gestión del monte, entre los que pueden encontrarse: planes de ordenación urbanística, planes de ordenación de recursos forestales, planes de recuperación, conservación o manejo de especies o hábitats protegidos; planes de defensa y planes de prevención de incendios forestales, planes de ordenación cinegéticos, planes de ordenación piscícolas, Ordenanzas municipales o de otras administraciones locales, etc.

8. Usos y costumbres vecinales

Se incluirá una reseña de los usos y costumbres vecinales que tradicionalmente se realicen en el monte y que afecten a su gestión.

CAPÍTULO II: ESTADO NATURAL

El estado natural contará, como mínimo, con los siguientes apartados:

1. Situación geográfica

Se describirá la localización geográfica del monte y se indicarán las coordenadas UTM que definen sus límites (Datum ETRS89, Huso30).

2. Posición orográfica y configuración del terreno

Se describirá la posición del monte respecto de los sistemas montañosos y otras unidades geográficas relevantes. Asimismo se aportarán datos de altitudes, pendientes y orientaciones.

3. Posición hidrográfica

Se relacionarán los cursos de agua que nacen, atraviesan o limitan con el monte, indicando las cuencas hidrográficas principales y secundarias a las que pertenecen, así como su carácter permanente o estacional.

4. Características del clima

La caracterización del clima se realizará mediante la presentación de un climodiagrama construido con la serie de datos de precipitaciones y temperaturas de los últimos 10 años de la estación o estaciones meteorológicas más cercanas al monte, realizando las correcciones de altitud, longitud y latitud correspondientes. Además se indicará la clasificación fitoclimática de Allué y el índice de aridez de Martonne.

Deberá realizarse un análisis de estas características climáticas que incida en las consecuencias que el clima tiene sobre las formaciones vegetales existentes en el monte y que sirva como referencia para la justificación posterior de la elección de especie.

5. Características del suelo

Se indicarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, así como los tipos de suelo existentes, tomando como base los estudios y cartografía publicados que deberán ser completados con los datos macromorfológicos más relevantes obtenidos a partir del inventario (pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos u otros).

Cuando se prevea la introducción de nuevas especies, se estudiarán los datos geológicos y edáficos necesarios para determinar la compatibilidad de los caracteres culturales de dichas especies con las características del suelo (profundidad, textura, pH, arcillas en profundidad, déficits de nutrientes o de materia orgánica, etc.).

6. Vegetación

Se realizará una clasificación de la vegetación actual existente en la superficie de ordenación, diferenciando las distintas formaciones atendiendo fundamentalmente a la composición de especies.

Se relacionarán las especies arbóreas, arbustivas, de matorral y herbáceas presentes en el monte y que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. Para estas últimas se determinará además su localización y abundancia.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

En dehesas y otros montes en los que la vegetación herbácea tenga una repercusión importante sobre la gestión, se incluirá una zonificación fitosociológica de las distintas comunidades pascícolas existentes (pastizal general, majadal, vallicar, bonal, etc.)., indicando las características principales y la superficie correspondiente a cada una de ellas.

Asimismo, se realizará un análisis de la vegetación potencial en la superficie de ordenación, basado en las publicaciones existentes sobre series de vegetación.

7. Fauna

Se relacionarán las especies de fauna silvestre, cinegéticas y ganaderas presentes en el monte que afecten a su gestión indicando, en su caso, su clasificación en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura. En el caso de las especies ganaderas se especificará la carga actual para cada una de las distintas especies existentes.

8. Estado fitosanitario

Se evaluará el estado fitosanitario del arbolado de acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario. Para ello se identificarán las principales enfermedades, plagas y daños abióticos que afecten a la vegetación arbórea, indicando las especies afectadas, el agente causante, su grado de afectación y su localización en la superficie objeto de ordenación. Asimismo se describirán los tratamientos realizados durante los últimos 5 años y los resultados obtenidos con los mismos.

9. Incendios forestales

Se indicará si el monte está incluido en una zona declarada como Zona de Alto Riesgo de Incendios o de Protección Preferente, así como el nivel de riesgo de incendios correspondiente al término o términos municipales en que se ubica el monte.

Cuando existan datos al respecto, se indicarán los incendios producidos en el monte durante los últimos 10 años, indicando las superficies afectadas y su localización.

10. Fijación de carbono

Se estimará la fijación de carbono del monte en su estado inicial mediante indicadores reconocidos.

CAPÍTULO III ESTADO FORESTAL

El Estado forestal incluirá, al menos, las siguientes secciones:

1. División inventarial

La división inventarial tiene como objetivo la formación de unidades inventariales homogéneas que faciliten la toma de datos y la obtención de una descripción más detallada de los recursos forestales existentes en la superficie objeto de ordenación.

Las unidades básicas de división inventarial son los cantones, que son unidades superficiales de carácter permanente definidas por límites fácilmente identificables sobre el terreno, ya sean naturales o artificiales. Se recomienda que la superficie de cada cantón esté comprendida entre 10 y 50 hectáreas, aunque pueden existir excepciones debidamente justificadas en función de las características del monte. Los cantones se denominarán mediante la serie de números naturales, comenzando por el situado más al norte y continuando en sentido horario, desde el exterior.

Cuando las formaciones vegetales existentes en un cantón sean muy heterogéneas, puede ser conveniente establecer subunidades de carácter temporal denominadas rodales que sean homogéneas en cuanto a composición de especies, distribución de edades, densidad y calidad de estación. Estos rodales serán las unidades superficiales mínimas para las que se van a definir las distintas actuaciones a realizar en la fase de planificación. Se recomienda no definir rodales de superficie inferior a 4 ha, salvo en el caso de que correspondan a un tipo de vegetación con una presencia significativa en el monte y para el que se pueda plantear una gestión diferenciada (por ejemplo, vegetación de ribera). La denominación de los rodales estará asociada a la de los cantones en que estén incluidos, añadiendo letras minúsculas (empezando por la a) al número de cantón.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Los cantones se agruparán en cuarteles, que son las unidades principales de gestión, para cada una de las cuales se establecen unas funcionalidades determinadas (ecológicas, productoras y sociales) y una planificación común de las actuaciones a realizar Los cuarteles se designarán con letras mayúsculas empezando por la A.

En determinados casos, debidamente justificados, podrán diferenciarse cantones o rodales especiales, no incluidos en ninguno de los cuarteles, con objeto de realizar en ellos una gestión diferenciada y no articulada con el resto de las superficies del monte.

2. Características del inventario

En este apartado se describirán las características del inventario, determinando los parámetros que van a ser objeto del mismo y los procedimientos a utilizar para la toma de datos y para la realización de los cálculos.

Dichos procedimientos consistirán en la realización de un informe selvícola y un muestreo sistemático de las zonas arboladas, que se ajustarán a las características expuestas a continuación:

A) Informe selvícola

Para realizar el informe selvícola se recorrerá cada cantón o rodal con el fin de describir sus características generales, estimar visualmente el valor de determinados parámetros dasométricos que definen la vegetación existente y realizar una primera propuesta de actuaciones necesarias.

El informe selvícola incluirá, al menos, los siguientes datos para cada cantón o rodal:

- a) Formación vegetal
- b) Forma principal y forma fundamental de la masa.
- c) Indicación de la clase natural de edad (para masas regulares).
- d) Estimación de densidad y Fracción cabida cubierta para cada especie arbórea.
- e) Regeneración: Se estimará la superficie del cantón/rodal con presencia de regeneración, y se indicará además su abundancia, su procedencia (regeneración natural o artificial), su forma de distribución (homogénea, por golpes, etc..) y su viablidad (en función del estado fitosanitario, la presión ganadera o cinegética, regeneración bajo copa, etc.).
- f) Problemas fitosanitarios y otros daños observados en la vegetación.
- g) Principales especies arbustivas y de matorral existentes estimando para cada especie fracción de cabida cubierta y altura media.
- h) Tratamientos selvícolas observados.
- i) Posibles Tratamientos selvícolas a realizar.
- j) Datos macromorfológicos: pedregosidad, afloramientos rocosos, síntomas de procesos erosivos, etc.

B) Diseño de inventario

Las mediciones de datos en campo se realizarán mediante inventarios basados en métodos estadísticos que deberán ajustarse a las siguientes características:

B1) Diseño y localización de la malla.

Se realizará un muestreo sistemático de forma que el número de parcelas sea al menos el establecido en el siguiente cuadro:

Superficie	Intensidad	Lado de la malla
0 - 1000 ha	1 parcela/ 12 ha	350 m
> 1000 ha	1 parcela/16 ha	400 m

Cada cantón deberá contener, al menos, una parcela de inventario.

Se indicarán las coordenadas coordenadas UTM (Datum ETRS89, Huso30) de los centros y el número de las parcelas de muestreo.

B2) Tamaño y forma de las parcelas.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

Se realizarán parcelas de radio fijo preferentemente circulares (en repoblaciones jóvenes puede ser conveniente que las parcelas sean cuadradas o rectangulares).

Las parcelas tendrán un radio mínimo de 10 metros y un máximo de 40 metros en proyección horizontal. Su tamaño se elegirá de forma que el número medio de pies por parcela sea superior a 10, salvo que para alcanzar dicho número se sobrepase el radio máximo indicado.

B3) Replanteo y medición de las parcelas de inventario.

Una vez localizada en el monte la parcela mediante GPS, se señalará su centro con una estaquilla y se marcará con pintura forestal mediante un anillo a la altura del pecho el árbol más próximo al centro de la parcela de forma que pueda localizarse a efectos de control. así como los árboles de la submuestra que se tome en cada parcela.

Cuando las parcelas contengan en su superficie total o parcialmente zonas de caminos, cortafuegos o áreas preventivas contra incendios forestales, así como lindes del tipo de masa y/o rodal, se deberá desplazar su centro perpendicularmente al borde hasta que la totalidad de la parcela esté comprendida en el tipo de masa, señalizando el nuevo centro de la parcela y anotando su nueva coordenada así como dicha circunstancia en el estadillo.

Los datos y mediciones a registrar en cada una de las parcelas de muestreo serán los siguientes:

* Caracterización general de la parcela

- Coordenadas (En caso de desplazarse la parcela deberán anotarse las nuevas coordenadas).
- Formación vegetal.
- Intervalo de pendiente (<8%, 8-20%, 20-35%, >35%).
- Orientación (solana, umbría, todos los vientos).
- Matorral (Composición con proporciones de cada especie, altura y Fcc.).
- Estado fitosanitario (especies afectadas, agente causante y grado de afectación).
- Otras observaciones de interés (daños por fauna, indicadores de procesos erosivos graves, etc.).

* Medición de existencias de la parcela

- Diámetro normal de todos los pies mayores (aquellos con diámetro normal superior al diámetro mínimo inventariable),
 clasificándolos por especies. Se considerará como diámetro mínimo inventariable 7,5 cm.. En el caso de inventarios que afecten a alcornoques se indicará también la Circunferencia a la altura del pecho (CAP).
- Número de pies menores (diámetro normal inferior a 7,5 cm. con altura superior a 1,30 m) dentro de la parcela, clasificándolos por especies.
- Número de pies con altura inferior a 1,30 metros, especificando si corresponden a regeneración natural o a repoblación artificial y diferenciando entre plantas menores de 25 centímetros y plantas entre 25 y 130 centímetros. En masas con aprovechamiento maderable la regeneración se podrá estimar a partir de datos tomados en una subparcela concéntrica de radio inferior al de la parcela.
- En caso de que en la parcela existan alcornoques, se indicará sin son bornizos o descorchados y en este último caso se medirá la altura de descorche.
- En caso de que los pies procedan de brotes de cepa o raíz (chirpiales), se deberá estimar el número de cepas y el número de brotes por cepa.
- En caso de Parcelas de repoblación se caracterizará la densidad de repoblación (espaciamiento medio entre calles y entre plantas), se contarán todos los pies de la parcela, clasificándolos por especie e indicando el número de marras, y se anotarán otras incidencias (existencia de protectores, estado de los mismos, plantas recomidas, etc.).
- Para la estimación de los aprovechamientos maderables y corcheros se realizarán submuestras de árboles tipo (2 árboles por parcela) que permitan establecer tarifas específicas para el monte y combinarlas con fórmulas existentes adecuadas a sus características.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea la madera, la estimación del volumen se realizará mediante fórmulas que lo relacionen, al menos, con el diámetro y la altura, por lo que en la submuestra se deberán tomar datos de esta última. Además, si se utilizan fórmulas en las que intervengan otras variables, estas se deberán medir en la submuestra.
- Para masas cuyo aprovechamiento principal sea el corcho, la estimación de su peso se realizará mediante fórmulas que lo
 relacionen, al menos, con la CAP, la altura de descorche y el espesor de corcho. Los datos correspondientes a esta última
 variable se obtendrán a partir de mediciones realizadas en la submuestra o de datos existentes del mismo monte o montes
 cercanos (incluidos en el mismo término municipal o en términos colindantes).
- También se utilizarán submuestras para tomar datos que permitan estimar otras producciones que sean consideradas como aprovechamiento principal del monte (biomasa, frutos forestales, resina, etc.).





GORIFRNO DE EXTREMADURA

C) Cálculo de existencias

Se explicarán los procedimientos de cálculo utilizados para determinar o estimar los valores de los parámetros que describen las distintas unidades de inventario a partir de las mediciones realizadas en campo. Además se hará referencia a la información utilizada procedente de otros inventarios, tarifas de parámetros dendrométricos o de otros estudios existentes.

3. Resultados del inventario

La información procedente del inventario se presentará para cada cuartel y para los distintos tipos de formaciones vegetales que se hayan tenido en cuenta en la realización del inventario.

Para cada cuartel y tipo de formación vegetal se incluirá una tabla resumen con los datos de las principales variables medidas en el inventario correspondientes a cada cantón o rodal y sus valores medios o totales referidos a toda la masa. En todos los casos se incluirá, al menos, datos de densidad y área basimétrica de cada especie arbórea existente. Además, se incluirán los datos medios relativos a los distintos parámetros productivos en función de cada formación vegetal (Volumen con corteza, superficie de descorche, peso de corcho, toneladas de biomasa, etc.).

Se incluirá el cálculo del error de muestreo relativo a la estimación del área basimétrica para una probabilidad fiducial del 95 %, referido a todo el cuartel y a cada tipo de vegetación.

Descripción de unidades inventariales

Para cada Cantón o Rodal se incluirá la siguiente información:

Información general del cantón:

- a) Situación.
- b) Cabidas: Forestal (distinguiendo entre arbolada y rasa), inforestal y total.
- c) Orientación predominante.
- d) Altitud máxima y mínima.
- e) Pendiente media.
- f) Parcelas de inventario incluidas en el cantón.

Información recogida en el informe selvícola para cada cantón o rodal:

Incluirá toda la información especificada en el apartado correspondiente al informe selvícola, que se contrastará y completará con los datos recogidos en las parcelas de inventario.

Existencias:

En cada unidad o subunidad de inventario se reflejarán los siguientes datos medios correspondientes a las parcelas de inventario que se encuentren dentro de su superficie:

- a) Clasificación diamétrica: Número de pies mayores por hectárea de cada especie por clases diamétricas, con una amplitud máxima de 10 centímetros a partir del diámetro mínimo inventariable. Para alcornocales u otros casos debidamente justificados se podrán agrupar los datos en clases de circunferencia.
- b) Área basimétrica por hectárea de cada especie diferenciada por clases diamétricas.
- c) Número de Pies menores por hectárea
- d) Número de pies por hectárea de Regenerado diferenciando entre mayores y menores de 25 cm..
- e) Para aquellas masas en las que se vaya a realizar aprovechamiento de madera se deberá estimar el volumen de madera con corteza en metros cúbicos por hectárea. En el caso de que el objetivo del aprovechamiento sea la producción de biomasa, la estimación se referirá a toneladas de biomasa por hectárea.
- f) Para aquellas masas en las que se vaya a realizar aprovechamiento de corcho se deberá estimar la superficie de descorche en metros cuadrados por hectárea y el peso del corcho en quintales o toneladas por hectárea.

En el caso de que exista algún rodal en el que no se haya realizado ninguna parcela de inventario, se estimarán los datos anteriores en el informe selvícola.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

4. Infraestructuras existentes

Se realizará un inventario en el que se describan y cuantifiquen todas las infraestructuras existentes en la superficie objeto de ordenación, clasificando las mismas en función de las distintas finalidades y/o usos para los que se destinen: red viaria, infraestructuras destinadas a la ganadería, infraestructuras destinadas a otros aprovechamientos, infraestructuras de defensa contra incendios, infraestructuras cinegéticas, obras hidrológicas, áreas recreativas, tendidos eléctricos, infraestructuras turísticas, etc.

TÍTULO II: PLANIFICACIÓN

La planificación se dividirá en los siguientes capítulos: fundamentos y fines, plan general y plan especial.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS Y FINES

El capítulo de fundamentos y fines contará al menos con los siguientes apartados:

1. Objetivos de la ordenación

Teniendo en cuenta la información obtenida en el inventario, se plantearán los principales objetivos de la ordenación diferenciando entre funcionalidades ecológicas (de protección o de conservación), productoras y sociales.

2. Determinación del modelo de usos

En primer lugar se incluirá una relación de los usos que actualmente se están llevando a cabo en la superficie objeto de ordenación.

Posteriormente, de acuerdo con los objetivos formulados en el apartado anterior, se planteará el modelo general de usos del monte, distinguiendo entre los usos principales y los secundarios.

Se analizarán las prioridades y compatibilidades existentes entre los distintos usos y como consecuencia, las limitaciones y restricciones que se deben tener en cuenta para la gestión del monte. Para ello se analizarán, en su caso, los instrumentos de planeamiento existentes (PORF, PRUG, PORN, Planes de recuperación o conservación de especies o hábitats, etc.)

3. Formación definitiva de cuarteles de ordenación

De acuerdo con los resultados obtenidos en el inventario, los objetivos generales y el modelo de usos planteado, se realizará la formación definitiva de cuarteles de ordenación, modificando si es necesario los propuestos para la realización del inventario.

CAPÍTULO II: PLAN GENERAL

El plan general contiene la planificación a largo plazo de las actuaciones necesarias para llevar el monte a su estado ordenado u objetivo final de la ordenación. Su carácter es indicativo, pudiéndose, mediante las revisiones, realizar modificaciones en función de la evolución real de la masa.

El plan general contendrá los siguientes apartados:

1. Características selvícolas

1.1 Elección de especie

Para cada cuartel se definirá una imagen objetivo que especifique las formaciones y especies arbóreas que se pretenden obtener al finalizar el plan general, diferenciando entre especies principales y especies secundarias o acompañantes. Esta elección deberá justificarse de acuerdo con las características climáticas y del suelo indicadas en el inventario y los caracteres culturales de las distintas especies.

En principio se dará preferencia al mantenimiento de las especies ya existentes en el monte, si bien puede plantearse la sustitución de alguna de ellas siempre que se mantenga o mejore el nivel evolutivo de la vegetación.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Cuando se proponga la introducción de nuevas especies en el monte, se aportarán datos de orden ecológico, fitosociológico, selvícolas y económicos y se describirán, en su caso, los análisis realizados en la fase de inventario que permitan prever el éxito de la actuación.

1.2 Elección del método de beneficio

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas fundamentales de masa actuales y se elegirá el método de beneficio que permita la consecución de la imagen objetivo propuesta para la ordenación, de forma que se asegure la persistencia del monte y que se cumplan los objetivos ecológicos, económicos y sociales planteados.

1.3 Elección de forma principal de masa

De acuerdo con los resultados del inventario, se indicarán las formas principales de masa actuales y se determinarán las formas principales de masa que se plantean como objetivo de la ordenación, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- a) Se considerará que la masa de un cantón o rodal es regular, cuando al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenezcan a la misma clase artificial de edad; semirregular, cuando al menos el 90 % de los pies pertenezcan a dos clases artificiales de edad cíclicamente contiguas; e irregular en caso de que no se cumplan las condiciones de las dos anteriores.
- b) Dentro de las masas irregulares se considerará masa irregular ideal a aquella en que los árboles de la misma se reparten entre todas las clases artificiales de edad existentes y masa irregular de primer grado a aquella en que están representadas tres clases de edad cíclicamente contiguas.
- c) Se considerarán clases artificiales de edad a los intervalos de edades en que se dividen las especies arbóreas principales para facilitar la articulación temporal de la ordenación. La amplitud de las clases de edad se determinará teniendo en cuenta el crecimiento y el turno o la edad de madurez, de forma que entre los árboles de una misma clase de edad no existan diferencias significativas en estado adulto. En todo caso, su valor no superará los 30 años y se recomienda que se relacione fácilmente con el resto de parámetros que intervienen en la articulación temporal.

1.4. Elección de los tratamientos

En este apartado se precisarán los tratamientos necesarios para conseguir los objetivos planteados, distinguiendo entre los de regeneración y los de mejora. Para cada uno de ellos se realizará una descripción en la que se incluyan sus características principales: intensidad de las cortas, densidad de las repoblaciones, número de plantas a proteger, etc.

1.4.1. Tratamientos de regeneración

El objetivo de los tratamientos de regeneración es asegurar la renovación del arbolado y la persistencia de la masa. Se elegirán en función de las formas fundamentales y principales que se pretendan obtener, de los caracteres culturales de las especies principales (en especial del temperamento), de las condiciones de regeneración y de otras consideraciones ambientales, económicas y sociales.

Entre los tratamientos de regeneración pueden encontrarse los siguientes:

- a) Cortas de regeneración que permitan la entrada de la luz necesaria para la regeneración, con mayor o menor intensidad, dependiendo del temperamento de las especies (cortas a hecho, cortas de aclareo sucesivo, cortas de entresaca, etc.).
- b) Repoblaciones artificiales para introducir nuevas especies o asegurar la persistencia de las existentes.
- c) Sistemas de protección que permitan el desarrollo de las plantas en sus primeras edades. Este tipo de tratamientos, que en principio se considerarían tratamientos de mejora, se pueden considerar tratamientos de regeneración cuando resultan imprescindibles para la renovación del arbolado (es el caso de los cerramientos o sistemas de protección individual para las plantas en zonas con importante presión de especies ganaderas o cinegéticas).

1.4.2. Tratamientos de Mejora

Se describirán los tratamientos selvícolas que se plantean con el objetivo de mejorar el estado de las masas forestales existentes en el monte. En la elección de estos tratamientos se tendrán en cuenta distintos factores como: riesgos de erosión, incendios y plagas, riesgo de regeneración anticipada o instalación de vegetación no deseada, coste de las operaciones, demanda de





GOBIERNO DE EXTREMADURA

productos y otras repercusiones ambientales, económicas o sociales. Entre estos tratamientos pueden encontrarse: clareos, claras, podas, desbroces, densificaciones, reposición de marras, etc.

2. Características dasocráticas

En esta sección se incluirán los siguientes apartados:

2.1.1 Elección del método de ordenación

Se elegirá de forma justificada el método de ordenación más adecuado para lograr los objetivos propuestos, teniendo en cuenta que se plantea una imagen objetivo teórica que puede variar en las sucesivas revisiones de la ordenación.

2.1.2. Articulación en el tiempo

Se planteará la articulación en el tiempo que corresponda al método de ordenación elegido, definiendo los parámetros temporales que permitan la planificación teórica de las actuaciones a realizar a lo largo del periodo de vigencia de la ordenación (periodo de vigencia, turno, periodo de regeneración, periodo de aplicación, rotación de entresaca, etc.).

2.1.3. División dasocrática

Se delimitarán las distintas superficies dasocráticas en función del método de ordenación elegido (tramos de regeneración, preparación y mejora; tramo de entresaca; tranzones; etc.). Se describirá y justificará la articulación espacial prevista, de acuerdo con la articulación temporal establecida y se determinarán los cantones o rodales que forman cada unidad dasocrática.

3. Características suberícolas

En el plan general de la ordenación de montes productores de corcho, se añadirá un apartado de características suberícolas en el que se determinarán, al menos, el turno de descorche y los tramos de descorche indicando, para estos últimos, su localización y su superficie.

CAPÍTULO III: PLAN ESPECIAL

El plan especial es el documento mediante el cual se concretan las actuaciones a realizar en los próximos años, de acuerdo con los criterios establecidos en el Plan General.

El Plan Especial contará con los siguientes apartados:

1. Vigencia del plan Especial

Deberá establecerse la vigencia del Plan Especial que, en general, será de 10 años salvo casos excepcionales que deberán justificarse.

2. Plan de aprovechamientos y regulación de usos

Para cada uno de los aprovechamientos forestales principales existentes en el monte se establecerá la distribución espacial (cantones o rodales) y temporal de las actuaciones a realizar y se estimarán las producciones anuales a obtener durante la vigencia del plan especial. La cuantificación de cada actuación se basará en los resultados obtenidos en el inventario.

Deberá incluirse también la planificación de las actuaciones correspondientes a los aprovechamientos forestales secundarios y otros usos que se realicen en el monte.

3. Plan de Regeneración

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de regeneración propuestas en el Plan General que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

4. Plan Mejoras





GOBIERNO DE EXTREMADURA

En esta sección se incluirán todas las actuaciones de mejora que deban llevarse a cabo durante la vigencia del Plan Especial. Se describirá cada una de las actuaciones incluyendo su, cuantificación, los medios necesarios, la época de realización y su distribución espacial (cantones o rodales) y temporal.

Las actuaciones se agruparán de acuerdo con su finalidad en los siguientes apartados: plan de mejoras selvícolas, plan de prevención de incendios y otras actuaciones de mejora.

Se incluirá un plan de prevención de incendios que, en su caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia. Cuando dicho plan esté aprobado con anterioridad a la redacción del Plan técnico, podrá presentarse como Anexo al mismo

5. Balance económico

Se realizará una estimación del balance económico anual durante la duración del plan especial, como diferencia entre los ingresos y los gastos anuales previstos en dicho periodo. Se concretarán las distintas mediciones y precios unitarios utilizados en el mismo.

CARTOGRAFÍA

En la cartografía se incluirán, al menos, los siguientes planos:

- a) Plano de situación: deberá contener los límites de la superficie objeto de ordenación, los núcleos de población más cercanos y las principales vías de comunicación.
- b) Plano general: deberá incluir las curvas de nivel, los principales cursos de agua existentes en el monte, las infraestructuras y equipamientos actuales (caminos, cortafuegos, puntos de agua, construcciones, etc.) y los límites de la superficie objeto de ordenación.
- c) Plano de vegetación: en el que se representarán sobre ortofoto las principales formaciones y especies vegetales presentes en el monte
- d) Plano de Comunidades Pascícolas: se presentará un plano con la zonificación fitosociológica de las principales especies pascícolas en el que se incluirán, además, la infraestructuras ganaderas existentes.
- e) Plano de Áreas protegidas: Se incluirá un plano con la superficie del monte que forme parte de Áreas protegidas, en el que se indique el nombre de cada una de ellas.
- f) Plano de inventariación: en el que se reflejarán sobre ortofoto las distintas unidades inventariales (secciones, cuarteles, cantones y rodales) y la localización de las parcelas utilizadas para la realización del inventario con su numeración correspondiente.
- g) Plano de ordenación: en el que se reflejarán las distintas unidades dasocráticas establecidas para la ordenación (tramos, tranzones, etc.) y las unidades inventariales incluidas en cada una de ellas.
- h) Plano de actuaciones : se elaborará un plano que contenga la localización espacial y temporal de los distintos aprovechamientos y meioras a realizar.
- Plano cinegético: en caso de que exista Plan de Ordenación y Aprovechamiento cinegético, se entregará una copia de los planos del mismo.

Todos los planos se presentarán a escala 1:5000 para montes con superficie inferior a 100 ha y a escala 1:10.000 para superficie superior, excepto el plano de situación para el que la escala será de 1:25.000 en todos los casos.

Actuación D2. Redacción de Proyectos de Ordenación

La redacción de los proyectos de ordenación se realizará de forma que incluya el contenido mínimo especificado en el apartado anterior para la redacción de Planes técnicos y, además, el contenido especificado en la Orden de 29 de diciembre de 1970 por la que se aprueban las instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados.

El número de parcelas de muestreo a realizar en el inventario se determinará siguiendo los siguientes criterios:

 El mínimo de parcelas a realizar será el correspondiente a una intensidad de muestreo de 1 parcela cada 9 ha tanto para montes con aprovechamiento maderable como para montes con aprovechamiento de corcho.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

- En el caso de montes con aprovechamiento principal de madera, además, el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel del Volumen de madera con corteza (medido en m³), debe ser inferior al 15 % para una probabilidad fiducial de 0,95.
- En el caso de montes con aprovechamiento principal de corcho, además, el número de parcelas debe ser tal que el error de muestreo referido al cuartel de la superficie de descorche (medida en m²) debe ser inferior al 20 % para una probabilidad fiducial de 0,95. No obstante, no será necesario cumplir este error cuando la intensidad de muestreo sea de 1 parcela cada 4 hectáreas (malla de 200 m).





GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO III

Contenido de la Memoria Normalizada Previa para Instrumentos de Gestión Forestal

En la documentación a presentar junto con la solicitud, con carácter previo a la aprobación de la subvención, se incluirá una memoria normalizada con el siguiente contenido:

MEMORIA TÉCNICA NORMALIZADA PARA INSTRUMENTOS DE GESTIÓN FORESTAL

DATOS	GENERALES DE	LA SUPERF	ICIE OBJETO DE ORDENACIÓN
Nombre del monte:			_
Cabidas: Superficies en hec	ctáreas		
SUP. TOTAL DE LA FINCA:			
SUP. OBJETO DE	INFOREST	TAL	
ORDENACIÓN:	FORESTA	ıL	ARBOLADA
			DESARBOLADA
Servidumbres:			
Derechos personales y otro	s aspectos que af	ectan a la ges	tión (1):
,			(.,-
Inclusión en Áreas protegid	las (2):	ENP	RED NATURA 2000 OTRAS
FIGURAS 🗌			
Otra normativa sectorial qu	e afecte al monte (3):	
Otros aspectos legales:			
PLAN PREIFEX APROBADO	☐ SI ☐ NO	nº Exp:	
PLAN CINEGÉTICO VIGENTE	☐ SI ☐ NO	nº Exp	
CERTIFICACIÓN FORESTAL	□SI□NO	nº Exp	





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Descripción del Tipo de	suelo y pendie	nte (4	1):					
Descripción de fauna:								
Especies protegidas:								
Otras especies:								
Ottas especies.								
Descripción de plagas,	enfermedades y	y otro	s daños que	afecten a la	vegeta	ción		
Infraestructuras exister	ntes:							
- 								
Descripción de la veget								
TIPO DE VEGETAC	ION (5)		ESPECIES I	PRINCIPALES		SUPERFIC		
Arbolado:			DII	ES ADULTOS			REGENERAC	IÓN
ESPECIE	FORMA PRINC	IPAL	DENSIDAD		MEDIO	FCC	ALTURA MEDIA	DISTRIBUCIÓN (6)
_								
Matorral:								
ESPECIE	ESPECIE FCC		ALTURA MEDIA	DISTRIBUC	CIÓN			
						\exists		
Aprovechamientos								





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Aprovechamientos actua	ales		
AP. MADERABLE SI I	NO ESPECIES:		
AP. DE CORCHO ☐ SI ☐ N	NO AÑO DEL ÚLTIMO D	DESCORCHE:	
AP. CINEGÉTICO: ☐ SI ☐ I	NO TIPO DE TERRENO: ESPECIES CINEGÉT		Nº COTO:
AP. GANADERO: ☐ SI ☐ NO	ESPECIES:		
AP. FRUTOS: ☐ SI ☐ NO	ESPECIES:		
AP. BIOMASA: ☐ SI ☐ NO	ESPECIES:		
OTROS APROVECHAMIENTO	DS: □ SI □ NO TIP	POS:	
Aprovechamientos futuro	os previstos:		
Objetivo Principal de la	a Ordenación :	OS INICIALES PARA LA	PLANIFICACIÓN
Aprovechamientos pre	vistos:		
APROVECH	AMIENTOS PRINCIPALES	AF	PROVECHAMIENTOS SECUNDARIOS
Características selvíco	las (7) :	L	
ESPECIES PRINCIPALES	MÉTODOS DE BENEFICIO	FORMA PRINCIPALES DE MASA	TRATAMIENTOS DE REGENERACIÓN PREVISTOS
			
			1
	En,	ade	de
	El Técnico	0	
(Titulación			Nº colegiado)





GOBIERNO DE EXTREMADURA

INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA MEMORIA TÉCNICA NORMALIZADA

Para la cumplimentación de esta Memoria técnica normalizada se deberán rellenar obligatoriamente todos los apartados. En el caso de que alguno de ellos no afecten al monte, se indicará expresamente esta circunstancia (por ejemplo, en el caso de que no exista normativa sectorial que afecte al monte se indicará expresamente que no existe dicha normativa).

Se considerará que la documentación presentada es incorrecta (lo que afectará a la valoración del expediente a efectos de determinar el orden de prioridad al que se refiere el artículo 21 del Decreto) cuando se compruebe que alguno de los datos indicados no es correcto, o bien cuando no se hayan incluido todos los datos correspondientes a cualquiera de los apartados (por ejemplo, en el caso de que existan dos disposiciones normativas que afecten a un monte, se considerará incorrecto si sólo se hace referencia a una de ellas).

A continuación se incluyen aclaraciones específicas relativas al contenido que deben incluir algunos apartados:

- (1) Derechos personales y otros aspectos que afectan a la gestión :En este apartado se deberán enumerar, con carácter obligatorio, todos los titulares de derechos personales existentes sobre la superficie objeto de ordenación (arrendatarios de los pastos, de la caza, etc.); así como la existencia de contratos o convenios con la administración que afecten a la gestión del monte
- (2) Inclusión en Áreas protegidas: se deberá indicar el tipo de figura de protección (parque natural, reserva natural, corredor ecológico, zona de especial protección para las aves, etc.) y su nombre. También se indicará, en su caso, los Planes existentes que afecten a dichos espacios (PORN; PRUG; etc.).
- (3) Otra normativa sectorial que afecte al monte: Se reseñará la influencia sobre el monte y su gestión, cuando proceda, de otra normativa sectorial: Planes autonómicos o locales de prevención y lucha contra incendios forestales, Planes o directrices de ordenación del territorio autonómicos o locales y planificación urbanística municipal, Ordenanzas municipales o de otras administraciones locales en cuanto a usos o aprovechamientos (setas, trufas, pastos, acampada, etc.).
- (4) Descripción del Tipo de suelo y pendiente: En este epígrafe se indicarán las características de los suelos que sean determinantes de los tipos de masa y puedan condicionar sus usos. Se señalará además si existen zonas cuya pendiente pueda ser limitante para la ejecución de determinadas actuaciones.
- (5) Tipo de vegetación: Se indicarán los tipos de vegetación existentes (encinar, pinar eucaliptal, matorral, masa mixta de encina y alcornoque, etc...) de acuerdo con los indicados en el plano correspondiente (primer párrafo del subapartado B.b.2. del artículo 14 del decreto).
- (6) Distribución : Se especificará si la deistrubución es homogénea en el conjunto de la superficie afectada o, si por el contrario, es irregular.
- (7) Características selvícolas: Se indicarán las especies principales que inicialmente se tenga previsto establecer como objetivo de la ordenación, así como los métodos de beneficio y formas principales de masa prevista. Además se indicarán los tratamientos de regeneración que inicialmente se tiene previsto aplicar.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO IV

Estampillado de los justificantes de gasto

ESTAMPILLA DE JUSTIFICANTE DE GASTO
Este original se ha presentado para justificar una subvención en el expediente, acogido al Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las
bases reguladoras de las subvenciones para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos y se efectúa la primera convocatoria parcial de las mismas (Diario Oficial de Extremadura nº 7, de 13 de enero de 2014).
El importe del justificante se imputa:
☐ Totalmente a la subvención.
□ Parcialmente a la subvención, en la cuantía de euros (). En, a de de 20
Fdo.:





GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO V

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ORDENACIÓN DE LOS MONTES Y FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS

	Nº EXPTE:	
A cumplimentar por la Administración PROVINCIA A LA QUE ASIGNA EL EXPEDIENTE : BADAJOZ (Se asignará a la provincia con mayor superficie de actuación)		Registro de Entrada por la Administración)
DATOS PERS	ONALES	
SOLICITANTE		
Apellidos o Razón Social:		
Nombre: C Calle/Avenida/Plaza: N	IF o NIF:	
Calle/Avenida/Plaza:	Iº: Piso:	C. Postal:
(Tache lo que no proceda)		
Localidad: Municipio:	Provincia:	Teléfono fijo:
REPRESENTANTE		
Apellidos:		
Nombre: C	IF o NIF:	
DATOS A EFECTOS DE COMUNICACIÓN		
☐ Teléfono móvil (SMS):		
Correo electrónico:		
☐ ARADO/LABOREO:		
En relación con el Decreto 247/2013, por el que se establec ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fine SOLICITO las ayudas indicadas en la hoja "relación de superficies" AUTORIZO al órgano gestor a que de oficio consulte mis dato	es productivos: y actuaciones" de esta solicitud.	
sean personas físicas que actúan sin representación) AUTORIZO al órgano gestor para recabar los datos o certificac de actuación no se encuentren en alguna de las exclusiones recon otras ayudas (artículos 5 y 6 de las bases reguladoras, resp	lativas a la propiedad de la supe	
☐ AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados Tributaria con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las o bases reguladoras).	o información de la Agencia Es	
AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o info la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frer		
AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o Hacienda de la Junta de Extremadura con la finalidad de acro Hacienda autonómica (art. 25 de las bases reguladoras)		

☐ AUTORIZO al órgano gestor a utilizar la plataforma ARADO/LABOREO como medio de comunicación para todos los trámites de la presente solicitud.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

□ AUTORIZO a recibir SMS y/o correo electrónico con <u>información general</u> relativa a mi expediente de ayudas para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos. La información se enviará al teléfono y/o al correo electrónico arriba indicado.
☐ AUTORIZO a recibir correo electrónico con información particular relativa a mi expediente de ayudas para la ordenación de los montes y fomento de la regeneración con fines productivos. La información se enviará al correo electrónico arriba indicado.
☐ AUTORIZO al órgano gestor a que de oficio consulte los datos de identificación fiscal.
(Las autorizaciones para recibir información general o particular relativa al expediente a través de ARADO/LABOREO, sms y/o correo electrónico podrán ser revocadas por el interesado de conformidad con el Art. 28.4 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Registros Públicos).
SÉ que aquellos documentos cuya consulta de oficio no autorice deberán ser aportados por mí durante la tramitación.
DECLARO que son ciertos los datos aportados en la solicitud y documentación adjunta.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

NIO	EXP.	FE.
14 ~	EAP	I E :

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD (Marcar con una X)

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

	PERSONA FÍSICA	 ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del solicitante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante, en su caso, o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad del interesado. ☐ Acreditación de la representación en su caso 							
TIPO DE SOLICITANTE	PERSONA JURÍDICA DISTINTA DE UN AYUNTAMIENTO	☐ Fotocopia compulsada o cotejada del documento acreditativo de la constitución de la entidad. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del documento comprensivo de las facultades del representante. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del NIF de la persona jurídica o autorización para comprobación de oficio. ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio.							
	MUNICIPIO	☐ Certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local en el que se indique el acuerdo de solicitar la ayuda, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante ☐ Fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio.							
		solicitante de no estar incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley General de 12.2 de la Ley de Subvenciones de Extremadura							
	ción de oficio de l	zada de las superficies incluidas en el instrumento de gestión forestal o autorización para la as parcelas que figuren en los municipios afectados a nombre del solicitante y del resto de los titulares							
		ulares de derechos reales con la presentación de la solicitud de subvención y fotocopia compulsada o ada uno de ellos o autorización para la comprobación de oficio.							
correspon cotejada o montes pr	Declaración responsable del representante de la junta gestora en la que se relacionan los copropietarios conocidos, con su correspondiente porcentaje, y la proporción de propiedad no esclarecida sobre el total del monte y fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad personal (En caso de montes pro indiviso con junta gestora constituida de acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre. de Montes)								
régimen y	Declaración responsable del representante de la comunidad en la que se describirá la naturaleza del monte y la peculiaridad de su régimen y fotocopia compulsada o cotejada del DNI del representante o autorización para la comprobación de oficio de los datos de identidad personal (En caso de montes mancomunados)								
		DOCUMENTACIÓN TÉCNICA							
En todos los o	asos:								
	écnica normalizad situación a escala	a 1:25.000 con los límites de la explotación							
Para redacció	n de Instrumentos	de Gestión Forestal:							
☐ Planos de	vegetación a esca	la 1:5.000 o 1:10.000							
Para actuacion	nes de fomento de	e la regeneración:							
afecten a re	ecintos completos	identificativos e información asociada de la zona o zonas de actuación para actuaciones que no tuaciones de acuerdo con el Instrumento de Gestión Forestal a escala 1:5000 o 1:10.000							





GOBIERNO DE EXTREMADURA

DOCUMENTACIÓN DE APORTACIÓN VOLUNTARIA

Para actuaciones de fomento de la regeneración:

☐ Acreditación de que la superficie incluida en el Instrumento de Gestión cuenta con Certificación Forestal PEFC o FSC.

En _____a de _____de 20 ____ EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL Fdo.:______

INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS PERSONALES

Los datos personales que se requieren en esta solicitud se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal, cuya finalidad es la realización de los trámites necesarios para resolver las peticiones de subvenciones acogidas al Decreto 247/2013, de 30 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a la regeneración y otras mejoras en terrenos adehesados. La destinataria de la información es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (Avda. Luis Ramallo s/n, 06800-Mérida), ante la cual, por ser la responsable del tratamiento, podrán los interesados ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; los mismos derechos podrán ser ejercitados ante la Intervención General de la Junta de Extremadura en lo que se refiere a la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creada por Decreto 17/2008, de 22 de febrero ("D.O.E." nº 41, de 28 de febrero de 2008), todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal ("B.O.E." nº 298, de 14 de diciembre de 1999). Asimismo, los datos de los beneficiarios se publicarán con arreglo al Reglamento (CE) nº 1290/2005 y al Reglamento (CE) nº 259/2008, y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de las Comunidades y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de las Comunidades.





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal Dirección General de Medio Ambiente Medio Ambiente y Energía

		•	
i			
Ċ	1	Ļ	
?		١	
-	,		
ì	į	,	,

SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA ORDENACIÓN DE MONTES Y FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS: Relación de superficies y actuaciones

A. ACTUACIONES DE FOMENTO DE LA REGENERACIÓN CON FINES PRODUCTIVOS

SOLICITANTE

_		1		ı			1					l
	IMPORTE SUBVENCION						PROYECTO DE ORDENACIÓN (P.O.)*	C	D.		montes con aprov. ppat, manerame en mas de 500 ha, siempre que el alcomoque sea la única sp. ppat, de corcho en más de 500 ha, siempre que el alcomoque sea la única sp. ppat, os su % de representación sea superior al 80%. Montes con aprov. ppat, de corcho en más de 500 ha, siempre que el alcomoque sea la única sp. ppat, os su % de representación sea superior al 80%.	La superfície solicitada dispone de Certificación Forestal PEFC o FSC. Las actuaciones solicitadas se adecuan a lo establecído en el Plan Especial del IGF en cuanto al año de realización o se anticipan al mismo. Las actuaciones solicitadas levan un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de realización previsto en el Plan Especial.
ITADAS	% SUBV.					•				_	sa supere ra ri i única sp. ppa	e realizaciór e realización
AYUDAS SOLICITADAS	COSTE O INVERSIÓN				SACATIOLICS SACINA	SOLICIIADA	PLAN TÉCNICO S>1000 Ha	C)		nnedia de la mas alcornoque sea la	uanto al año d ondiente año de
A	N°. UDS (<u>por</u> <u>recinto</u>)		sarios		אטוואע	2001	PLA			sos:	uando la edad empre que el	del IGF en c su correspo
	SUPERFICIE (Hectáreas)		o sean nece							en los siguientes ca	más de 500 ha. sie más de 500 ha. sie	C o FSC. Plan Especial or años respecto a
	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN		Si el número de filas a rellenar excede las de este formulario, podrán anexarse tantos como sean necesarios IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN SOLICITADA				PLAN TÉCNICO (Sup. 100-1000 Ha.)	C)	Los P.O. solo serán subvencionables en los siguientes casos:	- Iwonies con aprov. ppat, inaderable en más de 500 ha. siempre que el alcomoque sea la única sp. ppat, o su % de re. - Monies con aprov. ppat, de corcho en más de 500 ha. siempre que el alcomoque sea la única sp. ppat, o su % de re.	La superficie solicitada dispone de Certificación Forestal PEFC o FSC. Las actuaciones solicitadas se adecuan a lo establecido en el Plan Especial del IGF en cuanto al año de realización o se anticipan al mismo. Las actuaciones solicitadas lievan un retraso máximo de dos años respecto a su correspondiente año de realización previsto en el Plan Espe
	código Actuación de		ulario, podrán DA	ONTES	-					4 so 7*		cie solicitada dispone ciones solicitadas se s ciones solicitadas llev
SOLICITADA	USO SIGPAC		de este formula SOLICITADA	ACIÓN DE MONTES							Otros O	La superfi Las actua Las actua
IE SOL	REC.		s de e N SOJ	ENACI		(HA.):				IPAL		
DATOS DE LA SUPERFICIE	PAR.		cede la ERSIÓ	DE ORD		OTACIÓN	MUNICIPIO			APROVECHAMIENTO PRINCIPA	0	RMINAR L
DE LA	POL.		nar ex INV	NTOS		LA EXL	_			IAMIEN	Corcho O	V DETE
ATOS	ZONA		reller E LA	RUME	ä	AL DE				OVECH		S PAR/ UD:
	AGREG.		e filas a	N DE INST	PLOTACIÓI	TRAL TOT				APR	0 .	ALEGADA! A SOLICITI
	FINCA		Si el número de filas a rellenar excede las c IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN S	B. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDEN	NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN:	SUPERFICIE CATASTRAL TOTAL DE LA EXLOTACIÓN (HA	PROV. BACC				Maderable O	CIRCUNSTANCIAS ALEGADAS PARA DETERMINAR LA PUNTUACIÓN DE LA SOLICITUD:

UNIÓN EUROPEA Fondo Europeo Agricola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales EL TÉCNICO COMPETENTE Titulación: Fdo.: de 20 de ᇤ EL SOLICITANTE Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energia **GOBIERNO DE EXTREMADURA**

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Νo	EXP	TE:
----	------------	-----

RELACIÓN DE SUPERFICIES INCLUIDAS EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN FORESTAL

PROV. CC/BA	MUNICIPIO	AGREG.	ZONA	POL.	PAR.	REC.	USO SIGPAC	SUP. (HA)	ARBOLADO	NO ARBOLADO ¹
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0
									0	0

	NECESARIOS	
En	a de	de 20
	Firmado	
	Nº EX	PTE:

¹ Se consideran superficies no arboladas los recintos SIGPAC con menos de cinco pies adultos por hectárea (más de 15 cm. de diámetro a 1,30 m. de altura y, simultáneamente, menos de veinte matas de regenerado por hectárea en el caso de chirpiales o de 20 pies de menos de 15 cm. en el caso de brinzales).





GOBIERNO DE EXTREMADURA

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES QUE CONFORMAN LA EXPLOTACIÓN

IGF (*)	PROVINCIA CC/BA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA

SI EL NÚMERO DE FILAS A RELLENAR EXCEDE LAS DE ESTE FORMULARIO, PODRÁN ANEXARSE TANTOS COMO SEAN NECESARIOS

EXPLOTACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA POR CONTENER SUPERFICIE FORESTA	DE AQUELLAS QUE	SE INCLUYEN I	EN EL INSTRUMENTO	DE GESTIÓN FORESTAL
ECLARO que en la relación anterior se incl	uyen todas las parce	las catastrales	que conforman la ex	plotación solicitada
En	a_	de	de 2	20
Fdo.:				
	EXPLOTACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA POR CONTENER SUPERFICIE FORESTAI ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MONTES. ECLARO que en la relación anterior se incl En	EXPLOTACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE AQUELLAS QUE POR CONTENER SUPERFICIE FORESTAL SUSCEPTIBLE DE ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MONTES. ECLARO que en la relación anterior se incluyen todas las parce	EXPLOTACIÓN CON INDICACIÓN EXPRESA DE AQUELLAS QUE SE INCLUYEN I POR CONTENER SUPERFICIE FORESTAL SUSCEPTIBLE DE ORDENACIÓI ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MONTES. ECLARO que en la relación anterior se incluyen todas las parcelas catastrales En a de	ECLARO que en la relación anterior se incluyen todas las parcelas catastrales que conforman la ex





GOBIERNO DE EXTREMADURA

Nº EXPTE:		

RELACIÓN DE TITULARES DE DERECHOS REALES

PROPIE	TARIOS Y OTROS TITULARI	ES			
Nombre y apellidos / razón social DNI / NIF Tipo de derecho real (1)					
EN EL CASO DE SER INSUFICIENTE ESTE ESPACIO PARA COMPLETAR LA RELACIÓN, SE ADJUNTARÁN TAI					
HOJAS EN BLANCO COMO SEAN NECESARIAS.					

 $^{(1)}$ INDICAR EL TIPO DE DERECHO REAL: PROPIEDAD, USUFRUCTO, OTROS (ESPECIFICAR EN SU CASO)

Márquese solo la opción que proceda:

- O DECLARO que no existen otros propietarios o titulares de derechos reales sobre las superficies incluidas en el instrumento de gestión, aparte de mi persona.
- O DECLARO que existen otros propietarios o titulares de derechos reales sobre las superficies incluidas en el instrumento de gestión y que son los que aparecen en la relación anterior.

En	_a	de	de 20





GOBIERNO DE EXTREMADURA

ANEXO VI

Diseño de las cantidades exigibles como medida de identificación, información y publicidad

A. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea superior a 30.000,00 euros e inferior o igual a 60.000,00 euros.

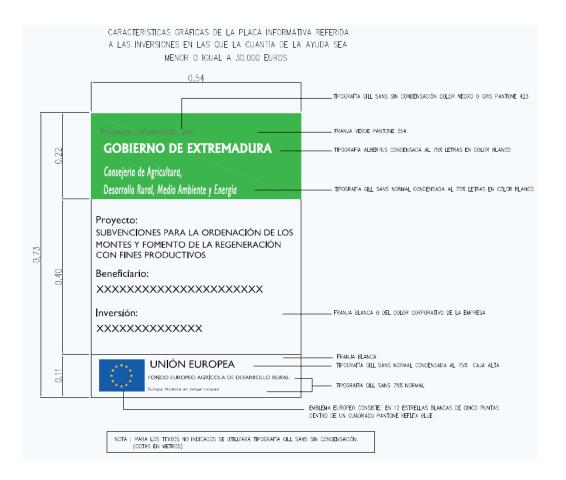






GOBIERNO DE EXTREMADURA

B. Características gráficas de la placa informativa referida a las inversiones en las que la cuantía de la ayuda sea menor e igual a 30.000,00 euros.







CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

DECRETO 248/2013, de 30 de diciembre, por el que se crea el Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura y se regula su organización, composición y funcionamiento. (2014040003)

Los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se han producido en los últimos años están afectando de una forma incuestionable a la organización y funcionamiento de las familias. Factores tan importantes como la incorporación de la mujer al trabajo, el descenso de los índices de natalidad, el envejecimiento progresivo de la población, la consolidación de nuevas formas de organización familiar, o los cambios en los valores sociales, han introducido modificaciones significativas en la situación de las familias. La diversidad e importancia de estos cambios obliga a los poderes públicos a implementar acciones dirigidas tanto al análisis continuo de esa cambiante realidad social, como a la introducción de medidas que aseguren su apoyo y protección.

La importancia que tiene la protección de la familia es reconocida por nuestro ordenamiento jurídico. Así, la Constitución Española, en su artículo 39.1, establece que "los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia", en consonancia con el espíritu de la Carta Europea de 1961, al considerar a la familia digna de protección por tratarse de una institución esencial en la sociedad.

Por otra parte, en el artículo 9.1.30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, se establece como competencia exclusiva la protección a la familia e instrumentos de mediación familiar.

La atención a la familia encuentra un apoyo fundamental a través del Servicio Social Especializado de Atención a la Familia, Infancia, Adolescencia y Juventud, tal como dispone la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales en su artículo 9, mediante el cual se desarrollan actuaciones encaminadas a la protección y favorecimiento de la convivencia familiar, en prevención de situaciones de marginación.

Posteriormente, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de Protección y Atención a Menores, en su artículo 14, establece que la Junta de Extremadura arbitrará un sistema de apoyo a las familias de los menores consistentes en prestaciones de tipo económico, psicológico y educativo que impidan que, situaciones de carencia desemboquen en el desamparo del menor y que favorezcan su permanencia en el núcleo familiar.

Igualmente el II PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2013-2016 (II PENIA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de abril de 2013, recoge como uno de sus objetivos "Avanzar en la promoción de políticas de apoyo a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades en el cuidado, la educación y el desarrollo integral de los niños, y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar".

El artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada el 10 de diciembre de 1948, afirma que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado».

Asimismo, tanto la Unión Europea como el Consejo de Europa han aprobado numerosas resoluciones y recomendaciones a favor de políticas de apoyo y atención a las familias.

La familia representa la institución básica de la sociedad, no solo por la importancia de las funciones socializadoras que ejerce en la formación y educación de las personas, sino por el papel básico que juega en las estructuras sociales, económicas y políticas de la comunidad.

Por otro lado, la atención a la infancia no se puede desligar del apoyo a la familia, esto es especialmente importante frente a situaciones socio-familiares desfavorecidas de niños, niñas y adolescentes, ya que el bienestar infantil y juvenil es claramente un factor favorecedor de una sociedad más justa y equilibrada a la que se aspira. La defensa del interés del menor, su participación activa en la sociedad como sujeto de derechos, su integración en la comunidad en especial en colectivos más desfavorecidos, la protección frente a ámbitos y contenidos actuales de carácter informático que puedan agredir su correcto desarrollo, hacen conveniente las políticas activas y aportaciones de todos los colectivos sociales.

Dentro de este contexto de apoyo y protección a la familia, el Observatorio Extremeño de la Familia y la Infancia está destinado a convertirse en un instrumento fundamental en el análisis de la realidad familiar extremeña que permita orientar la intervención de los poderes públicos en su protección.

En virtud de lo expuesto y a propuesta del Consejero de Salud y Política Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 30 de diciembre de 2013,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto la creación del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia de Extremadura así como establecer sus funciones, su régimen de funcionamiento y su composición.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y finalidad.

El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia es un órgano de naturaleza colegiada, de consulta, colaboración y participación, adscrito a la Consejería con competencias en materia de familia de la Junta de Extremadura, que tiene como finalidad el estudio y análisis permanente de la realidad social de las familias extremeñas, junto con el asesoramiento a los poderes públicos en relación a las políticas de apoyo a la familia.

Artículo 3. Funciones.

El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia tiene las siguientes funciones:

 a) Actuar como órgano permanente de recogida, análisis e intercambio de información, suministrada por entidades públicas, privadas y por organizaciones y asociaciones relacionadas con la infancia y familia; en materia de infancia, adolescencia y familia en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

- Recopilación y difusión de la información obtenida, la impresión, publicación, promoción y distribución de estudios, trabajos e informaciones relacionadas con la materia, así como la elaboración de estudios y publicaciones, propias y ajenas.
- c) Formular propuestas y recomendaciones sobre líneas estratégicas y prioridades de actuación en materia de políticas familiares y políticas del menor y adolescente en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- d) Proponer a entidades públicas, privadas y organizaciones y asociaciones relacionadas con la infancia y familia, la realización de estudios, investigaciones, informes técnicos y publicaciones sobre la situación de la infancia y la adolescencia y sobre las familias y su bienestar social, así como del impacto social y personal de las políticas y medidas dirigidas a estos colectivos.
- e) Canalizar las propuestas de las organizaciones sociales, con actividad en el ámbito de la infancia, adolescencia y familia.
- f) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias en relación con la protección, promoción, cohesión y reconocimiento de la familia, la infancia y la adolescencia en la sociedad, así como cualquier otra que el ordenamiento jurídico le atribuya.

Artículo 4. Composición.

- 1. El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia tiene la siguiente composición:
 - a) Presidencia: La persona titular de la Consejería con competencias en materia de familia, que será sustituido en su ausencia por la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de familia.
 - b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección General con competencias en materia de familia, que será sustituido en su ausencia por la persona titular de la Jefatura de Servicio con competencias en materia de familia.
 - c) Secretario/a: Un asesor/a jurídico que desempeñe sus funciones en la Consejería con competencia en materia de familia.
 - d) Vocales:
 - La persona titular de la Jefatura de Servicio, con competencia en materia familia.
 - Siete representantes de la Junta de Extremadura, que sean titulares de los órganos de nivel igual o asimilado a Jefatura de Sección y que respectivamente propongan los titulares de los departamentos que ostenten las competencias en materia de servicios sociales de base, asistencia sanitaria, educación, juventud, mujer, dependencia y trabajo.
 - Un/a representante de las Corporaciones Locales que será propuesto como tal por la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.
 - Cinco representantes propuestos por las siguientes asociaciones de familias:
 - Un/a representante de asociaciones de familias numerosas.
 - Un/a representante de asociaciones de familias homoparentales.

Un/a representante de asociaciones de familias adoptivas y/o acogedoras.

Un/a representante de asociaciones de familias del ámbito rural.

Un/a representante de asociaciones de padres y madres de alumnos.

- Dos empleados/as públicos que desempeñen sus funciones en el ámbito de la infancia y la familia, propuestos por la Presidencia del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia.
- Dos personas expertas en materia de familias, miembros del Comité Científico que asesora al Observatorio, siendo una de ellas el Director/a del mismo y la otra un miembro de este Comité, a propuesta del Director/a.
- Tres representantes de entidades que aglutinen a entidades privadas sin ánimo de lucro que conformen el Tercer Sector, que desarrollen sus acciones en el ámbito de la familia y que su área de actuación sea la Comunidad Autónoma de Extremadura. Uno/a de estos/as vocales, deberá representar a una entidad cuyo ámbito de actuación sea el de familias monoparentales. Estos vocales deberán ser propuestos por las entidades e instituciones a quienes representen.
- Un representante en representación del Comité Español de UNICEF, que será propuesto por UNICEF, Oficina de Extremadura.
- 2. El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia contará con un Comité Científico compuesto por personas expertas en familia y que podrán provenir tanto del ámbito de la intervención profesional como del mundo académico.

Artículo 5. Nombramiento, mandato y cese de los miembros del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia.

- 1. Los/as vocales serán nombrados y cesados por la persona titular de la Presidencia del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia.
- 2. El mandato de los miembros del Observatorio, excepto el de aquellos que lo sean por razón de su cargo o puesto, será de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento. No obstante, continuarán en él desempeñando sus funciones hasta el nombramiento de los nuevos miembros que hayan de sustituirles. El mandato será renovable por periodos de igual duración no pudiendo renovar más de dos mandatos.

En el caso de los/as vocales en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su condición de vocal del Observatorio estará supeditada a la permanencia en el puesto en virtud del cual fueron propuestos y, posteriormente, nombrados.

- 3. Los miembros del Observatorio cesarán por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por expiración del plazo de su mandato, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 de este artículo.
 - b) A propuesta de las entidades a las que representan.
 - c) Por renuncia aceptada por el/la Presidente del Observatorio. Tanto la renuncia como su aceptación se documentarán por escrito.
 - d) Por fallecimiento.

4. Toda vacante anticipada que no se haya producido por expiración del mandato será cubierta a propuesta de las instituciones o entidad a los que representen el/la titular del puesto vacante. El mandato del vocal así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Observatorio.

En el supuesto de vacante, el nombramiento se producirá en el plazo de veinte días desde que haya tenido lugar la misma.

Artículo 6. Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Observatorio.
- b) Elaborar el orden del día de las sesiones del Pleno, convocarlas, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, dirimiendo con su voto los empates que se produzcan.
- c) Abrir y cerrar las sesiones, así como suspenderlas por tiempo limitado.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- e) Cuantas otras se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Presidente/a.

Artículo 7. Funciones de la Vicepresidencia.

Corresponde a la Vicepresidencia:

- a) Asistir y, en su caso, sustituir al Presidente/a en el Pleno cuando sea necesario.
- b) Cuantas otras se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Vicepresidente/a.

Artículo 8. Funciones del Secretario/a.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno por orden del Presidente/a del órgano correspondiente.
- b) Recibir y expedir los actos de comunicación entre los miembros del Observatorio, así como entre éste y los organismos, instituciones y entidades con las que mantenga relaciones.
- c) Custodiar la documentación del Observatorio.
- d) Preparar la tramitación de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones y expedir las oportunas certificaciones con el Visto Bueno del Presidente/a.
- e) Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.
- f) Contribuir, mediante la asistencia al Presidente/a, al orden de las sesiones del pleno.
- g) Cuantas otras funciones se desprendan de lo aquí regulado o sean inherentes a la condición de Secretario/a.

Artículo 9. El Comité Científico.

- El Comité Científico asistirá al Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia y tiene como objetivo el asesoramiento técnico del Observatorio a través de la realización de informes, dictámenes, trabajos, reuniones científicas, propuestas, recomendaciones y cualesquiera otros que les encargue el Pleno, al mismo tiempo, deberá rendir cuentas ante el Pleno de todas aquellas actividades que realice.
- 2. El Comité Científico estará compuesto por un Director/a, nombrado por el Presidente/a del Observatorio, y cinco vocales propuestos por el Directora/a y nombrados por el Presidente/a, uno de los cuales realizará las funciones de Secretario/a del mismo. La sede del Comité Científico se situará en el lugar que en cada mandato se establezca por la presidencia del Observatorio. La participación de los miembros de la Universidad de Extremadura se ajustará a lo contemplado en un Convenio firmado a tal efecto entre la Consejería de la Junta de Extremadura entre cuyas competencias se encuentran las de infancia y familia y la Universidad de Extremadura.
- 3. El mandato de las personas que componen el Comité tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovado por períodos de igual duración. El mandato se entenderá, en todo caso, prorrogado por el tiempo que medie entre la finalización del período de cuatro años y el nombramiento de los nuevos miembros.
- 4. Para la realización de sus funciones, el Comité Científico podrá constituir Grupos de Trabajo ad hoc, los cuales estarán formados por miembros del Comité Científico. En el caso de los Grupos de Trabajo, éstos quedarán disueltos a la finalización de los encargos que se les hubiera encomendado, o del período para el que fueron establecidos.
- 5. Dicho Comité se reunirá a petición expresa del Observatorio, correspondiendo al Director/a su convocatoria y la confección del orden del día. Asimismo, se reunirá de forma extraordinaria cuando, a iniciativa propia, lo convoque el Director/a.

Artículo 10. Funcionamiento.

El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 11. El Pleno.

- 1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros previstos en el artículo 4.1 de este decreto.
- 2. Al Pleno del Observatorio le corresponde el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3 de este decreto y la aprobación del Reglamento Interno.
- 3. El Pleno celebrará al menos tres sesiones ordinarias al año, correspondiendo a la Presidencia su convocatoria y la confección del orden del día. Asimismo, se reunirá de forma extraordinaria cuando, a iniciativa propia, lo convoque la Presidencia.
- 4. A las reuniones del mismo podrán asistir en calidad de invitados, con voz pero sin voto, autoridades o personal técnico que no formen parte del Observatorio cuando los asuntos tratados así lo requieran y lo decida el Presidente.

Artículo 12. La Comisión Permanente.

- Como órgano permanente del Observatorio para el ejercicio de sus funciones y cometidos relativos a asuntos de trámite, de preparación o estudio que le sean encomendados expresamente por el Pleno del Observatorio, se constituye una Comisión Permanente del Observatorio, que tendrá la siguiente composición:
 - a) Presidencia: La ejercerá quien desempeñe la Vicepresidencia del Observatorio.
 - b) Secretaría: La ejercerá quien desempeñe la Secretaría del Observatorio.
 - c) Un/a vocal en representación de cada uno de los grupos recogidos en la letra d) del apartado 1 del artículo 4.
- 2. Los miembros de la Comisión Permanente serán designados entre los vocales del Observatorio a propuesta de cada uno de los grupos de representación a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 4. El régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente responderá a las mismas reglas que se establezcan para el Pleno del Observatorio.
- 3. El Pleno del Observatorio podrá delegar en la Comisión Permanente la realización de informes, propuestas, consultas y estudios. La Comisión Permanente rendirá cuentas con carácter periódico al Pleno del Observatorio del desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 13. Régimen de las reuniones y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente.

- 1. La Secretaría, notificará la convocatoria de la sesión con una antelación mínima de 10 días si ésta fuese ordinaria o de 3 días si fuese extraordinaria. En ella se contendrá el orden del día y, en éste, todos los asuntos propuestos por los vocales. A la convocatoria acompañará la documentación que contribuya al buen conocimiento de los temas a tratar.
 - No obstante lo anterior, no será precisa convocatoria alguna para la válida celebración de las sesiones del Pleno o de la Comisión Permanente, cuando, encontrándose reunidos todos los miembros del mismo, así lo decidiesen por unanimidad.
 - En cualquier otro supuesto, para la válida constitución del Pleno o de la Comisión Permanente, se requerirá la presencia del Presidente/a, del Secretario/a y de la mitad o un tercio de sus restantes miembros, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente.
- 2. Los acuerdos serán válidos cuando se aprueben por mayoría simple de votos.
- 3. La Presidencia del Pleno o de la Comisión Permanente, podrá invitar a las reuniones del mismo a representantes de otras Consejerías, así como de entidades públicas o privadas u organizaciones o asociaciones vinculadas a la infancia y familia cuya presencia y opinión sean consideradas oportunas por razón de la materia.

Artículo 14. Actas del Pleno y de la Comisión Permanente.

1. El Secretario/a del Observatorio levantará el Acta de cada sesión del Pleno o de la Comisión Permanente, conteniendo la relación de asistentes, el orden del día, las líneas básicas de los puntos expuestos, el resultado de las votaciones, el contenido de los acuerdos y la fecha y lugar de la reunión. Asimismo, cuando así fuere solicitado, y se aportare el respec-

tivo texto en las cuarenta y ocho horas siguientes, en el Acta o formando anexo al mismo, figurarán los votos particulares.

2. Las Actas del Pleno y de la Comisión Perramente, las firmará el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a y serán remitidas a todos los/as vocales del correspondiente órgano, debiendo ser aprobadas en la siguiente sesión.

Artículo 15. Régimen jurídico.

- 1. El Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia, se regirá por las disposiciones del presente decreto, por las normas contenidas en su Reglamento interno de organización y funcionamiento así como por las disposiciones que, para su desarrollo y ejecución, se dicten al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del mismo.
 - En lo no previsto en las normas anteriores, se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- 2. La asistencia al Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia no generará derecho a retribución alguna, sin perjuicio de las dietas o indemnizaciones que pueda corresponder, en su caso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Artículo 16. Gestión administrativa.

La Dirección General con competencias en materia de familia, impulsará el funcionamiento del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia y a tal fin prestará el soporte técnico y los medios personales y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones.

Disposición adicional única. Plazo de designación de los miembros y sesión constitutiva.

- 1. En el plazo máximo de treinta días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto se procederá a la designación y nombramiento de las vocalías del Observatorio.
- 2. En el plazo de dos meses desde el nombramiento de sus vocales, deberá celebrarse la sesión constitutiva del Observatorio Permanente de la Familia y la Infancia.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero competente en materia de política social, para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de diciembre de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

• • •

ORDEN de 18 de diciembre de 2013 por la que se convocan subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de servicios sociales de base, para el ejercicio 2014. (2014050008)

El Decreto 93/2012, de 25 de mayo, establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base, habiendo sido modificado por el Decreto 33/2013, de 12 de marzo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de las citadas bases reguladoras, el procedimiento de concesión de las subvenciones destinadas a la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, que se iniciará a instancia del interesado y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería competente en materia de política social y publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Partiendo de las premisas anteriores, mediante la presente orden, la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Salud y Política Social, hace pública, para el ejercicio 2014, la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar los gastos originados por la prestación básica de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Base así como los originados por la gestión del resto de prestaciones sociales básicas de dichos servicios, siendo los citados gastos en concepto de personal y de mantenimiento.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas de conformidad con los artículos 36 f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de diciembre de 2013.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

- 1. El objeto de la presente orden es realizar la convocatoria pública, mediante tramitación anticipada, correspondiente al ejercicio 2014, de las subvenciones de la Consejería de Salud y Política Social destinadas a financiar los gastos generados por la prestación básica de información, valoración y orientación de los Servicios Sociales de Base así como por la gestión del resto de prestaciones sociales básicas de dichos servicios, siendo estos gastos en concepto de personal y de mantenimiento.
- 2. Las ayudas contempladas en la presente orden están reguladas en el Decreto 93/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación de la prestación básica de información, valoración y orientación y la gestión del resto de prestaciones básicas de Servicios Sociales de Base (DOE n.º

103, de 30 de mayo), modificado por el Decreto 33/2013, de 12 de marzo (DOE n.º 64, de 4 de abril).

Artículo 2. Beneficiarios.

- 1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 93/2012, de 25 de mayo, podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente orden, las entidades públicas que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendiéndose como tal, a los ayuntamientos, las entidades locales menores, las mancomunidades de municipios y las agrupaciones de entidades públicas, y en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras que deberán mantenerse al menos hasta la finalización de la ejecución de la subvención concedida.
- 2. Las entidades públicas para ser beneficiarias de estas subvenciones deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Ser un Ayuntamiento, Entidad Local Menor, Mancomunidad de municipios o una Agrupación de entidades públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Estar inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.
 - c) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda autonómica.
 - e) Estar reconocida por la Consejería competente en materia de política social para la prestación del servicio de información, valoración y orientación.
 - f) Prestar el Servicio Social de Base, en concreto, la prestación básica de información, valoración y orientación.
 - g) Cofinanciar la prestación básica en los términos establecidos en el decreto regulador de referencia.

En el caso de las agrupaciones de entidades públicas, todas las entidades que la integran, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias, deberán reunir todos los requisitos contemplados en el presente artículo para ser beneficiarias de la subvención.

- 3. La acreditación de las circunstancias previstas en las letras b) y e) del apartado anterior, será comprobada de oficio por el órgano gestor.
- 4. Al objeto de justificar por parte de las entidades públicas de no hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario a que se refiere la letra c) del apartado segundo, las entidades solicitantes efectuarán una declaración responsable, dirigida al órgano que ha de conceder la subvención, que se incluirá en la solicitud de concesión de la subvención.
- 5. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de

Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces la certificación correspondiente.

En el caso de agrupaciones de entidades públicas, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura será siempre comprobada de oficio.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento para la concesión de esta línea de subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.

- 1. El plazo de presentación de solicitudes es de tres meses a partir de la publicación de la presente orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I. A, B y C a la presente orden.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Salud y Política Social y podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

- 3. La presentación de la solicitud por parte del interesado conllevará la autorización al órgano gestor para la comprobación o constancia de los datos de identidad en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales, o mediante los sistemas de verificación de datos de identidad, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo acreditar entonces los datos correspondientes.
- 4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administrativas Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Documentación.

- 1. La documentación a presentar con la solicitud, en original o copia compulsada, será la que se determina a continuación:
 - a) Certificado del Secretario con el visto bueno del representante legal de la entidad pública referente a la prestación efectiva del servicio de información, valoración y orientación.
 - b) Certificado del Secretario-Interventor o Interventor de la entidad pública donde se haga constar que se ha realizado la retención de crédito en el Presupuesto de la entidad de la aportación económica que le corresponda.
 - c) Informe económico del coste total de la prestación básica de información, valoración y orientación y de la gestión del resto de prestaciones básicas del Servicio Social de Base, según Anexo II.

En el caso de las agrupaciones de entidades públicas, el certificado de retención de crédito al que hace referencia la letra b) de este apartado deberá ser presentado por todas las entidades integrantes de la misma.

- 2. Aquellos que resulten beneficiarios de las subvenciones deberán aportar en los plazos y forma establecidos en el artículo 14 del Decreto 93/2012, de 25 de mayo, modificado por el Decreto 33/2013, de 12 de marzo, el Certificado de Ingresos, Gastos y Pagos (Anexo III de la presente orden) y la Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actuaciones financiadas (Anexo IV de la presente orden).
- 3. Los modelos de solicitud y demás Anexos estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página web del portal del ciudadano del Gobierno de Extremadura http://ciudadano.gobex.es.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y notificación. Medio de notificación o publicación.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el Director General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 2. La concesión de estas subvenciones será resuelta y notificada, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al interesado por el Consejero de Salud y Política Social en el plazo máximo de seis meses a contar desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Decreto 93/2012, de 25 de mayo. Frente a la resolución expresa o presunta del procedimiento, el interesado podrá interponer los recursos que procedan, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. Publicidad.

Se dará publicidad de todas las subvenciones concedidas al amparo de la presente orden mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con expresión de la convocatoria, programa y créditos presupuestarios a los que se imputan, entidades beneficiarias, cantidades concedidas y la finalidad o finalidades de las subvenciones.

Artículo 8. Cuantía a subvencionar.

La cuantía individualizada de la subvención para el ejercicio 2014 será la que se determina a continuación, financiando la Consejería de Salud y Política Social el 80% de los costes totales en concepto de personal y mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto:

- Costes de Personal: El coste total anual máximo para el 2014 será de 31.200,75 € por profesional del Trabajo Social que la entidad tenga reconocido por la Consejería de Salud y Política Social, desglosado de la siguiente forma, financiando esta consejería para dicho ejercicio económico el 80 % del citado coste total (24.960,60 €):
 - Retribuciones brutas por importe total máximo de 23.619,04 €, distribuidas en 12 pagas de 1.724,16 € y 2 pagas extraordinarias de 1.464,56 €.
 - Seguridad Social por importe total máximo de 7.581,71 €.
- Costes de Mantenimiento: el coste total anual por este concepto será, para cada Servicio Social de Base, el que resulte de multiplicar la cuantía total asignada por trabajador social en función del número de municipios que componen el servicio por el número de profesionales del Trabajo Social que tenga reconocido, financiando la Consejería de Salud y Política Social como máximo el 80 % del coste total anual en el ejercicio económico 2014 en las siguientes cuantías máximas:

NÚMERO DE	CUANTÍA TOTAL ANUAL EN	CUANTÍA MÁXIMA A
MUNICIPIOS QUE	CONCEPTO DE MANTENIMIENTO	SUBVENCIONAR POR LA
INTEGRA EL SERVICIO	ASIGNADA POR CADA	CONSEJERIA DE SALUD Y
SOCIAL DE BASE	TRABAJADOR/A SOCIAL DEL	POLÍTICA SOCIAL (80%)
	SERVICIO SOCIAL DE BASE	
	(DECRETO 33/2013, 12 de marzo)	
1	360,00 €	288,00€
2	450,00 €	360,00€
3	540,00 €	432,00€
4	630,00 €	504,00€
5	720,00 €	576,00€
6	810,00 €	648,00€
7	900,00 €	720,00€
8	990,00 €	792,00€
De 9 a 12	1.110,00 €	888,00€
13 ó más	1.230,00 €	984,00€

Artículo 9. Financiación.

 La financiación por parte de la Consejería de Salud y Política Social de las subvenciones convocadas a través de la presente orden tendrá como límite la cantidad destinada a estos efectos en la los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014, por un importe total de seis millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y un euros (6.253.681,00 €), con el siguiente desglose:

- a) Dentro del Proyecto de Gasto 2007.14.002.0003 "Servicios Sociales de Base" la cantidad total de cuatro millones trescientos dieciocho mil seiscientos ochenta y un euros (4.318.681,00 €), destinada a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
 - En la aplicación presupuestaria 2014.15.02.252B.460.00 la cantidad de dos millones seiscientos treinta y un mil euros (2.631.000,00 €).
 - En la aplicación presupuestaria 2014.15.02.252B.461.00 la cantidad de un millón seiscientos sesenta y dos mil euros (1.662.000,00 €).
 - En la aplicación presupuestaria 2014.15.02.252B.469.00 la cantidad de veinticinco mil seiscientos ochenta y un euros (25.681,00 €).
- b) Dentro del Proyecto de Gasto 2006.14.002.0007 "Otras prestaciones básicas de Servicios Sociales" la cantidad total de un millón novecientos treinta y cinco mil euros (1.935.000,00 €), destinada a las siguientes aplicaciones presupuestarias y cofinanciadas con cargo a recursos procedentes del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:
 - En la aplicación presupuestaria 2014.15.02.252B.460.00 la cantidad de setecientos setenta mil euros (770.000,00 €).
 - En la aplicación presupuestaria 2014.15.02.252B.461.00 la cantidad de un millón ciento sesenta y cinco mil euros (1.165.000,00 €).

Estas cuantías podrán ser incrementadas antes de la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, con las cantidades que incorporadas al presupuesto sean aprobadas mediante resolución del titular de la Consejería de Salud y Política Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 6 del Decreto 93/2012, de 25 de mayo.

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución del titular de la Consejería de Salud y Política Social, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Por otra parte, en el supuesto de que existiesen entidades públicas gestoras de Servicios Sociales de Base que no solicitasen las ayudas previstas o que solicitándolas, bien no cumplan con los requisitos de acceso a las mismas o bien soliciten una cuantía inferior al importe máximo del coste total a financiar por la Consejería de Salud y Política Social, se procederá a efectuar la correspondiente anulación parcial de la aprobación del gasto por el importe del remanente que resulte, una vez resuelta la convocatoria.

3. La presente orden seguirá el procedimiento de tramitación anticipada, por lo que la aportación económica de la Junta de Extremadura estará sometida a la condición suspensiva

de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la anualidad 2014.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Social y Familia para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Efectos.

La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente a dicha publicación, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición ante el Consejero de Salud y Política Social, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación, según dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 18 de diciembre de 2013.

El Consejero de Salud y Política Social, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

El Consejero de Salud y Política Social, LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ CARRÓN

	REGISTRO DE ENTRADA
GOBIERNO DE EXTREMADURA	
Consejería de Salud y Política Social	
Dirección General de Política Social y Familia	
ANTENO	

ANEXO I. A

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN Y LA GESTIÓN DEL RESTO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE: AYUNTAMIENTO

DATOS DE LA ENTID	OAD SOLICITANTE Y DEI	REPR	ESENTANTE L	EGAL:	
DITTOS DE EN EN TIVITE	ALD SOCIOTIAL VIE I DEI		ESEIVIIIIVIE E	LOIIL.	
Nombre de la Entidad				N.I.F	
Nº Dagietro Unificado Es	ntidades y Centros Servicios S	Sociales	da Extramadura		
N Registro Officado El	inidades y Centros Servicios s	ociaics	de Extremadura		
Dirección					
Municipio		C.P.	Pro	vincia	
Nº	N° Fax			тео	
Teléfono				ctrónico	
Nombre y Apellidos			D.N	N.I/N.I.F	
del representante legal Cargo (representación					
que ostenta):					
	,				
DATOS RELATIVOS	A LA NOTIFICACIÓN				
Nombre y Apellidos					
Dirección					
Municipio		C.P.	Pro	vincia	
Otros medios o lugar para la notificación	res				
para la nomicación					

DATOS DEL SERVIO	CIO SOCIAL DE BASE		
DENOMINACIÓN	NÚMERO DE SERVICIO SOCIAL DE BASE	NÚMERO TOTAL DE HABITANTES (Datos oficiales publicados por el INE)	NÚMERO DE PLAZAS TRABAJADORES / AS SOCIALES (Reconocido por la Consejería de Salud y Política Social)
SOLICITUD DE SUB	BVENCIÓN PARA LA FIN	ANCIACIÓN DE LA PREST	FACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN,

SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA FINANCIACION DE LA PRESTACION BASICA DE INFORMACION, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE, ANUALIDAD 2014

Coste Total		€ Coste total Partida de		€	Coste Partida de		€	
Anualidad 2014			Pers	onal		Manten	imiento	
Aportación entidad	i		€	Cuantía subvención solici	itada a la Consejer	ía de		€
gestora				Salud y Política Social	_			

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella SOLICITO que se tenga por presentado este escrito

como representante regar de la Entidad y en nombre de ena, SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se la acompaña y en su virtud acordar la concesión de la subvención para la financiación de la prestación del servicio de información, valoración y orientación y de la gestión del resto de prestaciones del Servicio Social de Base anteriormente enumerado, a cuyo efecto:
DECLARO:
PRIMERO La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones de la financiación de estas prestaciones. SEGUNDO Que esta Entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario. TERCERO No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma prestación básica de información, valoración y orientación y de gestión del resto de prestaciones básicas de este Servicio Social de Base y/o actuaciones contempladas en la misma. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:
La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, Estatales y Autonómicas, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes:
NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia a obtener directamente los datos que acredites que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar inscrito en el Registro Único de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura y de estar reconocido por la Consejería de Salud y Política Social para la prestación del servicio de información, valoración y orientación, será siempre comprobada de oficio.
ACEPTO la subvención que una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se derivan.
En, a de
Firmado y sellado: D/D ^a

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (Marque con una X).

- □ Certificado del Secretario con el visto bueno del representante legal de la entidad pública referente a la prestación efectiva del servicio de información de información, valoración y orientación.
- Certificado del Secretario-Interventor o Interventor de la entidad pública donde se haga constar que se ha realizado la correspondiente retención de crédito en el Presupuesto de la entidad de la aportación económica que le corresponda.
- □ Informe económico del coste total de la prestación básica de información, valoración y orientación y de la gestión del resto de prestaciones básicas del Servicio Social de Base según Anexo II.
- ☐ Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Salud y Política Social, Dirección General de Política Social y Familia. C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº 2º. Mérida- 06800.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL Consejería de Salud y Política Social C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº2 A. Mérida – 06800

_	
	REGISTRO DE ENTRADA
DIEDNIO DE EVEDEMA DI IDA	
BIERNO DE EXTREMADURA	
ejería de Salud y Política Social	
Dirección General de Política Social y Familia	

ANEXO I. B SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN Y LA GESTIÓN DEL RESTO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

MODELO DE GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE: MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

DA	TOS DE	LA ENTIDA	AD SOLIC	CITANTE Y D	EL REPR	ESF	ENTANTE L	EGAL:	
Ent	mbre de l idad							N.I.F	
Nº	Registro I	Unificado En	idades y C	Centros Servicio	os Sociales	de E	Extremadura		
Dir	rección								
Mu	nicipio				C.P.		Pro	vincia	
Nº	Teléfono			Nº Fax				rreo	
		Apellidos ante legal						N.I/N.I.F	
Car	go (repre	esentación							
DA	TOS RE	LATIVOS A	LA NOT	IFICACIÓN					
No	mbre y Ap	pellidos							
Dir	ección								
Mu	nicipio				C.P.		Pro	vincia	
par	a la notifi								
		L SERVICIO							, N°
RE	LACIÓN	DE MUNIO	CIPIOS Q	UE CONFOR	MAN EL S	SER	VICIO SOC	IAL DE	BASE
Nº	DENON	MINACIÓN		RO DE HABIT ficiales publica INE)		Nº	DENOMIN	IACIÓN	NÚMERO DE HABITANTES (Datos oficiales publicados por el INE)
1						10			
2						11			
3						12			
4						13			
5						14			
6						15			

7			16		
8			17		
9			18		
TOTAL DE HABITANTES					
NÚ	MERO DE PLAZAS	S TRABAJADORES / AS SO	CIALES	S	
		OCIDO POR LA CONSEJE			
			4		
SALUD Y POLÍTICA SOCIAL					

SOLICITUD DE	SUBVENCIÓN	PARA LA	FINAN	NCIACIÓN DE LA PRESTA	CIÓN I	BÁSICA 1	DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN '	Y ORIENTACIÓ	ON DEL SEI	RVICIO	SOCIAL DE BASE, ANUALI	IDAD 2	014	
Coste Total		€ Coste	total	€	Coste	Partida	€
Anualidad 2014		Partida	ı de		de		
		Persona	al		Mante	nimiento	
Aportación	entidad	€ Cı	uantía s	ubvención solicitada a la Co	nsejería	1	€
gestora		de	Salud v	Política Social			

SOLICITUD Y DECLARACIÓN

Como representante legal de la Entidad y en nombre de ella, **SOLICITO** que se tenga por presentado este escrito, con los documentos que se le acompaña y en su virtud acordar la concesión de la subvención para la financiación de la prestación del servicio de información, valoración y orientación y de la gestión del resto de prestaciones del Servicio Social de Base anteriormente enumerado, a cuyo efecto:

DECLARO:

PRIMERO.- La veracidad de los datos consignados en esta solicitud y conocer lo establecido en la normativa reguladora de las subvenciones de la financiación de estas prestaciones.

SEGUNDO.- Que esta Entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario.

TERCERO.- No haber solicitado y/o recibido ayudas o subvenciones para la misma prestación básica de información, valoración y orientación y de gestión del resto de prestaciones básicas de este Servicio Social de Base y/o actuaciones contempladas en la misma. En otro caso, hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas:

La presentación de esta solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Política Social y Familia de la Consejería de Salud y Política Social para recabar de los organismos competentes los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias, Estatales y Autonómicas, y frente a la Seguridad Social, así como la comprobación de los datos de identificación fiscal a través de los Sistemas de Verificación de Datos de Identidad. En caso de no conceder dicha autorización, indicarlo expresamente en las siguientes casillas, aportando, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes:

NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia a obtener directamente los datos qu
acredites que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal
frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas exigibles con la Administración de la Hacienda de la
Comunidad Autónoma de Extremadura.

NO AUTORIZO a la Dirección General de Política Social y Familia para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

(*) La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de estar inscrito en el Registro Único de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura y de estar reconocido por la Consejería de Salud y Política Social para la prestación del servicio de información, valoración y orientación, será siempre comprobada de oficio.

	En, a de de
	Firmado y sellado: D/D ^a
DO	CUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (<u>Marque con una X).</u>
	Certificado del Secretario con el visto bueno del representante legal de la entidad pública referente a la
	prestación efectiva del servicio de información de información, valoración y orientación. Certificado del Secretario-Interventor o Interventor de la entidad pública donde se haga constar que se ha realizado la correspondiente retención de crédito en el Presupuesto de la entidad de la aportación económica que le corresponda.
	Informe económico del coste total de la prestación básica de información, valoración y orientación y de la gestión del resto de prestaciones básicas del Servicio Social de Base según Anexo II.
	Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:
er Perso nento o o uerdo co	ÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos onal, la Consejería de Salud y Política Social, le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de cualquier otro que se requiera en la tramitación de esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizon lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificas neclación de datos ante la Consejería de Salud y Política Social, Dirección General de Política Social y Familia. C/Antonio Rodrís

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL Consejería de Salud y Política Social C/ Antonio Rodríguez Moñino, nº2 A. Mérida – 06800

	REGISTRO DE ENTRADA
GOBIERNO DE EXTREMADURA	
Consejería de Salud y Política Social Dirección General de Política Social y Familia	

ANEXO I. C
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN,
VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN Y LA GESTIÓN DEL RESTO DE PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS
SERVICIOS DE DES DE CONTROL DE PARTE A CONTROL

	MODE	LO DE G	ESTIÓN D	EL SERVICIO	SOCIAL	DE BAS	SE: AG	RUPACIÓN	DE ENTI	DADES PÚBLICAS
		D SOLIC								
			DAD GEST	TORA Y DEL I	REPRESE	NTANT	E LEG			
		a Entidad						C.I.F		
gest No 1		Inificado E	intidadec v	Centros Servicio	oc Socialec	de Evtre	moduro			
	ección	Jiiiiicado I	inidades y	Centros Servicio	JS SOCIAICS	de Exile	madura	ı		
Mu	nicipio				C.P.		P	rovincia		
Nº 7	Teléfono			Nº Fax			C	Correo		
							_	lectrónico		
Nor	mbre y	Apellidos					D	N.I/N.I.F		
	representa									
		esentación								
que	ostenta):									
DΔ	TOS REI	LATIVOS	Δ Ι.Δ ΝΟΊ	TIFICACIÓN						
			TI ENTITO							
	mbre y Ap	ellidos								
	ección						,		_	
Mu	nicipio				C.P.		P	rovincia		
		os o luga	ares							
para	a la notific	cación								
DA	TOS DE	L SERVIC	CIO SOCIA	L DE BASE _					, N°_	
DE.	LACIÓN	DE MUN	TCIPIOS (UE CONFOR	MA EL SI	FRVICI	O SOC	IAI DE RA	SE .	
KE.	LACION	DE MON	ich ios (EKVICI	0 500	IAL DE DA	JE .	
	DE	NOMINA	CIÓN	Nº D HABITA				DENOMINA	CIÓN	Nº DE HABITANTES
Nº	Dr	ANOMINA	CION	(Datos of		N^o	1	DENOMINA	ACION	(Datos oficiales
				publicados p						publicados por el INE)
1				1	<u> </u>	10				
2						11				
3						12				
4						13				
5						14				
6						15				
7						16				
						1	-1			

—				
3	17			
1	18			
OTAL DE HABITANT	ES			
		OHE THENE		
	TRABAJADORES / AS SOCIALES (A CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍ			
ECONOCIDO I OR LA	CONSEJERIA DE SALCO I TOLI	TICA SOCIAL		
OLICITUD DE SUBVI	ENCIÓN PARA LA FINANCIACIO	ÓN DE LA PRESTAC	CIÓN BÁSICA DE	INFORMAC
	NTACIÓN DEL SERVICIO SOCIA			
oste Total	€ Coste total Partida de	•	Coste Partida de	e
nualidad 2014 portación entidad	Personal	n solicitada a la Conse	Mantenimiento	
estora enduad	Salud v Política So		cjeria uc	
de ella, SOLICIT	ECLARACIÓN te legal de la entidad gestora de la Agr O que se tenga por presentado este es concesión de la subvención para la fina	crito, con los documento	os que se le acompaña	y en su
valoración y orien	atación y de la gestión del resto de pr efecto los representantes legales de las	estaciones del Servicio	Social de Base anteri	
DECLARAN				
bastante para cump SEGUNDO La v reguladora de las s TERCERO Apr gestora y ACEPT agrupación y las ol CUARTO No er de la Ley 6/2011, obtener la condició QUINTO Cofine establecidos. SEXTO No hal información, valor Base y/o actuacio importe de cuestión: SÉPTIMO Estar General de Polític competentes los o Estatales y Autor identificación fisca	ber solicitado y/o recibido ayudas o ración y orientación y de gestión del renes contempladas en la misma. En ot las recibidas, así como la ronforme con que la presentación de a Social y Familia de la Consejería de retrificados de hallarse al corriente enómicas, y frente a la Seguridad Se al a través de los Sistemas de Verifica	eficiario, corresponden a esta solicitud y conocer as prestaciones. Il para el ejercicio uido el procedimiento, rcunstancias recogidas en Comunidad Autónoma agrupación la prestación subvenciones para la sto de prestaciones bási ro caso, hará constar la a entidad solicita e la solicitud conlleva la Salud y Política Social pen el cumplimiento de ocial, así como la conción de Datos de Identi	a la agrupación. lo establecido en la no que presente la le pueda ser conced en el apartado 2 del ar de Extremadura, que n del servicio en los misma prestación bo cas de este Servicio S sa que se haya solicit ente o precepto la autorización a la E para recabar de los org las Obligaciones Tri mprobación de los o dad.¹ En caso de no o	ormativa entidad ida a la acculo 12 impiden términos ásica de cocial de ado y el ra en birección tanismos butarias, latos de conceder
identificación fisca dicha autorización correspondientes competentes: - Que la entidad_	al a través de los Sistemas de Verifica n, indicar expresamente en las sigui certificaciones administrativas en vi	ción de Datos de Identi entes casillas, aportano gor en soporte papel la Dirección General o	dad. ¹ En caso de no o do, junto a la solici expedidas por los de Política Social y F	conceder itud, las órganos 'amilia a

Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

 $[\]frac{1}{\text{Especificar la entidad que no autorice su comprobación de oficio. Si "ninguna" lo autoriza deberá poner la palabra}{\underline{\text{TODAS.}}}$

qu do	Que la entidad NO AUTORIZA a le mis datos de identidad personal sean consultado ocumentales o mediante los servicios ofrecidos por el M l Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI)	s en sus archivos, bases de datos u otros fondos inisterio de Administraciones Públicas como prestador
esi	La acreditación de que no se tienen deudas con la Hac tar inscrito en el Registro Único de Entidades y Cent conocido por la Consejería de Salud y Política Soc loración y orientación, será siempre comprobada de ofic	ros de Servicios Sociales de Extremadura y de estar cial para la prestación del servicio de información,
El	representante legal de la entidad integrante	El representante legal de la entidad integrante
Fd	0	Fdo
El	representante legal de la entidad integrante	El representante legal de la entidad integrante
Fd	0	Fdo
El	representante legal de la entidad integrante	El representante legal de entidad integrante
Fd	lo	Fdo
El	representante legal de la entidad integrante	El representante legal de la entidad integrante
Fd	lo	Fdo
en	irmas y nombres y apellidos de los representantes lega tidad) OCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLI	
	Certificado del Secretario con el visto bueno del rep	resentante legal de la entidad pública, integrante de la cio, referente a la prestación efectiva del servicio de
	Certificado del Secretario-Interventor o del Intervento donde se haga constar que se ha realizado la corresp	or de cada entidad pública integrante de la agrupación, condiente retención de crédito en el Presupuesto de la
	integrante de la agrupación, designada como órgano g	ásica de información, valoración y orientación y de la Social de Base según Anexo II, de la entidad pública, testor del servicio.
	Documentación aportada voluntariamente en apoyo de DN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Le	e la soficitud:
		los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este

documento o cualquier otro que se requiera en la tramitación de este solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante la Consejería de Salud y Política Social, Dirección General de Política Social y Familia. C/Antonio Rodríguez Moñino, nº 2º. Mérida-06800.

ANEXO II INFORME ECONÓMICO DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE- PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

(Anualidad 2014)

SERVICIO SOCI	AL DE BASE			Nº
ENTIDAD GESTORA	DEL SERVICIO			NIF
N° MUNICIPIOS QUE	INTEGRA EL			
SSB (según Anexo IA de		POBLAC	IÓN INTEGRADA	
de 12 de marzo)				
		ECONOCIDO POR LA CONSE, creto 33/2013, de 12 de marzo)	JERÍA DE SALUD Y	
PERÍODO PARA E SOLICITA SUBV		NUT	MERO DE MESES	
(COMO MÁXIMO HA DICIEMBR	STA EL 31 DE		XIMO 12 MESES)	
	,			
CONCEPTO	COSTE TOTAL	SOLICITUD A LA CONSEJ		ACIÓN ENTIDAD
	ANUAL	DE SALUD Y POLITICA SO	OCIAL	(3)
PERSONAL	(1)	(2)		
Retribuciones brutas				
Cuota patronal				
Seguridad Social				
MANTENIMIENTO				
ΓΟΤΑL				
		RVICIO POR UNA AGRUPAC CIÓN DE CADA UNA DE LAS HABITANTES	ENTIDADES INTEG	
TOTAL (4)				
En .		, a de	de	
		-	· 	

(1).- PERSONAL-. Se detallará el importe total anual por esta partida y por tipo de gasto (salario y cuota Seguridad Social) que resulte de multiplicar el número de Trabajadores/as Sociales autorizados por la Consejería de Salud y Política Social por el coste salarial bruto anual más cuota patronal a la Seguridad Social máxima anual establecida en la Orden de Convocatoria.

MANTENIMIENTO.- Se detallará el coste total anual como resultado de multiplicar el número de Trabajadores/as Sociales reconocido por la Consejería de Salud y Política Social por el coste total de la partida de mantenimiento máxima establecida en la Orden de Convocatoria en función del número de municipios que integra el Servicio Social de Base.

- (2).- Resultado de aplicar como máximo el 80% a los importes calculados en la llamada (1)
- (3).- Resultado de aplicar el 20% a los importes calculados en la llamada (1).
- (4). La cuantía correspondiente al importe que resulte en la llamada (3) a aportar por cada una de las entidades integrantes será el importe proporcional del mismo en función del número de habitantes que tenga cada una de ellas.
- (5).- En el caso de las agrupaciones de entidades públicas, el presente documento lo firma y sella la entidad gestora.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANEXO IV JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN (Anualidad 2014) CERTIFICADO DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS SERVICIO SOCIAL DE BASE²

D./Dña.			_, con DNI	, como Secretario-Interven	tor o Interventor
de la ent	tidad	, con N.I.F	, gestora del Servicio	Social de Base	·
CE	RTIFICA				
de la con y gestión habiendo	nvocatoria de subv on del resto de pr Euros (o sido destinada a l o Que de conform	enciones para la financia estaciones básicas de lo) ³ , siendo la cantidad t a finalidad para la que fu nidad con la documentac	ción de la prestación básios Servicios Sociales de total aprobada para su fina e concedida.	ocial de la Junta de Extremea de información, valoracionas para el ejerciciounciación deada a mi cargo, la entidad	ón y orientación , ha sido de _ Euros() ⁴ ,
total de desglose	la subvención apro	porte total de bada (indicar el porcenta	Euros que corres je), gastos que se encuent	ponden a la justificación de ran efectivamente pagados	l % del , con el siguiente
	CC	NCEPTO	IMPORTE PAGADO POR CONCEPTO	IMPORTE TOTAL PAGADO	
	Personal	Retribuciones brutas Seguridad Social			
		Dietas Desplazamientos Luz			
	Mantenimiento	Agua Teléfono Internet			
		Material de oficina Total			
conform	ne a lo dispuesto o oras de la concesió ión y de la gestión	en el artículo 14 del Do n de subvenciones para del resto de prestaciones	ecreto 93/2012, de 25 de la financiación de la pres básicas de Servicios Socia	para la que fue concedid mayo, por el que se est tación básica de informaci ales de Base.	ablece las bases
V° B° de	el Representante Leş	`	,	retario-Interventor o Interv	entor
Fdo.:		_	Fdo.: <u>-</u>		
	I	EXCMO. SR. CONSEJI	ERO DE SALUD Y POL	ÍTICA SOCIAL	

Cuando el modelo de gestión del SSB sea una Agrupación de entidades públicas este Certificado será presentado por la entidad gestora designada.
 Indicar el % del abono de la subvención que corresponda (primer 50%, primer 25%,etc).

⁴ Indicar el importe total aprobado por la Consejería de Salud y Política Social.

ANEXO IV

MEMORIA EVALUATIVA

PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN Y GESTIÓN DEL RESTO DE PRESTACIONES BÁSICAS ANUALIDAD 2014

SERVICIO SOCIAL DE BASE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE

DENOMINACIÓN DEL SERVICIO Nº DEL S.S.B. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD GESTORA NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL CARGO DIRECCIÓN MUNICIPIO PROVINCIA

FINANCIACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE EN EL EJERCICIO ____

FINANCIACIÓN TOTAL (Incluida la subvención de la Consejería de Salud y Política Social y la aportación de la entidad)

C.P

EJECUCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD

CONCEPTO DE PERSONAL CONCEPTO DE MANTENIMIENTO TOTAL

	PROFESIONALES ASCRITOS AL SERVICIO											
Puesto de Trabajo	Nombre y Apellidos del Profesionales	Titulación Exigida	Tipo de relación laboral	DEDICAC Nº Horas Semanales	Meses al año	COSTE SALARIAL ANUAL (Incluida cuota patronal Seguridad Social).						

ESPECIFICAR A CONTINUACIÓN SI HA HABIDO INCIDENCIAS EN LA CONTRATACION DE PERSONAL DURANTE EL EJERCICIO .-

	SEDES DE EQUIPAMIENTOS											
	SEDE PRINCIPAL	SEDES DESCENTRALIZADAS										
1												
2												
3												
4												
5												

- L Equipamientos con local independiente e identificación propia. Ejemplo: Centro que mantiene única recepción para todos los Servicios Sociales Generales.
- Equipamientos compartidos con otros Servicios. Ejemplo: Edificio con única entrada para Centro de Salud, Centro de Servicios Sociales y Centro Cultural
- Equipamientos que tienen cedidas algunas dependencias por otros servicios.
 Cuando se utilizan alternativamente dependencias para diversos Servicios.
- 5. Otros equipamientos no contemplados anteriormente.

PRESTACIÓN BÁSICA DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN

]	Núm		e Pers		s
N° de Expedientes Abiertos durante la anualidad en el SIVO N° de Expedientes Familiares									_
The Disposition of Minimus of							+	1	_
Número de Personas usuarias Atendidas por Colectivos Sociales								+	_
Familias								1	_
Infancia									Ī
Juventud									
Mujer									
Personas Mayores									
Personas con Discapacidad					-				
Personas en situación de Dependencia									
Reclusos y Ex reclusos									
Minorías Étnicas									
Inmigrantes									
Emigrantes									
Refugiados y solicitantes de asilo									
Personas sin hogar									
Personas con problemas de salud mental									
Personas con problemas de conductas adictivas									
Enfermos terminales									
Otros grupos en situación de necesidad									
TOTAL PERSONAS USUARIAS									
				ro de	e Act	tuaci			
	Esp	ecíf	icas	ı		Ines	specíf	ficas	,
ACTUACIONES DE	_						_		
Información (1)									_
Valoración							_		
Orientación y Asesoramiento (2)									_
Tramitación (3)									_
Derivación (4)	1		1	1		1			

TOTAL ACTUACIONES					

Notas.-

- En la columna de actuaciones ESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas/servicios y/o prestaciones del propio Sistema Público de Servicios Sociales.
- En la columna de actuaciones INESPECÍFICAS se contabilizarán las actuaciones que se realicen respecto a programas/servicios y/o prestaciones de otros sistemas de protección social (Sanitario, Seguridad Social, etc.).
- (1) Se incluirán tanto las entrevistas, reuniones y visitas domiciliarias como la difusión de las prestaciones básicas de servicios sociales o de los derechos sociales que pudieran corresponder a los ciudadanos.
- (2) Orientación tanto sobre recursos sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección social.
- (3) Tramitación tanto de recursos y prestaciones sociales del propio Sistema Público de Servicios Sociales como de otros sistemas de protección. Los trámites internos del propio servicio se contabilizan en el programa o prestación para el que se tramites.
- (4) Gestión o procedimiento administrativo para remitir la actuación a otros profesionales o servicios, implicando siempre, al menos, un informe técnico por parte del profesional que lo remita. La derivación puede ser dentro o fuera del Sistema Público de Servicios Sociales.

PREST	TACIÓN D	E AYUDA	A DOMICILIO				
		PERSO	NAS USUARIAS EN	N LA ANAUL	JIDAD		
No	SEXO	FDAD	FECHA INICIO	FECHA	PUNTUACIÓN	Nº HORAS	SERVICIOS

Nº	SEXO	EDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	PUNTUACIÓN OBTENIDA BAREMO DECRETO 12/1997 DE 21 DE ENERO	N° HORAS ANUALES	SERVICIOS PRESTADOS (*)

(*) Especificar:

- (1) Carácter doméstico
- (2) Carácter personal.
- (3) Ayudas Técnicas y adaptación del Hogar.
- (4) Apoyo Social y Educativo.

Nº	DENOMINACIÓN UPUESTO DE TRABAJO	TITULACIÓN EXIGIDA	N° CONTRATACIÓN HORAS SEMANALES	MESES DE CONTRATACIÓN AÑO	COSTE SALARIAL BRUTO (incluyendo cuotra patronal seguridad social)
					seguridad social)
					seguridad social)
					seguridad social)

Nº DE PERSONAS CONTRATADAS PARA LA PRESTACIÓN DIRECTA DE AYUDA A DOMICILIO

PRESTACIÓN DE CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL

Número de Personas usuarias

Número de Personas Usuarias Atendidas por Colectivos Sociales			
Familias			
Infancia			
Juventud			
Mujer			
Personas Mayores			
Personas con Discapacidad			
Personas en situación de Dependencia			
Reclusos y Ex reclusos			
Minorías Étnicas			
Inmigrantes			
Emigrantes			
Refugiados y solicitantes de asilo			
Personas sin hogar			
Personas con problemas de salud mental			
Personas con problemas de conductas adictivas			
Enfermos terminales			
Otros grupos en situación de necesidad			
TOTAL PERSONAS USUARIAS			

Número de Actuaciones			
		Actu	Actuacion

Notas.-

- Incluye actuaciones de animación comunitaria, talleres para toda la población, etc.
 Cualquier actuación integrada en programas de prevención.
 Actuaciones de promoción de empleo, alfabetización y formación, habilidades sociales, etc.
 Actuaciones e intervenciones con colectivos específicos en situación de exclusión social.

PRESTACIÓN DE ALOJAMIENTO ALTERNATIVO

		Número de Personas		
		usua		
Número de Personas usuarias Atendidas por Colectivos Sociales				
Familias				
Infancia				
Juventud				
Mujer				
Personas Mayores				
Personas con Discapacidad				
Personas en situación de Dependencia				
Reclusos y Ex reclusos				
Minorías Étnicas				
Inmigrantes				
Emigrantes				
Refugiados y solicitantes de asilo				
Personas sin hogar				
Personas con problemas de salud mental				
Personas con problemas de conductas adictivas				
Enfermos terminales				
Otros grupos en situación de necesidad				
TOTAL PERSONAS USUARIAS			. 1	

		Número de Actuaciones		
ACTUACIONES DE				1
Acogimiento Familiar (1)				1
Estancias de Emergencia en Alojamiento Alternativo (2)				1
Estancias en Servicios Sociales Especializados (Mayores, Personas con Discapacidad, etc.)				1
TOTAL ACTUACIONES				7

Notas.-

- (5) Se incluirán todas las actuaciones de captación de familias, selección de individuos a acoger y seguimiento del período de
- (3) Se inclument ouas las actuaciones de capitacion de l'alimnas, seleccion de individuos à acoger y seguirmento del periodo de acogida.
 (6) Incluye entre otras, la gestión de estancias en pensiones, hostales, etc.
 (7) Incluye estancias en Centros de Acogida, Viviendas Tuteladas siempre y cuando estos equipamientos estén integrados en la Red Básica de Servicios Sociales.

FOMENTO DE LA COOPERACIÓN Y/O ASOCIACIONISMO

	Núm	ero
Número de entidades, ONG´s, asociaciones y entidades de voluntariado existentes en la zona de intervención del Servicio Social de Base.		
De ámbito local.		
De ámbito superior.		
Número de entidades con las que se ha trabajado		
Número de entidades a las que se ha subvencionado (si es el caso)		
Voluntariado		
Número de actuaciones de promoción y organización de voluntariado social		
Coste estimado de actuaciones		
Número de personas voluntarias participantes en los diferentes programas desarrollados desde el Servicio Social		
de Base.		
En, a de de 201		
El representante legal de la entidad El/los responsable/s técnico/s		
Fdo.:		

EXCMO. SR. CONSEJERO DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que consiste en la creación de nuevo viario, perpendicular a la c/ Santa Lucía. (2013062222)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de febrero de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único. 2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el artículo 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Brozas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa y/o ficha urbanísticas resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo se hace constar que con fecha 13/12/2013 y n.º de inscripción CC/57/2013 se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, F. JAVIER GASPAR NIETO

El Secretario, LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de febrero de 2008, se modifica el apartado b del artículo 168 de la normativa urbanística vigente en el Municipio, siendo la nueva redacción la siguiente:

Art. 168 b. Actuación de ordenación n.º 20. Unidad de Ejecución. UE-10.

Situación y Superficie:

Situación: Terrenos entre la calle Santa Lucía y las viviendas de protección oficial.

Localización gráfica: Hoja 6 del plano de ordenación n.º 2.

Superficie estimada: 3.858,00 m².

Estado actual:

Terrenos prácticamente vacantes, ocupados por una parcela de grandes dimensiones destinados a usos agropecuarios, sin desnivel.

Objetivo de la actuación:

Creación de un viario que permita el desarrollo de parcelas de gran tamaño que imposibilitaría la edificación tipológica de la zona.

Otra salida a la calle final de las viviendas protegidas.

Características del planeamiento:

Figura a desarrollar: Proyecto de urbanización.

Finalidad: Fijar las rasantes y ordenación volumétrica.

Características de la ordenación:

Son las reflejadas en los planos de ordenación, siendo las condiciones particulares de la edificación las determinadas para el área normativa B en el Capítulo III del Título VI de las presentes normas.

Sistema de gestión:

Iniciativa de su formulación: Privada.

Sistema de actuación: Obra pública privada/Convenio.

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Brozas, que consiste en incluir como uso compatible de suelo no urbanizable de especial protección en entorno del conjunto urbano, el uso de infraestructuras-servicios urbanos, así como establecer las condiciones de edificación y parcelación necesarias del uso dotacional (con fines medioambientales). (2013062223)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de julio de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Brozas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE del 20).

Aunque el epígrafe inicial del asunto conforme se ha tramitado esta modificación parecía afectar a dos tipos de SNU contemplados y regulados en la artículo 180 de la Normativa Urbanística, del examen del proyecto elaborado al efecto se deduce que las pretensiones del Ayuntamiento se encuentran referidas solo para permitir este nuevo uso sobre el SNU de protección en entorno del conjunto urbano (artículo 180.1) y no sobre el SNU de protección de entorno de elementos históricos (artículo 180.2).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, el nuevo contenido y regulación de los usos contemplados en el artículo 180.1, resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 13-12-2013 y n.º de inscripción CC/58/2013 se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de julio de 2013, se modifica el artículo 180 de la normativa urbanística vigente en el Municipio, siendo la nueva redacción la siguiente:

Artículo 180. Condiciones particulares.

Artículo 180.1. Condiciones particulares en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Entorno del Conjunto Urbano.

Usos:

- El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales así como a la dignificación, protección y puesta en valor de los elementos singulares.
- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, el uso agrícola-pecuario tradicional, el correspondiente a instalaciones de utilidad pública e interés social, limitándose éstas últimas a las que contribuyan a la potenciación y divulgación de los valores que se pretende proteger (iniciativas científicas, pedagógicas y culturales), y a los que de modo expreso se asignan a algunas fincas o edificaciones en los planos de ordenación n.ºs 1 y 2, así como las destinadas al entretenimiento y servicio de las obras públicas existentes.
- También será uso compatible con el establecido como característico, los Equipamientos de uso Infraestructuras-Servicios Urbanos, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y así lo determine el organismo competente en materia de cultura.
- Serán usos prohibidos los no incluidos entre los anteriores.

Condiciones de parcelación y edificación:

- No se permitirán edificaciones vinculadas al uso agrícola pecuario, aunque podrán autorizarse obras de consolidación y reforma de las edificaciones existentes, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias; no permitiéndose obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes.
- Las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que se implanten en edificios sujetos a algún nivel de protección cumplirán las condiciones de edificación que les sean aplicables en virtud de las obras permitidas en los mismos:
- En el cementerio las condiciones de edificación serán las adecuadas a la correcta funcionalidad del mismo.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

- Las edificaciones e instalaciones con uso Infraestructuras-Servicios Urbanos cumplirán las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: Unidad rústica apta para la edificación. (Art. 26 LSOTEX).
 - "... B. La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate ... ".
 - Edificabilidad máxima: 0,05 m²/m².
 - Separación a linderos: La establecida como mínimas por la legislación sectorial correspondiente.
 - Altura máxima de edificación: Una planta (4,5 m.)
 - Distancia mínima a elementos de interés histórico o arquitectónico: Se establece con carácter general una distancia mínima de 100 m., pudiendo ésta ampliarse o disminuirse cuando así lo considere el organismo competente en patrimonio cultural.

No se autorizará ningún tipo de edificación vinculado al uso de espacios libres.

Condiciones estéticas y de composición.

- 1. No se autorizarán otros revestimientos de fachada que los enfoscados pintados o coloreados en tonos claros.
- 2. Se admite el empleo de piedras naturales en mamposterías vistas, recomendándose el empleo de los aparejos tradicionales de la localidad, prohibiéndose expresamente el pulido de la piedra.
- 3. En la composición de las fachadas deberá predominar el macizo sobre el vano, con una proporción máxima de superficie de huecos del 40% del total de la fachada.
- 4. En el diseño de los huecos predominará la componente vertical.
- 5. Las cubiertas obligatoriamente serán inclinadas, con pendiente a fachada, alero libre o protegido por sotobanco, resolviéndose la cubrición con teja cerámica curva.
- 6. La carpintería exterior será de madera, hierro o aluminio lacado en colores oscuros.
- 7. La cerrajería será exclusivamente de perfiles de hierro.
- 8. Los vallados y cierres de fincas se resolverán con soluciones constructivas adaptadas a las tradicionales de la localidad, recomendándose el empleo de mamposterías de piedras naturales, con aparejos clásicos, no superando la parte opaca de los mismos la altura de un metro, siempre que se cumplan las determinaciones establecidas en el Decreto 24/2010,

de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

Artículo 180.2. Condiciones particulares en Suelo No Urbanizable Especial Protección de Entorno de Elementos Históricos.

Serán de aplicación las mismas condiciones particulares, salvo las relativas al uso infraestructuras-servicios urbanos, que en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Entorno del Conjunto Urbano, con las siguientes particularidades:

Usos:

- Será uso compatible con el establecido como característico en el artículo anterior, el uso funerario y usos auxiliares al mismo, siempre que no supongan una alteración de los valores objeto de protección, y así lo determine el organismo competente en materia de cultura.
- En el convento de N.ª Sra. de la Luz podrán implantarse uno o varios de los usos asignados, limitándose el uso comercial a la categoría de hotel o a las de alojamiento turístico en el medio rural, reguladas en el Decreto 204/2012, de 15 de octubre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos de turismo rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Condiciones de parcelación y edificación:

Las edificaciones e instalaciones con uso dotacional cumplirán las siguientes condiciones:

- Superficie mínima de terrenos afectados a la edificación: Unidad rústica apta para la edificación. (Art. 26 LSOTEX).
 - "... B. La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate ... ".
- Edificabilidad máxima: 0,25 m²/m².
- Separación a linderos: La establecida como mínimas por la legislación sectorial correspondiente.
- Altura máxima de edificación: Una planta (4,5 m.)
- Distancia mínima a elementos de interés histórico o arquitectónico: Se establece con carácter general una distancia mínima de 100 m., pudiendo ésta ampliarse o disminuirse cuando así lo considere el organismo competente en patrimonio cultural.

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal de Acedera, que consiste en reajustar la normativa aplicable al suelo no urbanizable de protección estructural agrícola, ganadero y forestal (SN-PEAG) con el fin de permitir el uso industrial vinculado a explotaciones agrícolas. (2013062224)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de noviembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mis-

mo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto en la reciente reforma de la LSOTEX (Ley 9/2010, de 18 de octubre, DOE del 20).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 12-12-2013 y n.º de inscripción BA/75/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º El Presidente, MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario, JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 28 de noviembre de 2013 se modifican los artículos 4.5.4.1, 4.5.4.3, 4.5.5.2, 4.5.5.8 y 4.5.6.6 de la normativa urbanística, quedando redactados como sigue:

ART. 4.5.4.1. Actividades relacionadas con la Explotación de los Recursos Biológicos.

g. Obras o instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación:

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos.

ART. 4.5.4.3. Construcciones y Edificaciones Industriales.

1. Concepto.

El uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2. Categorías.

- a. Almacenes de productos no primarios: Comprenden los terrenos y establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.
- b. Industrias incompatibles en el medio urbano: Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos en los que se desarrollan actividades industriales clasificadas como nocivas o insalubres por la normativa sectorial de aplicación, y que por esta razón requieren condiciones de aislamiento impropias del medio urbano.
- c. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno, así como las unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos.
- d. Infraestructura de servicios: Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.
- e. Vertidos de residuos: Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

ART. 4.5.5.2. Condiciones para las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias.

1. Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten. Así como aquellas instalaciones industriales para la primera transformación de productos, además de unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos.

- 2. Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:
 - a. Infraestructuras:
 - Transformadores.
 - Casetas de bombas.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.
 - b. Edificaciones:
 - Silos.
 - Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
 - Instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos. Siempre que se ubiquen en suelo clasificado como Suelo no Urbanizable de Protección Estructural, Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG) y éste no tenga ninguna otra protección.
 - Invernaderos.
- 3. Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior art. 2.5.1.2 y las siguientes condiciones:
 - I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:
 - a) Se separarán como mínimo quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
 - b) Su superficie no superará los veinticinco (25) metros cuadrados.
 - c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.
 - d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.
 - II. Invernaderos o protección de los cultivos:
 - a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
 - b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
 - c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos.

- III. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:
 - a) En ningún caso la ocupación superará el cinco (5 %) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
 - b) Se separarán un mínimo de diez (10) metros de los linderos de la finca. En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.
 - c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.
- IV. Naves industriales para explotación agrícola. Siempre que se ubiquen en suelo clasificado como Suelo no Urbanizable de Protección Estructural, Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG) y éste no tenga ninguna otra protección:
 - a) En ningún caso su ocupación superará el veinte (20 %) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
 - b) Se separarán diez (10) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable.
 - c) La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollara en un máximo de dos (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que, a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.

ART. 4.5.5.8. Condiciones de la Edificación vinculada al Uso Industrial.

- 1. Condiciones de implantación.
 - a. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica que les sea de aplicación.
 - b. La autorización de implantación de una industria llevará aparejada la posibilidad de concesión de licencia municipal para las edificaciones precisas para la explotación siempre que se cumplimente la legislación urbanística. Las competencias de la distinta legislación específica se entienden sin perjuicio de las derivadas de la Ordenación del Territorio, respecto a las edificaciones precisas para la instalación.
- 2. A los efectos de regulación diferencial, se distinguen dos categorías de las industrias que pueden establecerse en el suelo no urbanizable:
 - a) Las que, estando clasificadas como inocuas o no molestas por la normativa sectorial, por su sistema de producción estén extremadamente vinculadas con la extracción de la materia prima, o por su carácter o dimensión resultasen incompatibles en los suelos urbanos.

- b) Las calificadas como peligrosas, nocivas o insalubres, sujetas al procedimiento previsto en la legislación urbanística vigente. Se entiende por estas las que sin necesitar grandes superficies, su actividad calificada por el Reglamento de Actividades, exige una distancia mínima a núcleos habitados de 2.000 metros, salvo regulación sectorial que permita acortar esta distancia previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 3. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de quince mil (15.000) metros cuadrados para las señaladas en el apartado a) y de cinco (5) hectáreas para las señaladas en el apartado b).
- 4. Las edificaciones de las industrias señaladas en el apartado a) se separarán diez (10) metros de los linderos de la finca y quinientos (500) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o de las áreas homogéneas para vivienda familiar delimitadas en el suelo no urbanizable. Las que pertenezcan al apartado b) se separarán en todo caso veinticinco (25) metros a los linderos y no estarán a menos de dos mil (2.000) metros de cualquier suelo urbano, urbanizable o áreas homogéneas de no urbanizable.
- 5. Podrán construirse edificaciones fijas hasta un máximo de quince (15) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela. Y hasta un máximo de veinte (20) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de parcela, para las ejecutadas en Suelo no Urbanizable de Protección Estructural, Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).
- 6. La altura máxima de la edificación será de nueve (9) metros y la edificación se desarrollará en un máximo de los (2) plantas medidas en todas y cada una de las rasantes del terreno natural en contacto con la edificación. La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción.
- 7. La finca en la que se construya el edificio industrial se arbolará perimetralmente con una distancia máxima entre árboles de cinco (5) metros.
- 8. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien (100) metros cuadrados que se construyan.
- 9. Respecto a los Depósitos, Apilamientos y Vertederos de Residuos Sólidos.

Se consideran como Usos Autorizables en las categorías de Suelo No Urbanizable en que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras abandonadas o vertederos industriales. Se incluyen los apilamientos de chatarra, vehículos, materiales industriales y vertederos de residuos sólidos urbanos.

En cualquier caso se tendrá en cuenta en su localización su influencia sobre el paisaje tanto urbano como rural. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado.

ART. 4.5.6.6. Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal (SN-PEAG).

Definición:

Tienen esta calificación los terrenos del término municipal que se corresponden con los suelos que cuentan con marcados recursos estructurales, bien sean ecológicos, paisajísticos o bien derivados de su aprovechamiento y productividad agrícola o ganadera.

Corresponden a esta área de protección:

- 1. Las zonas de Dehesas, con predominio de la vegetación propia de este sistema: arbolado de encinas, con presencia de alcornoques y matorrales típicos.
- Las tierras de regadío, que dominan el término municipal, con cultivos variados como arroz, cultivo mayoritario, y que alterna con otros cultivos herbáceos en regadío, entre los que se encuentran el maíz, el tomate, el pimiento o el algodón. Y con grandes extensiones de frutales.
- Las zonas de bosques, de frondosas, o mixtos, cuyas especies mayoritarias son los pinos, chopos y eucaliptos y zonas de monte bajo y matorral, compuesto por jara, tomillo y romero.
- 4. Terrenos de olivares, correspondientes a zonas antiguas anteriores a la transformación en riego del territorio.

La delimitación gráfica de los terrenos protegidos en esta zona que se refleja en los planos tiene carácter orientativo, no prejuzgando su trazado y lindes legales, cuya definición es competencia exclusiva de los órganos titulares.

Situación y delimitación:

La localización territorial y la delimitación de las áreas integradas en esta protección se expresan gráficamente en los planos de ordenación correspondiente, bajo la denominación de SN-PEAG.

Objetivos:

Con la delimitación de la presente zona normativa se pretende asegurar la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

Condiciones particulares.

Usos:

 El uso característico de estas áreas se restringirá al estrictamente necesario para el mantenimiento de sus condiciones naturales.

- Serán usos compatibles con el anterior, siempre que no supongan una alteración de los valores naturales objeto de protección, y de acuerdo con la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
 - El uso agrícola-ganadero tradicional.
 - La vivienda familiar vinculada a los usos agrícola y ganadero.
 - La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.
 - La instalación de cercas o vallados de carácter cinegético o ganadero, debidamente autorizadas por el organismo competente.
 - Las captaciones de agua debidamente autorizadas por el organismo competente.
 - Las adecuaciones naturalistas y recreativas.
 - Las instalaciones provisionales para la ejecución de obra pública, debidamente autorizadas por el organismo competente.
 - Las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes, adecuadas siempre a la incidencia visual de este suelo.
 - Las instalaciones industriales vinculadas a la explotación agrícola.

Condiciones de parcelación y edificación:

- Las edificaciones vinculadas al uso agrícola ganadero y las edificaciones industriales vinculadas a la explotación agrícola, habrán de adaptarse a las condiciones establecidas en el artículo 4.5.5.2.
- Las viviendas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 4.5.5.7.
- Las instalaciones destinadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las infraestructuras existentes adecuarán sus condiciones a las necesidades estrictamente derivadas de su correcta funcionalidad. Sólo tendrán esta consideración aquellas que sean de dominio público o de concesionarios de la Administración.

Otras condiciones.

Con carácter general, la protección asignada será compatible con cualquier obra a realizar en las carreteras, tales como ensanche de plataformas, o mejoras de trazado actual (variantes de trazado), obras de conservación, condicionamientos, etc.

En las zonas incluidas en el perímetro de protección estructural de manantiales, queda prohibida la realización de captaciones de aguas subterráneas, así como la práctica de vertidos, tanto sólidos como líquidos, de origen urbano o industrial.

En edificaciones e instalaciones preexistentes que no se ajusten a las condiciones establecidas en este artículo para la presente área normativa, podrán autorizarse obras de consolidación y reforma, siempre que se demuestre fehacientemente su existencia con fecha anterior a la de la aprobación definitiva de este PGM y que no resulten nocivas para el interés general ni para la conservación de los valores naturales que se protegen; no permitiéndose en ningún caso obras de aumento de las superficies y volúmenes existentes. En las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal utilizadas por especies como cernícalo primilla, avutarda o grullas, se mantendrán las zonas de pastizal y cultivos tradicionales para garantizar su alimentación.

Ámbitos de aplicación:

Suelo No Urbanizable:

SN35

SN36

SN37

SN38

SN39

SN40

SN20

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se designa al Laboratorio Calibración Insitu Burgos, SL, como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida. (2013062225)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Domiciano Alonso Díez, en nombre y representación del Laboratorio Calibración Insitu Burgos, SL, con domicilio en la calle Merindad de Valdeporres, 11 de Burgos (Burgos), ha solicitado su designación como organismo autorizado de verificación metrológica para instrumentos de medida:

Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).

Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).

Segundo. Los requisitos y condiciones técnicas que deben reunir las entidades y el procedimiento para su designación como organismo autorizado de verificación metrológica están establecidos por la Directriz 1/2007, de 26 de noviembre, para la designación de organismos autorizados de verificación metrológica, publicada por Resolución de 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría General de Industria.

Tercero. Examinada la documentación presentada por el Laboratorio Calibración Insitu Burgos, SL, junto con la solicitud se comprueba el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos exigidos por la mencionada directriz, incluso acreditación en los procedimientos para los que solicita la designación, emitido por la Entidad Nacional de Acreditación, basada en el documento PE-ENAC OC-I/243 y sus sucesivas modificaciones.

Cuarto. Esta Dirección General de Industria y Energía considera que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites reglamentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La legislación básica reguladora del control metrológico de los instrumentos de medida está constituida por la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, y sus sucesivas modificaciones, el Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, por el que se regula el control metrológico del Estado sobre instrumentos de medida (modificado por el Real Decreto 339/2010, de 19 de marzo) y la citada Directriz 1/2007 de 26 de noviembre.

Segundo. La ejecución de las verificaciones de los instrumentos de medida sometidos al control metrológico del Estado se encuentran reguladas por:

Orden ITC/3722/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado en fase de instrumentos en servicio sobre los instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).

Orden ITC/3749/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).

Tercero. La Dirección General de Industria y Energía es competente sobre el control metrológico en el ámbito territorial de Extremadura de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas, específicamente en lo relativo a la transferencia de competencias en el ámbito de metrología, y la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Vistos los preceptos legales citados y a propuesta del Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Industrial,

RESUELVO:

Primero. Designar al Laboratorio Calibración Insitu Burgos, SL, en el ámbito territorial de Extremadura y sin carácter de exclusividad, como organismo autorizado de verificación metrológica de:

Instrumentos destinados a medir las emisiones de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por chispa (gasolina).

Instrumentos destinados a medir la opacidad y determinar el coeficiente de absorción luminosa de los gases de escape de los vehículos equipados con motores de encendido por compresión (diésel).

Segundo. La presente designación tiene validez por un plazo de cinco años (28 noviembre de 2018), pudiendo ser renovada mediante la presentación de la solicitud por el organismo autorizado de verificación metrológica en el plazo de un mes anterior a la fecha de caducidad de la designación.

Tercero. En su actuación como organismo autorizado de verificación metrológica deberá atenerse en todo momento a lo dispuesto por la citada Ley 3/1985, de 18 de marzo, Real Decreto 889/2006, de 21 de julio, y la Orden de 27 de abril de 1999, por la que se regula el control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y verificación periódica, así como a lo que disponga la Dirección General de Industria y Energía.

Cuarto. El organismo deberá mantener de forma continuada los requisitos que han servido de base para la presente resolución, informando a la Dirección General de Industria y Energía de cualquier modificación que se produzca en el plazo de una semana. El incumplimiento de lo indicado en este apartado por parte de la entidad designada podrá dar lugar, previa audiencia del interesado, a la cancelación de la presente designación mediante la oportuna resolución de revocación.

Quinto. Las actuaciones llevadas a cabo como organismo autorizado de verificación metrológica estarán sometidas a la intervención y control de la Dirección General de Industria y Energía. Con esta finalidad el organismo comunicará la realización de sus actuaciones a esta Dirección General con una antelación mínima de dos días.

Sexto. Durante el primer trimestre de cada año el organismo presentará ante la Dirección General de Industria y Energía una memoria de las actuaciones realizadas durante el año anterior y las incidencias producidas.

Séptimo. El organismo informará con la suficiente antelación a la Dirección General de Industria y Energía de las visitas y auditorias de evaluación y seguimiento que la Entidad Nacional de Acreditación le vaya a realizar para la evaluación de su competencia técnica.

Octavo. El número de identificación asignado al organismo es: 14-0V-0010.

Noveno. La designación podrá ser revocada, cancelada o anulada en cualquier momento si se comprobase falsedad en la documentación aportada o dejara de cumplirse alguno de los requisitos en que se basó su concesión. Ello es independiente de las actuaciones que pudieran derivarse de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el artículo 48.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992, BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 1992 y BOE núm. 23, de 27 de enero de 1993) modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 12, de 14 de enero de 1999).

Mérida, a 28 de noviembre de 2013.

El Director General de Industria y Energía, JUAN JOSÉ CARDESA CABRERA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2013, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014. (2013062227)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre de 2013, por la que se convocan ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2013/2014 (DOE núm. 200, de 16 de octubre de 2013, corrección de errores DOE n.º 201, de 17 de octubre), a tenor de lo previsto en el artículo 10, y a propuesta de la Directora del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder las ayudas para la contratación temporal de monitores de actividades formativas complementarias en centros privados concertados, para el curso 2013/2014, relacionándose en el Anexo I las ayudas correspondientes a gastos de nóminas y de seguridad social, y en el Anexo II las relativas a gastos de funcionamiento, sumando un importe total de 16.614,56 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.13.07.222G.470.00, superproyecto 2004.13.06.9001 y proyecto 2004.13.06.0001.

La presente resolución se trata de un tercer acto de concesión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 20 de diciembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE



ANEXO I

LOCALIDAD	CENTRO	NÚMERO DE	Nóminas y Seguridad Social Ene-Mayo 2014		
		MONITORES	(Euros)		
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO .SAN JOSÉ	I	4.053,64		
PLASENCIA	COLEGIO SAN JOSÉ	I	4.053,64		
PLASENCIA	COLEGIO SAN CALIXTO	2	8.107.28		
		4	16. 214,56		

GOBIERNO DE EXTREMADURA Consejería de Educación y Cultura

ANEXO II

Localidad	Centro	Número de Monitores	Gastos de Funcionamiento
VILLANUEVA DE LA SERENA	COLEGIO SAN JOSÉ	I	100,00
PLASENCIA	COLEGIO SAN JOSÉ	I	100,00
PLASENCIA	COLEGIO SAN CALIXTO	2	200,00
	·	4	400,00

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2013, de la Consejera, por la que se concede el XIX Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente a 2013. (2013062226)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de junio (DOE núm. 124, de 28 de junio) por la que se convocaba el XIX Premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente a 2013, y de acuerdo con la propuesta de la Secretaría General de Educación y el informe efectuado por la Comisión de Valoración establecidos en dicha disposición,

RESUELVO:

Único. Conceder el Premio "Joaquín Sama" a los trabajos, profesores y equipos que se relacionan en el Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de diciembre de 2013.

La Consejera de Educación y Cultura, TRINIDAD NOGALES BASARRATE

ANEXO

Modalidad A:

"UNA ESCUELA MÁS CÍVICA Y SOLIDARIA".

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

Título: "Sentir los cuentos"

Autores:

	%Ejecución	Importe
Isabel López Castro (Coordinadora)	40 %	2.400
Antonia García Arenas	40 %	2.400
Javier Garrido Hurtado	20 %	1.200

Centro: CEE "Casa de la Madre "de Mérida.

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: "Inteligencia emocional a través de la mentoría entre compañeros"

Autores:

	%Ejecución	Importe
Ana I. Roncero Vázquez (Coordinadora)	26 %	780
Ana Enebral Peral	8 %	240
María Jesús Hernández Vallejo	10 %	300
Cristina Santos Blázquez	12 %	360
Isabel Hernández Caballo	12 %	360
Ana Bordallo Fernández	12 %	360
Adela Rosa Lemus	8 %	240
Alfonsa Díaz Toribio	12 %	360

Centro: IES " Parque de Monfragüe "de Plasencia.

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: "Las edades del rock"

Autores:

	%Ejecución	Importe
Emilio Díaz Vinuesa (Coordinadora)	40 %	600
Alejandra Guerrero Muñoz	40 %	600
M.ª Carmen Borrachero García.	20 %	300

Centro: CEIP "Ntra. Sra. De Guadalupe" de Burguillos del Cerro.

Modalidad B:

"UNA ESCUELA MÁS COOPERATIVA Y EQUITATIVA".

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

DESIERTO

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

DESIERTO

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: "La biblioteca escolar, una experiencia de inclusión en la escuela".

Autores:

	%Ejecución	Importe
Carmen Arnela García (Coordinadora)	8.37 %	125,55
Francisco Javier Arévalo Arias	8.33 %	124,95
Guadalupe Ávila Broncano	8.33 %	124,95
Isabel Babiano Murillo	8.33 %	124,95
M.ª José Blanco Caballero	8.33 %	124,95
Antonio Bueno Recio	8.33 %	124,95
Susana Cabalgante Gallardo	8.33 %	124,95
Prado García Pozo	8.33 %	124,95
Monserrat González Burgos	8.33 %	124,95
Emilia Ramos Silva	8.33 %	124,95
Francisco Tadeo Garrote	8.33 %	124,95
María Vadillo Gómez	8.33 %	124,95

Centro: CEIP "Ntra. Sra. De Bótoa" de Badajoz.

Modalidad C:

"UNA ESCUELA DEL SIGLO XXI".

Primer Premio, dotado con 6.000 euros:

Título: "English Around The World" Autor: Antonio Ángel Fernández Rioja

Centro: IES "San Martín "de Talayuela.

Segundo Premio, dotado con 3.000 euros:

Título: "Sistema de evaluación 2.0 para enseñanza secundaria"

Autores:

	%Ejecución	Importe
Miguel Gómez Munuera (Coordinador)	50 %	1.500
Mario Moreno González	50 %	1.500

Centro: IESO "Valdemedel" de Ribera del Fresno.

Tercer Premio, dotado con 1.500 euros:

Título: "Un pingüino electroprogramado" Autor: Pedro Pablo Antúnez Gómez

Centro: IES "Profesor Hernández Pacheco" de Cáceres.



V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2013 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente *sancionador n.º 10/0083/13.* (2013084432)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Cáceres para su exposición en el tablón de edictos.

Expte n.º: 10/0083/13.

Acta n.º: 102013000039372.

Empresa: Comercial Moctezuma, SL.

DNI/CIF: B10332302.

Domicilio: C/ Évora, n.º 30, 10005 Cáceres.

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres

de 15 de noviembre de 2013.

Sanción: Cuarenta euros (40 €).

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 20 de noviembre de 2013. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones (PD Resolución de 1/06/2012, DOE n.º 111, de 11/06/2012), El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2013 por el que se da publicidad a la Resolución de 16 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, relativo a 1 expediente. (2013084431)

Con fecha 16 de diciembre de 2013, la Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora, por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, ha resuelto lo siguiente:

"Presentadas solicitudes para acogerse al régimen de incentivos regulados por el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto anteriormente citado, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión para el tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, he tenido a bien resolver:

Primero. Aprobar las modificaciones de condiciones del expediente que se relaciona en el Anexo.

Segundo. Proceder a notificar individualmente a la empresa las condiciones generales y particulares que se han visto afectadas por las modificaciones aprobadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en la correspondiente resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Mérida, a 18 de diciembre de 2013. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION A	NTERIOR	CALIFICACION MO	DDIFICADA
I.A. 10-0026-1	ESTEBAN IÑIGUEZ, PEDRO	INVERSION SUBVENCIONABLE:	236.036,20	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	224.526,58
		SUBVENCION:	56 650 00	SUBVENCION:	53 800 00

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes de renta básica de emancipación. (2013084439)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación la resolución de suspensión de la renta básica de emancipación de los jóvenes en los expedientes que se relacionan en el Anexo, se procede su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

El texto íntegro, así como toda la documentación, se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Cáceres, a 4 de diciembre de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

ANEXO

EXPEDIENTE	INTERESADO	DIRECCIÓN
RBE0100010100539909	Iris Diana Galayo Muñoz	C/. Monfragüe, 3-7°A- 10005 CACERES (CACERES)
RBE0100010100557309	Angel Manuel Moreno Solís	C/. Antonio Hernández Gil, 16- 10004 CACERES (CACERES)
RBE0100010100609810	Alba Pilar Bernal Casasola	Plaza de Brusela, 8-3º Izq 10001 CACERES (CACERES)
RBE0100010100609310	Rocío Encinas Ramírez	C/. Caleros, 22-1°- CACERES (CACERES)
RBE1100010100614210	Fernando García Canino	Avda. Obispo Laso, 32-2-Bajo B- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0100010100621310	Roberto Jesús Torres Martín	C/. Pedro Isidro, 3-1°B- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0101010100638210	María Vanesa Pavón Corchero	C/. Obispo Martín, 9-3°- 10857 ACEBO (CACERES)
RBE0101010100652910	Silvia Irimia	C/. Chica, 25- 10200 TRUJILLO (CACERES)
RBE0100010100663310	Miryam Gallardo Sánchez	C/. San Justo, 37-Bajo E- 10003 CACERES (CACERES)
RBE0100010100666710	Laura Porras Pulido	C/. Cuba, 26-Bajo D- 10005 CACERES (CACERES)
RBE1100010100662910	Sandra Merino Godoy	C/.Cuauhtemoc, 3-1-6°E- 10005 CACERES (CACERES)
RBE0100010100662510	Débora Terrón Municio	C/. San Gil, 2-3°A- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0100010100708510	Melodía Muñoz Sánchez	C/. Campomanes, 1-3°A- 10300 NAVALMORAL DE LA MATA
RBE0101010100723610	Zacarías Manuel Lucas Romero	C/. Santiago, 68, 2 Izqda 10100 MIAJADAS (CACERES)
RBE0101010100752710	María Elena Jiménez Martín	C/. Teresa de Calcuta, 2-2-1ºA- 10004 CACERES (CACERES)
RBE0101010100763811	Álvaro Ramos Álvarez	C/. Berna, 26-4°-A- 10005 CACERES (CACERES)
RBE0101010100763911	Miguel Ángel Fernández Martín	C/. Velázquez, 15-1°-1- 10800 CORIA (CACERES)
RBE0101010100778511	Eufrozina Palfi Papp	C/. Juan Azabal, 33- 10613 NAVACONCEJO (CACERES)
RBE0100010100767311	Antonio Velázquez Olivenza	C/. San Julián, 12-2°C- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0100010100767111	Abel Barrio Lechón	C/. Luxemburgo, 7-1°A- 10005 CACERES (CACERES)
RBE0101010100778311	Andrea Almada Vázquez	C/. Tornavacas, 5-1°A- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0101010100778911J	Juan Ernesto Durán Pérez	C/. Villa Mazuela, 1-2°B- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0100010100818011	María Nazaret González Pozo	C/. Alimoches, 48-3°D- 10004 CACERES (CACERES)
RBE0100010100824511	Olga Sánchez Fernández	Avd. de Yuste, 51-3°- 10400 JARAIZ DE LA VERA (CACERES)
RBE0101010100853711	Miguel Ángel Vilches Blanco	C/. Del Carmen, 13- 10391 ROSALEJO (CACERES)
RBE0100010100841511	Jorge Herrero Olmeda	Avda. Antonio Hurtado, 20-Local E- 10002 CACERES (CACERES)
RBE0100010100848611	Rosa Alejandra Gómez González	C/. Laurel, 2-1°- 10470 VILLANUEVA DE LA VERA (CACERES)
RBE0101010100840811	David García Corriols	C/. Braulio Navas,15-3°H- 10700 HERVAS (CACERES)
RBE0100010100896011	Hanane Karaouane Naim	C/. Guijo, 2-1°D- 10800 CORIA (CACERES)
RBE0101010100858211	Sheila María Domínguez	C/. Julio Terrón Sobrado, 2-1ºA- 10600 PLASENCIA (CACERES)
RBE0101010100860511	Maximiliano Tabo Freire	C/. San Justo, 35-1°C- 10004 CACERES (CACERES)
RBE0101010100896511	María Morcillo Cruz	C/. Alcázares, 12-Bajo A- 10800 CORIA (CACERES)

• • •

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento administrativo de extinción del contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública en el expediente n.º C-74/2012. (2013084436)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del Director General de Arquitectura y Vivienda en el procedimiento administrativo de extinción del contrato de arrendamiento de la vivienda de promoción pública sita en la c/ Lucas Burgos Capdevielle n.º 2, Bloque 10, 1.º C en la localidad de Cáceres, expediente núm. C-74/2012, y considerando que la publicación del texto íntegro de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura, lesiona derechos o intereses legítimos, se procede, de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la publicación de la parte dispositiva de la citada resolución:

"RESUELVO:

Acordar la pérdida del derecho a la adjudicación, con la correspondiente extinción de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito entre don Enrique Belmonte Jiménez y el Gobierno de Extremadura sobre la vivienda sita en c/ Lucas Burgos Capdevielle n.º 2, Bloque 10, 1.º C, en la localidad de Cáceres, motivado por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento.

Declarar haber lugar al desahucio de don Enrique Belmonte Jiménez de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en c/ Lucas Burgos Capdevielle n.º 2, Bloque 10, 1.º C, en la localidad de Cáceres, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al interesado, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sito en la avda. Primo de Rivera n.º 2, en la localidad de Cáceres, donde podrá dirigirse el interesado para el conocimiento íntegro de la misma.

Cáceres, a 12 de diciembre de 2013. El Jefe del Servicio Territorial de Cáceres, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TERRÓN.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación de lombricultura, promovido por D. Luis Fernández Brugos, en el término municipal de Peraleda de la Mata. (2013084392)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación de lombricultura, promovida por D. Luis Fernández Brugos, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), podrá ser examinado, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicicultura", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción máxima de 2.400.000 Kg. de humus/año. La planta contará inicialmente con 60 camas de lombriz, con una población media de 80.000 lombrices por cama, obteniendo como resultado una población de 4.800.000 lombrices que duplicarán su número trimestralmente, hasta alcanzar en el mes 18 desde el inicio de la actividad, la cifra aproximada de 250.000.000 de lombrices en 3.000 camas.

La alimentación de las lombrices se basa fundamentalmente en utilizar residuos orgánicos tales como estiércol de vacuno, ovino, caprino y caballar y residuos orgánicos agrícolas.

- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), y más concretamente en la parcela 1 del polígono 4.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Adaptación de una nave almacén para secado, cribado y salida del producto terminado.
 - Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón de 300 m² para almacén de estiércol, conectado a una fosa de lixiviados.
 - Balsa de lixiviados: La explotación contará con una balsa de lixiviados para los lechos de lombrices.
 - Lechos de lombrices: Los lechos tendrán una anchura de 2 m y estarán separados 8 m entre ellos, tendrán una longitud en función de la orografía del terreno de entre 25 m y 45 m.
 - Vestuarios.
- Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 29 de noviembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2013 sobre notificación de expedientes de autorización ambiental unificada. (2013084424)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de los actos especificados en el Anexo que se acompaña, correspondientes a los expedientes de autorización ambiental unificada, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 16 de diciembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), PS (Resolución 5 de junio de 2013, DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013), El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

ANEXO

EXPTE AAU	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
AAU 13/065	Global Herp, SL	Solicitud modificación de AAU otorgada	Badajoz
AAU 13/049	Ángel Reyes González Rocha	Trámite de audiencia en AAU	Arroyo de San Serván
AAU 13/231	Inversiones Raíces Europea, SL	Subsanación de la solicitud de AAU	Alcántara
AAU 11/242	Recimaex, SC	Resolución de otorgamiento de AAU	Vivares

• • •

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º AAU 13/049, relativo a autorización ambiental unificada. (2013084425)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado las notificación del acto especificado en el Anexo que se acompaña, correspondiente al expediente de autorización ambiental unificada, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifica el acto reseñado en el anexo, y se pone en su conocimiento que podrá tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida-Badajoz.

Mérida, a 17 de diciembre de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero, DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011), PS (Resolución 5 de junio de 2013, DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013), El Secretario General, ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

ANEXO

EXPTE AAU	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
AAU 13/049	Ángel Pacheco Cerro	Trámite de audiencia en AAU	Arroyo de San Serván

• • •

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Servicio para el amojonamiento y desbroce de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela". Expte.: 1333SE1FR880. (2013084422)

- 1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.
- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1333SE1FR880.
- 2. OBJETO DEL CONTRATO.
 - a) Tipo de contrato: Administrativo de Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Servicio para el Amojonamiento y desbroce de la concentración parcelaria de Navalvillar de Pela.
 - c) Lote: No hay lotes.
 - d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 24 de septiembre de 2013.
- 3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.
 - a) Tramitación: Urgencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
- 4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 176.744,52 euros, (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida: 125.2, Actuación Horizontal de Otras infraestructuras, Porcentaje: 75,00 %.



- 6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.
 - a) Fecha de adjudicación: 11 de diciembre de 2013.
 - b) Contratista: Entorno e Infraestructura de Extremadura, SL (CIF B06213839).
 - c) Importe de adjudicación: 127.050,00 € (21 % IVA incluido).
 - d) Fecha de formalización del contrato: 18 de diciembre de 2013.

Mérida, a 18 de diciembre de 2013. (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

AYUNTAMIENTO LA ZARZA

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2013 sobre modificación puntual n.º 2/2013 de las Normas Subsidiarias. (2014080026)

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día 19 diciembre, el expediente para la modificación puntual número 2/2013, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico vigente en la localidad de La Zarza, consistente en la modificación del límite del suelo urbano por el sur para ajustarlo al trazado real de la avenida de La Paz. Y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77, apartado 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público, por período de un mes, a efectos urbanísticos, para posibles reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las oficinas municipales del Ayuntamiento, en horas de oficina.

El expediente está a disposición del cualquiera que quiera examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en los Boletines Oficiales o periódico "Hoy" de Extremadura.

La Zarza, a 20 de diciembre de 2013. El Alcalde, FRANCISCO JOSÉ FARRONA NAVAS.

AYUNTAMIENTO DE TAMUREJO

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2013 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/2013 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. (2014080037)

El Pleno del Ayuntamiento de Tamurejo, en sesión ordinaria de fecha 4 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación 1/2013 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tamurejo promovida por el Ayuntamiento de Tamurejo, consistente en modificar las alineaciones de la manzana formada por las vías El Tejar, Morro, Mirador y límite de zona urbana (noroeste del casco urbano).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el expediente a información pública, a fin de que durante el plazo de 30 días, contando desde la fecha de su publicación, los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes.

Tamurejo, a 11 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, ROSA M.ª ARAUJO CABELLO.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

ANUNCIO de 20 de diciembre de 2013 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo de esta ciudad. (2014080027)

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de diciembre del actual, por unanimidad de sus miembros, de los diecisiete que de hecho y de derecho la componen y, por tanto, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobó inicialmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y Catálogo, de esta Ciudad.

Se somete el expediente a información pública, por plazo de cuarenta y cinco días naturales, mediante edicto que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los diarios de mayor circulación de la misma.

De no presentarse alegaciones durante el periodo de información pública, y de conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente se considera aprobado provisionalmente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Zafra, a 20 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, GLORIA PONS FORNELINO.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es